CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-0392-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO OLLANTAYTAMBO – URUBAMBA – CUSCO

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2021-CS-MPU-1, SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 501146 DEL CENTRO POBLADO DE RUMIRA"

PERÍODO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 18 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE II

7 DE AGOSTO DE 2024

CUSCO - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0392024203920 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-0392-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2021-CS-MPU-1, SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 501146 DEL CENTRO POBLADO DE RUMIRA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**6**
	Requerimiento del servicio de consultoría de obra sin la descripción precisa de los requisitos funcionales relevantes, otorgamiento de la buena pro sin la aplicación de los criterios de desempate, perfeccionamiento del vínculo contractual, pese a que postor no acreditó la experiencia del personal clave, conformidad y pago pese a que el consultor no cumplió con presentar sus entregables según lo establecido en los términos de referencia, y sin advertir la aplicación de penalidades por cambio de profesionales ofertados por S/ 11 250,00, generó perjuicio económico de S/ 67 500,00 y afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**73**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**73**
V.	**CONCLUSIONES**	**74**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**75**
VII.	**APÉNDICES**	**76**

JEFE DE COMISION - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - URUBAMBA

SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - URUBAMBA

OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - URUBAMBA

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-0392-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2021-CS-MPU-1, SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 501146 DEL CENTRO POBLADO DE RUMIRA"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en adelante "La entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Urubamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el Código de Labor n.° 2-0392-2024-010, iniciado mediante oficio n.° 042-2024-OCI/MPU-GEA de 1 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias[1].

2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO-1, convocada para la contratación del servicio de consultoría para la actualización del Expediente Técnico del proyecto de inversión: "*Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. n.° 501146 del Centro Poblado de Rumira, Distrito de Ollantaytambo - Urubamba - Cusco*", se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

- Establecer si la Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO-1, convocada para la contratación del servicio de consultoría para la actualización del Expediente Técnico del proyecto de inversión: *"Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. n.° 501146 del Centro Poblado de Rumira, Distrito de Ollantaytambo - Urubamba - Cusco*", en sus fases de actuaciones preparatorias, selección, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

- Establecer si la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO-1, convocada para la contratación del servicio de consultoría para la actualización del Expediente Técnico del proyecto de inversión: "*Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. n.° 501146 del Centro Poblado de Rumira, Distrito de Ollantaytambo - Urubamba - Cusco"*, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico corresponde a la contratación del servicio de consultoría para la actualización del Expediente Técnico del proyecto "*Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 501146 del Centro Poblado de Rumira del Distrito de Ollantaytambo – Urubamba – Cusco"*, en el

[1] Modificada con las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023

marco de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO-1, en cuyos términos de referencia se estableció como objeto de la contratación, que el servicio de consultoría para la actualización del Expediente Técnico debe efectuarse bajo los lineamientos del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) del Ministerio de Educación.

En dicho procedimiento de selección, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Consultor Darval por S/ 112 500,00; seguidamente, se perfeccionó el vínculo contractual con la referida empresa mediante la suscripción del Contrato de Consultoría de Obra de Actualización de Expediente Técnico n.° 001-2022-MDO/GM, estableciéndose el pago del importe contractual, en pagos parciales y a la conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos.

Durante la ejecución contractual, el Consorcio Consultor Darval presentó a la entidad, los Estudios Básicos y el Expediente Técnico culminado, correspondiente al primer y segundo entregable; ante lo cual, el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos emitió conformidad para el pago del 20% y 30% del monto contractual, equivalente a S/ 22 500,00 y S/ 33 500,00, respectivamente; asimismo, otorgó conformidad para el tercer pago por S/ 22 500,00 a la sola presentación de la constancia de "Notificación de Admisión del Proyecto"; no obstante, que el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante "El PRONIED", al momento de declarar admitido el proyecto para su asistencia técnica, comunicó que el Expediente Técnico registrado presentaba observaciones de contenido.

Por otro lado, el PRONIED en atención a la solicitud de asistencia técnica solicitada por la entidad, mediante fichas de revisión específica identificó observaciones respecto al contenido y calidad de los estudios básicos registrados en el ASITEC, y determinó el estado de "No Apto" de los estudios de: Topografía, Mecánica de Suelos, Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales, Anteproyecto de Arquitectura y Proyecto de Demolición; y ante la falta de levantamiento de observaciones y recomendaciones formuladas en la primera etapa "Revisión de Estudios Básicos" de la fase 2: "Revisión de Expedientes Técnicos", el proyecto fue considerado DESCALIFICADO; siendo su estado actual de DESESTIMADO; por cuanto la entidad solicitó el retiro del proyecto de inversión del sistema de evaluación de la plataforma del ASITEC.

Es de señalar que, el 18 de octubre del 2023, la entidad resolvió con el Consorcio Consultor Darval el contrato suscrito en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO-1, siendo notificado a la empresa contratista el 25 de octubre de 2023. Cabe indicar que en relación a la resolución del contrato no se inició ningún mecanismo de solución de controversias.

Alcance

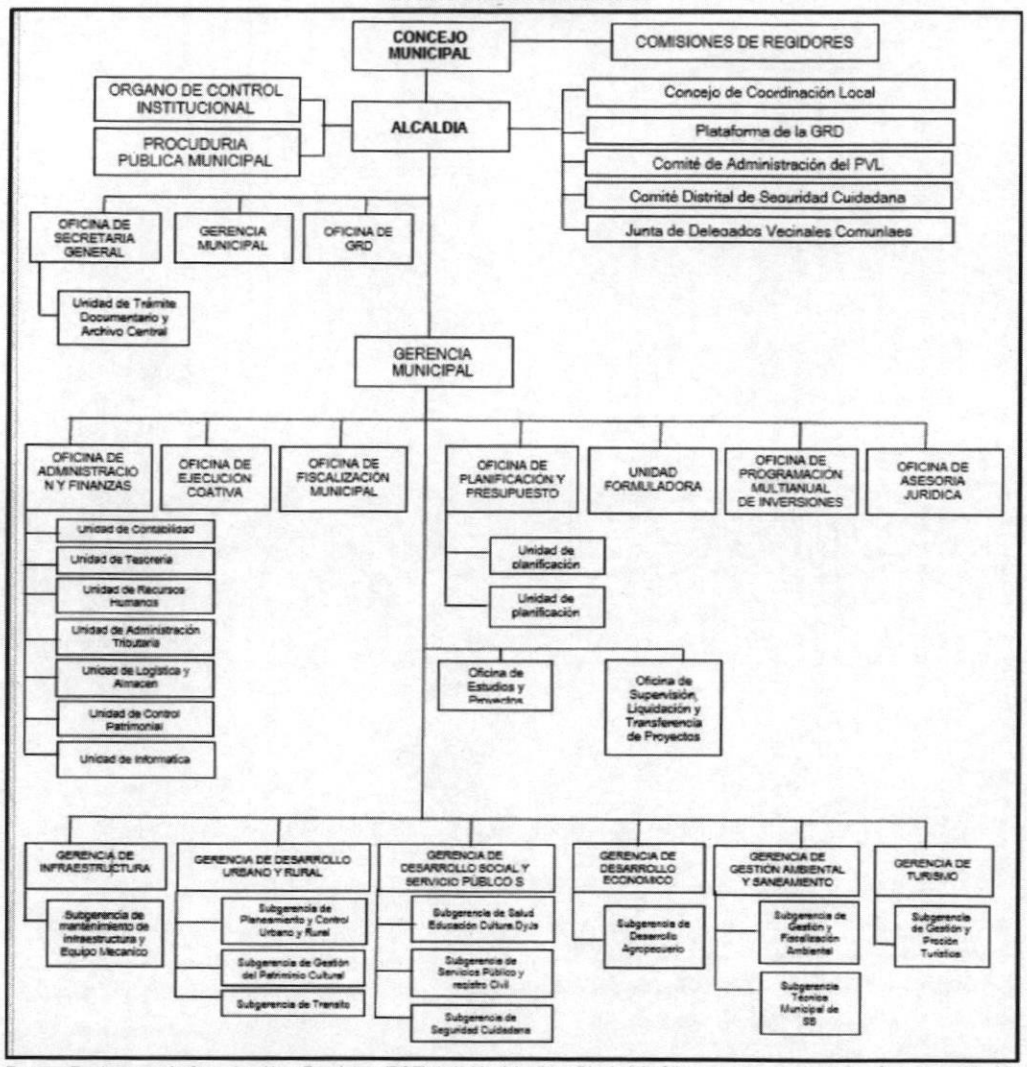
El servicio de control específico comprende el período de 15 de noviembre de 2021 (Requerimiento del área usuaria) al 18 de octubre de 2023 (Resolución del Contrato), correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad. Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período del servicio de control específico, a fin de cumplir con el objetivo del servicio de control.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Ollantaytambo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MDO de 30 de diciembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias[2], así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

[2] Modificada con las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SIN LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO SIN APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, PERFECCIONAMIENTO DEL VÍNCULO CONTRACTUAL PESE A QUE POSTOR NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, CONFORMIDAD Y PAGO PESE A QUE EL CONSULTOR NO CUMPLIÓ CON LOS ENTREGABLES ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR CAMBIO DE PROFESIONALES OFERTADOS POR S/ 11 250,00, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 67 500,00 Y AFECTÓ EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación relacionada a la Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO-1, convocado por la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, se advirtió que durante el periodo 2021, el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos solicitó la contratación del servicio de consultoría de obra para la actualización del referido Expediente Técnico del Proyecto "*Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 501146 del Centro Poblado de Rumira del Distrito de Ollantaytambo – Urubamba – Cusco*", para lo cual, se formuló términos de referencia sin la descripción precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; toda vez que, no se consideró como personal clave a especialistas necesarios para la elaboración del Expediente Técnico; por otro lado, se solicitó un especialista en Sistemas e Informática como parte del personal clave, pero no se especificó la función y la información requerida de éste profesional; asimismo, no se especificó que el especialista en Riesgos ante Desastres Naturales, debía estar acreditado en el CENEPRED.

Durante la fase de selección, el Comité de Selección, otorgó una puntuación menor al postor Llankarq SAC, en el factor de evaluación "Experiencia de postor en la especialidad", pese a que dicho postor cumplió con acreditar el máximo de experiencia requerido para el referido factor de evaluación; situación que conllevó a que se otorgue la buena pro del procedimiento de selección al postor Consorcio Consultor Darval, cuando correspondía aplicar los criterios de desempate establecidos en el artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, del recálculo realizado por la Comisión de Control, el Consorcio Consultor Darval y Llankarq SAC obtuvieron la misma puntuación en la evaluación técnica y económica de sus ofertas.

Asimismo, se perfeccionó el vínculo contractual con el postor Consorcio Consultor Darval, mediante la suscripción del Contrato de Consultoría de Obra de Actualización de Expediente Técnico n.° 001-2022-MDO/GM; pese a que dicho postor no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave para los cargos de: Jefe de Proyecto, Especialista en Arquitectura y Especialista en Costos y Presupuestos; más aún, no acreditó a ningún profesional para el cargo de Especialista en Evaluación de Riesgos.

Durante la ejecución contractual del Servicio de Consultoría, se advirtió que el consultor no cumplió con entregar el cuaderno de consultoría de obra, el plan de trabajo detallado por actividades y el cronograma de entregables conforme se estableció los términos de referencia; asimismo, se identificó que el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos emitió conformidad por S/ 22 500,00, a los estudios básicos entregados por el consultor para su primer pago, sin advertir que dichos estudios presentan observaciones referidos a la omisión de presentación de documentos exigidos en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, así como el incumplimiento en la presentación del Anteproyecto de Arquitectura; y pese a que los estudios de: Demanda, Topográfico, Mecánica de Suelos, Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales y Proyecto de Demolición no se encontraban suscritos por los profesionales acreditados en el ASITEC; asimismo, no advirtió que el consultor incurrió en penalidad por remplazar al profesional propuesto para el Estudio de la Demanda.

Así también, se advirtió que el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos emitió conformidad al Expediente Técnico culminado entregado por el consultor, correspondiente al segundo pago por S/ 33 750,00; sin advertir que presentan observaciones referidos a la omisión de presentación de documentos exigidos en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, y pese a que los documentos elaborados en las especialidades de: Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias, Costos, Presupuestos y Programación, no fueron suscritos por profesionales acreditados en la plataforma del ASITEC; asimismo, no advirtió que el consultor incurrió en penalidad por remplazar a los profesionales propuestos en las especialidades de Arquitectura, Evacuación y Señalización, e Instalaciones Sanitarias.

Respecto al tercer entregable, se advirtió que se otorgó conformidad únicamente con la presentación de la constancia de "Notificación de Admisión del Proyecto", sin advertir que el PRONIED, al admitir el proyecto para asistencia técnica, también comunicó que el Expediente Técnico registrado presentaba observaciones de contenido; asimismo, dicha conformidad se otorgó sin que el entregable fuera revisado y evaluado por el Inspector del Proyecto, y sin que el PRONIED hubiera declarado apto el Expediente Técnico registrado, tal como lo establecían los términos de referencia; cabe destacar que los Estudios Básicos y el Expediente Técnico, correspondientes al primer y segundo entregable, respectivamente, ya presentaban observaciones relacionadas con la omisión de documentos exigidos en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

Es importante señalar que la entidad registró el Proyecto de Inversión en el ASITEC, solicitando asistencia técnica en las convocatorias correspondientes a los años 2019-1, 2020-1, 2021-1, 2022-1, y 2023-1; dicho proyecto fue admitido para su revisión en cuatro (4) oportunidades; sin embargo, debido a la falta de levantamiento de las observaciones y recomendaciones formuladas por el PRONIED en la primera etapa, "Revisión de Estudios Básicos" de la fase 2: "Revisión de Expedientes Técnicos", el proyecto fue considerado DESCALIFICADO; siendo su estado actual "DESESTIMADO"; por cuanto la entidad solicitó el retiro del proyecto de inversión del sistema de evaluación de la plataforma del ASITEC.

En relación con la Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO-1, la entidad resolvió el contrato suscrito el 22 de febrero de 2022 con el Consorcio Consultor Darval, sin que se haya iniciado ningún mecanismo de solución de controversias.

Lo comentado se desarrolla a continuación:

Antecedentes

El 26 de Julio de 2017, el Gerente Municipal de la entidad aprobó mediante Resolución Gerencial n.° 104-2017-GM-MDO **(Apéndice n.° 5)** el Expediente Técnico del proyecto de inversión: "*Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. n.° 501146 del Centro Poblado de Rumira, Distrito de Ollantaytambo - Urubamba - Cusco*", en adelante "Proyecto de Inversión", el mismo que fue registrado con el código único de inversiones n.° 2322173; un presupuesto total de S/ 2 647 139,89 y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Ahora bien, dado que los estudios registrados en el citado Expediente Técnico superaron el período de tres (3) años, desde la fecha de su aprobación (26 de julio de 2017), la entidad decidió llevar a cabo su actualización, bajo los lineamientos del Programa de Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), es decir, en el marco de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED denominada "*Orientaciones para la asistencia técnica a Expedientes Técnicos que mejoren la calidad de los Proyectos de Inversión Pública a cargo de los gobiernos regionales y locales*", aprobada con Resolución Directoral n.° 011-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de febrero de 2019, cuyo objetivo era *"(...) Establecer procedimientos técnicos administrativos relacionados con la verificación y revisión de los expedientes técnicos (...)"*,

0007

0007

siendo de cumplimiento obligatorio para todas las Unidades Ejecutoras que soliciten al PRONIED orientaciones para la asistencia técnica a Expedientes Técnicos.

En ese contexto, la entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO-1 para la contratación de servicio de consultoría de obra para la actualización del Expediente Técnico del referido proyecto de inversión, del cual se advirtió los hechos siguientes:

i) En relación a las actuaciones preparatorias:

Formulación de los términos de referencia por parte del área usuaria

El 15 de noviembre del 2021[3], el jefe(e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, ingeniero Albers Antony Vilca Becerra, en su calidad de Área Usuaria, mediante Hoja de Requerimiento (Servicios) n.° 0002000-2021-OEP **(Apéndice n.° 6)** solicitó la contratación del **servicio de consultoría para la actualización del referido Expediente Técnico**[4] con un valor referencial de S/ 128 061,39 señalando que se requiere nuevamente este servicio debido a que el Expediente Técnico superó los tres (3) años de vigencia[5]. Dicha Hoja de Requerimiento fue suscrita en condición de solicitante por el referido jefe (e) de Estudios y Proyectos, así como por el Gerente Municipal en su calidad de jefe inmediato. Además, cuenta con las firmas de la responsable de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, y del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Para la presentación de dicho requerimiento, el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, ingeniero Albers Antony Vilca Becerra, en condición de Área Usuaria, formuló y suscribió los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)**, estableciendo en el numeral 1.3 como objeto de la convocatoria, lo siguiente: ***"Tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría para la actualización del Expediente Técnico del proyecto (...) bajo los lineamientos del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) del Ministerio de Educación";*** en esa misma línea, en el numeral 6.10.1 referente al "Estudio Definitivo", se estableció: ***"Presentación del Expediente Técnico final a los 60 días calendario de la firma del contrato, en formato digital conforme lo solicita PRONIED"***; por lo tanto, según lo expuesto se evidencia que los términos de referencia estipulaban que el servicio de consultoría para la actualización del Expediente Técnico debía efectuarse bajo los lineamientos establecidos por el PRONIED.

En ese contexto, la Especialista de la Comisión de Control mediante Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRCC-OCI-MPU-PVVV de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, refirió que, de la revisión al contenido del Expediente Técnico solicitado en los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)**, se identificó lo siguiente:

- Entre la documentación requerida se solicitó la disponibilidad del terreno, el documento de saneamiento legal y la libre disponibilidad de los terrenos, emitidos por la UGEL; en este sentido, advirtió que el objeto de la convocatoria se refería a un servicio de consultoría para elaboración del Expediente Técnico, y no a una actualización del mismo; además, resaltó que, de acuerdo a la estructura solicitada en los términos de referencia, correspondía a un servicio de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico.

[3] Cuatro (4) años y tres (3) meses posteriores a la aprobación del Expediente Técnico, con Resolución Gerencial n.° 104-2017-GM-MDO de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 5)**.

[4] Como justificación se estableció que se requiere nuevamente el servicio de elaboración, debido a que el Expediente Técnico que se encuentra en la entidad fue modificado por última vez en fecha 29 de diciembre del 2016, habiendo superado los 03 años de vigencia con el que cuentan los Expediente Técnicos de acuerdo a la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.

[5] Cabe señalar que la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, en su artículo 34.1, establece que: "Los Expedientes Técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución".

- Con relación a la capacidad técnica y profesional, verificó que en el ítem 7. "Requisitos de Calificación", no se solicitó como parte del personal clave, a profesionales para realizar los estudios de: Mecánica de Suelos, Topográfico[6], Proyecto de Demolición y Anteproyecto de Arquitectura, pese a que la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, en su numeral 6.1.2 *"Etapa 2: Registro de Solicitudes"* establece que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) debe presentar una Declaración Jurada designando al Equipo Técnico de Profesionales según el Anexo n.° 02[7], el cual establece la necesidad de acreditar profesionales colegiados y habilitados encargados del desarrollo de dichas especialidades, los mismos que según la citada Directiva son de presentación obligatoria.

- Por otro lado, también observó que, a pesar de requerirse un profesional especialista en Sistemas e Informática como parte de personal clave, en los alcances del estudio no se especifican la información que éste profesional debía proporcionar, además en el cuadro de especialidades del anexo n.° 02 de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, dicha especialidad no está incluida como parte del equipo técnico necesario para el desarrollo del Expediente Técnico.

- Así también, en relación a la especialidad de instalaciones sanitarias, se observó que se solicitó un profesional en Ingeniería Civil o Ingeniería Sanitaria, a pesar que, el segundo párrafo del artículo 11° del Reglamento Nacional de Edificaciones[8], precisa que para proyectos de instalaciones sanitarias se debe requerir un Ingeniero Sanitario.

- Asimismo, respecto al Especialista en Riesgos ante Desastres Naturales, observó que se requirió un profesional en Ingeniería Civil o Mecánico o Industrial o afines; no obstante, no se precisó que dicho profesional debe encontrarse acreditado por el CENEPRED, conforme se establece en el literal b) del numeral 4.1 de la Directiva n.° 002-2018-CENEPRED/DGP[9] *"Procedimiento para la conformación del grupo técnico para la elaboración del informe de evaluación de riesgos de desastres naturales originados por fenómenos naturales, en cumplimiento de la Octava Disposición Complementaria de la Ley n.° 30556"*.

De lo expuesto, se advierte que el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, en condición de área usuaria, **formuló los términos de referencia sin la descripción precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación**; toda vez que, en los términos de referencia no se consideró como personal clave a especialistas que son necesarios para la elaboración de los estudios básicos del Expediente Técnico, como son: Mecánica de Suelos, Topográfico, Proyecto de Demolición y Anteproyecto de Arquitectura; asimismo, solicitó a un profesional especialista en Sistemas e Informática como parte del personal clave, pero no se especificó la función y la información requerida de éste profesional, además de no estar incluida esta especialidad en el equipo técnico definido en el anexo n.° 02 de la antes citada Directiva; sumado a ello, en el caso del especialista de instalaciones sanitarias requirió un profesional en Ingeniería Civil o Ingeniería Sanitaria, cuando se debió requerir a un Ingeniero Sanitario; finalmente, respecto al especialista en Riesgos ante Desastres Naturales, no se especificó que debía estar acreditado por el CENEPRED.

Sobre la base del requerimiento del área usuaria (Oficina de Estudios y Proyectos), la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones) mediante Formato de Cuadro Comparativo **(Apéndice n.° 9)** determinó el valor referencial[10] de la contratación en

[6] Los estudios de: Mecánica de Suelos y Topografía fueron requeridos en el rubro de otros servidos prestados por terceros, conforme se advierte de anexo n.° 2 "Desagregado del Presupuesto Analítico Gastos de Elaboración de Expediente Técnico" de los Términos de Referencia.
[7] Declaración Jurada de designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a cargo del Expediente Técnico.
[8] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006.
[9] Aprobada con Resolución Jefatural n.° 126-2018-CENEPRED/J de 4 de octubre de 2018.
[10] Utilizando como criterio y metodología el precio menor de las fuentes obtenidas.

S/ 125 000,00 utilizando como fuente de información cotizaciones de 3 proveedores[11]; seguidamente, con Informe n.° 394-2021-MDO/GM-OPP/MVAS de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto emitió la Constancia de Previsión Presupuestal n.° 02-2021 **(Apéndice n.° 10)**, aprobándose el expediente de contratación mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 418-2021-MDO/GM de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.

ii) En relación al procedimiento de selección:

El 23 de diciembre del 2021, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE la entidad realizó la Convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la actualización del Expediente Técnico del Proyecto, registrándose diez (10) participantes, de los cuales tres (3) presentaron su oferta para participar en el procedimiento de selección, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
RESUMEN DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	**Nombre o Razón Social**	**Fecha Presentación**	**Hora Presentación**	**Forma de presentación**
1	CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA: SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E N° 501146 DEL CENTRO POBLADO DE RUMIRA DEL DISTRITO DE URUBAMBA - CUSCO¿			
10086478981	AYALA AMESQUITA WILBER ANDRES	06/01/2022	20:22:35	Electronico
20491082730	CONSORCIO CONSULTOR DARVAL	06/01/2022	21:05:41	Electronico
20491149583	LLANKARQ S.A.C.	06/01/2022	22:30:00	Electronico

Fuente : Users/22320/AppData/Local/Temp/37ef730b-bf20-4406-b6ce-d5490afb8e49_07022022094552-Documentos_de_Presentacion_de_Propuestas.zip.e49/0Reporte%20de%20presentacion%20de%20propuesta.pdf
Elaborado por : Comisión de Control.

De la evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

El 21 de enero de 2022, el Comité de Selección[12], integrado por la responsable de la Unidad de Logística y Almacén, Libia Belén Tupayachi Velásquez, en condición de Presidente Titular, y como Miembros Titulares el gerente de Infraestructura, Alfredo Ormachea Olivera, y el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, Albers Antony Vilca Becerra, mediante el Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas, Otorgamiento de la Buena Pro AS-015-2021-CS-MDO-1 **(Apéndice n.° 13)**, previa admisión y calificación de ofertas, realizó la **evaluación técnica** de las mismas, según los factores de evaluación establecidos en las bases[13] **(Apéndice n.° 14)**, otorgando el puntaje siguiente:

[11] Washinton Arevalo Quijano con RUC n.° 1031162890, Wilmar Flórez Andia con RUC n.° 10401126711 y Holger Del Pozo Pillco con RUC n.° 10408822560.
[12] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 422-2021-MDO/GM de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12).**
[13] Aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 450-2021-MDO/GM. de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14).**

CUADRO N° 1
EVALUACIÓN TÉCNICA DE OFERTAS – COMITÉ DE SELECCIÓN

DESCRIPCIÓN – FACTORES DE EVALUACIÓN	POSTORES		
	AYALA AMESQUITA WILBER ANDRES	CONSORCIO CONSULTOR DARVAL	LLANKARQ SAC
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (M= Monto Facturado) M>=S/ 200 000,00 50 Puntos M<=S/ 150 000,00 30 Puntos M> S/ 100 000,00 20 Puntos			
MONTO ACREDITADO S/	M >= 200 000,00	M >= 200 000,00	M = 199 557, 12
PUNTAJE OTORGADO	50	50	30
B. METODOLOGIA PROPUESTA (50 PUNTOS) Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 50 Puntos No desarrolla la metodología que sustenta la oferta 0 Puntos			
PRESENTÓ METODOLOGÍA PROPUESTA	NO	SI	SI
PUNTAJE OTORGADO	0	50	50
TOTAL PUNTAJE EVALUACIÓN TÉCNICA	**50**	**100**	**80**

Fuente : Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas, Otorgamiento de la Buena Pro AS-015 -2021-CS-MDO-1.
Elaborado por : Comisión de Control

Conforme se advierte en el cuadro precedente, se tiene lo siguiente:

- El postor Ayala Amesquita Wilber Andrés, obtuvo cincuenta (50) puntos en la evaluación técnica de su oferta, toda vez que no cumplió con presentar la metodología propuesta, consiguientemente, no alcanzó a la puntuación mínima requerida de ochenta (80) puntos[14] para acceder a la etapa de evaluación económica; siendo así, su oferta descalificada por el Comité de Selección.

- Por otra parte, al postor Llankarq SAC en relación al factor de evaluación "Experiencia del postor en la especialidad", el Comité de Selección le asignó treinta (30) puntos, señalando haber acreditado un importe de S/ 199 557,12, sin describir la metodología del cálculo de dicho importe; consiguientemente, el postor obtuvo una puntuación de ochenta (80) puntos en la evaluación técnica de su oferta; a su vez, el postor Consorcio Consultor Darval obtuvo la mayor puntuación (100 puntos) en dicha evaluación.

- Es así que, los postores: Consorcio Consultor Darval y Llankarq SAC, pasaron a la etapa de **evaluación de oferta económica**, donde el Comité de Selección les otorgó cien (100) puntos a ambos postores; toda vez, que presentaron una oferta económica de S/ 112 500,00, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
EVALUACIÓN ECONÓMICA DE OFERTAS – COMITÉ DE SELECCIÓN

DESCRIPCIÓN – FACTORES DE EVALUACIÓN	POSTORES	
	CONSORCIO CONSULTOR DARVAL	LLANKARQ SAC
A. PRECIO La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios.		
MONTO DE OFERTA ECONÓMICA S/	112 500,00	112 500,00
PUNTAJE OTORGADO	100	100
TOTAL PUNTAJE EVALUACIÓN ECONÓMICA	**100**	**100**

Fuente : Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas, Otorgamiento de la Buena Pro AS-015 -2021-CS-MDO-1
Elaborado por : Comisión de Control

[14] Factores de Evaluación establecido en las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14).**

- Seguidamente, en aplicación a la determinación del puntaje total de ofertas establecido en el numeral 2.3 de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 14)** y considerando los puntajes otorgados por el Comité de Selección, el postor Consorcio Consultor Darval obtuvo un total de cien (100) puntos y el postor Llankarq SAC obtuvo un total de ochenta y cuatro (84) puntos, es así que, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Consultor Darval por S/ 112 500,00. Dichas puntuaciones se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL

DESCRIPCIÓN – FACTORES DE EVALUACIÓN	POSTORES	
	CONSORCIO CONSULTOR DARVAL	LLANKARQ SAC
DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS Una vez evaluadas las ofertas técnica y económica se procederá a determinar el puntaje total de las mismas. El puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de ambas evaluaciones		
Puntaje por Evaluación Técnica del Postor (PTi)	100	80
Aplicación del factor de ponderación C_1=0.8 (C_1 * PTi)	80	64
Puntaje por Evaluación Económica del Postor (Pei)	100	100
Aplicación del factor de ponderación C_2=0.2 (C_2 * Pei)	20	20
PUNTAJE TOTAL DE OFERTAS	**100**	**84**

Fuente : Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas, Otorgamiento de la Buena Pro AS-015 -2021-CS-MDO-1
Elaborado por : Comisión de Control

Ahora bien, de la revisión de las ofertas presentadas por el Consorcio Consultor Darval **(Apéndice n.° 15)** y Llankarq SAC **(Apéndice n.° 16)**, se advirtió que el Comité de Selección, integrado por Libia Belén Tupayachi Velásquez, Alfredo Ormachea Olivera y Albers Antony Vilca Becerra, otorgó la buena pro al Consorcio Consultor Darval, cuando correspondía aplicar los criterios de desempate establecidos en el artículo 91° *"Solución en caso de empate"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[15]. Dicha afirmación se sustenta en lo siguiente:

- De la revisión al contenido de la oferta presentada por Llankarq SAC **(Apéndice n.° 16)** se observó que, para demostrar su *"Experiencia del postor en la especialidad"* (factor de evaluación), este presentó tres (3) contratos relacionados con el objeto de la convocatoria, cuya suma es de S/ 205 656,96, sin embargo, el Comité de Selección sin justificación alguna señaló que el postor acreditó en dicho factor de evaluación el importe de S/ 199 557,12 y decidió asignarle treinta (30) puntos, en lugar de los cincuenta (50) puntos que correspondían según lo establecido en el capítulo IV de sección específica de las bases del referido procedimiento de selección **(Apéndice n.° 14)**. A continuación, se detalla este hecho con mayor precisión:

CUADRO N° 4
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD - LLANKARQ SAC

Contratos que acreditan la experiencia del postor	Experiencia del Postor en la Especialidad (S/)		Diferencia (Penalidad) S/	Puntaje	
	Según documentación presentada	Según Comité de Selección		Según Comisión de Control	Según Comité de Selección
Contrato de Consultoría de Obra Municipalidad Provincial de Huanca Sancos - Ayacucho (25/11/2020)	87 656,51	81 556,67	6 099,84 (*)	50	30
Contrato derivado de Proceso de Selección y Adjudicación Simplificada n.° 05-2020-CS-MDL-C-A (07/12/2020)	88 000,45	88 000,45	0.00		
Contrato de Locación de Servicios n.° 16-25018-MDH/MDD (18/05/2018)	30 000,00	30 000,00	0.00		
Total Monto Acreditado S/	**205 656,96**	**199 557,12**	**6 099,84**		

(*) Corresponde a una penalidad aplicada al contrato de consultoría de Obra Municipalidad Provincial de Huanca Sancos - Ayacucho.
Fuente : Oferta del Postor Llankarq SAC **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por : Comisión de Control

[15] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Cabe indicar que, los miembros del Comité de Selección determinaron no considerar la suma de los S/ 6 099,84, correspondiente a la penalidad por mora aplicada al contrato de consultoría de obra suscrita con la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos – Ayacucho; sin embargo, éste no correspondería; toda vez que, en los factores de evaluación descritos en las bases del procedimiento de selección no se estableció que para el computo de la experiencia del postor se tenga de deducir las penalidades que se hubiere aplicado[16], además precisar que el monto correspondiente a una penalidad por mora no implica que se redujeron prestaciones en la ejecución contractual.

Así mismo, indicar que el Tribunal de Contrataciones del Estado[17], en la fundamentación de las Resoluciones n.os 0484-2019-TCE-S3[18] y 0339-2020-TCE-S1[19], precisó que:

> *"No hay una norma o disposición que establezca expresamente que solo se pueden validar como experiencia montos a los que se hayan descontado las penalidades aplicadas (...). El monto correspondiente a una penalidad no implica que se redujeron prestaciones en la ejecución contractual [como lo podría hacer una reducción de prestaciones o una resolución parcial del contrato],* ***por lo que no existe disposición que sustente que aquel no sea computado como experiencia****".*
> ***(Énfasis agregado)***

Por cuanto, si bien al postor se le aplicó una penalidad por mora, no se le podría reducir dicho monto de su experiencia como postor en la especialidad.

Ahora bien, considerando la experiencia acreditada por el postor Llankarq SAC en el factor "Experiencia del postor en la especialidad" de S/ 205 656,96, le correspondía la asignación de 50 puntos; por consiguiente, un puntaje total de 100 puntos en la evaluación técnica de su oferta. Así, según el recálculo realizado por la Comisión de Control, el Consorcio Consultor Darval y Llankarq SAC debieron obtener un puntaje total de 100 puntos, resultando en un empate[20], conforme se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - URUBAMBA

[16] El Tribunal de Contrataciones con el Estado, en el análisis (item 38) de la Resolución n.° 0651-2019-TCE-S1 de 17 de abril de 2019, concluyó que: *"El Comité de Selección (...), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia[16] e igualdad de trato[16], descritos en la normativa de contrataciones del Estado".*

[17] Precisar que el Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano autónomo e independiente, que emite resoluciones y procedimientos, donde entre otros, resuelve en última instancia administrativa, las controversias que surjan entre las entidades, los participantes y los postores durante el proceso de selección; por cuanto, sus resoluciones pueden permitir a los usuarios tomar la decisión que corresponda a su caso en particular. Asimismo, el numeral 2.8. de articulo V del TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que son fuentes del procedimiento administrativo las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas.

[18] Página 43 de la Resolución n.° 0484-2019-TCE-S3 de 29 de marzo de 2019.

[19] Página 19 y 20 de la Resolución n.° 0339-2020-TCE-S1 de 29 de enero de 2020.

[20] Cabe indicar que, ambos postores (Consorcio Consultor Darval y Llankarq SAC), mediante anexo n.° 10 *"Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la Provincia de Lima y Callao"* solicitaron la asignación de una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido, refiriendo que su domicilio se encuentra en la provincia colindante donde se ejecuta prestación. De igual forma, ambos postores (Consorcio Consultor Darval y Llankarq SAC), mediante anexo n.° 11 *"Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa"* solicitaron la asignación una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, acreditando su condición mediante reportes de Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.

CUADRO N° 5
EVALUACIÓN DE OFERTAS – COMISIÓN DE CONTROL

DESCRIPCIÓN	AYALA AMESQUITA WILBER ANDRES	CONSORCIO CONSULTOR DARVAL	LLANKARQ S.A.C
EVALUACIÓN TÉCNICA			
A. Experiencia del postor en la especialidad	50	50	50
B. Metodología propuesta	00	50	50
Puntaje por Evaluación Técnica del Postor (PTi)	**50**	**100**	**100**
Aplicación del factor de ponderación C_1=0.8 (C_1 * PTi)	**40**	**80**	**80**
EVALUACIÓN ECONOMICA			
A. Precio.	-	100	100
Puntaje por Evaluación Económica del Postor (Pei)	**-**	**100**	**100**
Aplicación del factor de ponderación C_2=0.2 (C_2 * Pei)		**20**	**20**
Puntaje Total - Evaluación de Ofertas	**Descalificado**	**100**	**100**

Fuente : Ofertas evaluadas en la Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO-1.
Elaborado por : Comisión de Control

- Al respecto, el numeral 91.2 del artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en caso de empates de dos (2) o más ofertas de consultorías de obras, el otorgamiento de la buena pro se efectuará observando estrictamente el orden siguiente: a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas; siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con normativa de la materia, b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia, c) Al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico; o d) A través de sorteo.

Considerando lo antes mencionado y de la revisión al contenido de las ofertas de dichos postores **(Apéndices n.os 15 y 16)**, se verificó que el postor Llankarq SAC para acreditar ser una empresa integrada por personas con discapacidad; presentó el Registro de Inscripción de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad[21]; no obstante no adjunto la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación[22]; por consiguiente, correspondía aplicar los criterios de desempate citados en el artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; sin embargo, el Comité de Selección determinó otorgar la buena pro del procedimiento de selección al postor Consorcio Consultor Darval, conforme se advierte del Acta de Admisión, Calificación, y Evaluación de Ofertas, Otorgamiento de la Buena Pro AS-015-2021-CS-MDO-1 **(Apéndice n.° 13)**.

Del perfeccionamiento del contrato

El 18 de febrero de 2022, el representante legal del Consorcio Consultor Darval, postor que adjudicó con la buena pro del procedimiento de selección, mediante Carta n.° 001/CCDARVAL-AS15/2022 **(Apéndice n.° 17.1)** presentó a la entidad los documentos exigidos para perfeccionar el contrato[23]; es así que entregó entre otros, copia de los documentos que acrediten la experiencia del personal clave[24] **(Apéndice n.° 17.9)**. Dichos documentos fueron presentados a través de mesa de partes de la

[21] Emitida por la Gerencia Regional de Trabajo y promoción del Empleo del Gobierno Regional del Cusco.
[22] Conforme lo establece el artículo 61° "Preferencia de bienes, servicios y obras" del Reglamento de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP de 8 de abril de 2014.
[23] En doscientos cuarenta y seis (246) folios, conforme se advierte de los sellos de recepción de Gerencia Municipal y la Oficina de Administración y Finanzas.
[24] Numeral 2.5 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de la sección específica de las bases integradas.
"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
i) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave".*

entidad[25] y posteriormente fue derivado mediante proveído s/n de 21 de febrero de 2022 a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares **disponiendo su evaluación, fiscalización y acciones administrativas acorde a la Ley de Contrataciones**; siendo el mismo día derivado en dicha Unidad, mediante proveído s/n al SEACISTA[26], **disponiendo su evaluación y fines**.

Cabe precisar que, en los términos de referencia contenido en las bases **(Apéndice n.° 10)** se establecieron como requisitos de calificación[27], entre otros, la capacidad técnica y profesional, que **comprendió la experiencia del personal clave**, el equipamiento estratégico y calificaciones del personal clave; cuya acreditación correspondía **ser verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato**, de conformidad a lo establecido en el artículo 49°, numeral 49.3[28] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[29].

En ese sentido, el 22 de febrero del 2022, la entidad representada por su Gerente Municipal perfeccionó el vínculo contractual con el representante común del Consorcio Darval[30], mediante la suscripción del Contrato de Consultoría de Obra de Actualización de Expediente Técnico n.° 001-2022-MDO/GM **(Apéndice n.° 18)**, que tuvo por objeto la: "*Contratación de servicio de consultoría de obra, para la actualización del Expediente Técnico de: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 501146 del Centro Poblado de Rumira del Distrito de Ollantaytambo – Urubamba – Cusco*". Dicho contrato además cuenta con el visto bueno de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Cabe indicar que, de la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 015-2021-CS-MDO-1, no **se identificó documento alguno que acredite la evaluación** realizada por el órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Logística y Servicios Auxiliares), **respecto** al cumplimiento de los requisitos de calificación por parte del postor adjudicado con la buena pro (Consorcio Consultor Darval), cuya acreditación correspondía ser verificada para la suscripción del contrato.

Ahora bien, de la revisión a los documentos presentados por el Consorcio Consultor Darval para acreditar la experiencia del personal clave **(Apéndice n.° 17.9)**, se advirtió que los profesionales propuestos en los cargos de: Jefe de Proyecto, Especialista en Arquitectura y Especialista en Costos y Presupuestos **no cumplen con la experiencia requerida en los requisitos de calificación** contenida en los términos de referencia, más aún, se verificó que el referido consorcio **no acreditó a ningún profesional para el cargo de Especialista en Evaluación de Riesgos.** Lo expuesto se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - URUBAMBA

[25] Registrado con el expediente n.° 600, posteriormente derivado por Secretaria General al Gerente Municipal, quien el mismo día lo derivó a la Oficina de Administración y Finanzas, siendo continuamente derivado a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares.

[26] En cuyo cargo se encontraba el CPC Richard Gonzales Cusihuallpa, quien mantenía vinculo contractual con la entidad (Locador de Servicios). Cabe indicar que, en el expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 015-2021-CS-MDO-1, no obra documento alguno que acredite que el SEACISTA haya realizado la evaluación de los documentos presentados para perfeccionar el contrato.

[27] Artículo 49°. Requisitos de calificación
"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

[28] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
"49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo".

[29] Concordante con lo establecido en la sección específica de las bases integradas, numeral 3.1 "Términos de Referencia", ítem 7 "Requisitos de Calificación.

[30] Integrado por: Roldan Contratistas y Consultores SRL y Darval Consultores y Supervisores SRL

CUADRO N° 6
EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Personal clave - Especialidad	Términos de Referencia y Bases		Oferta del Postor		Documentos para perfeccionar el contrato		
	Profesión	Experiencia	Profesión	Experiencia	Apellidos y Nombres	Profesión	Experiencia
Jefe de Proyecto	Ingeniería Civil o Arquitectura	10 años	Arquitecto	10 años	Estrada Ortiz Lenin	Arquitecto	**9.18 años** (9 años, 2 meses, 7 días)
Especialista en Arquitectura	Arquitectura	5 años	Arquitecta	5 años	Valenza León, Sofía	Arquitecta	**4.28 años** (4 años, 3 meses, 13 días)
Especialista en Costos y Presupuestos	Ingeniería Civil o Arquitectura	5 años	Ingeniero Civil	5 años	Duque Sota, Carlos	Ingeniero Civil	**4.04 años** (4 años, 16 días)
Especialista en Evaluación de Riesgos	Ingeniería Civil o Mecánico o Industrial o afines	5 años	Ingeniero Industrial	5 años	No se acreditó profesional en dicha especialidad		

Fuente : Documentos entregados para perfeccionar el contrato con carta n.° 001/CCDARVAL-AS15/20222 **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por : Comisión de Control

- En el cargo de **Jefe de Proyecto**, el Consorcio Consultor Darval, acreditó al arquitecto Lenin Estrada Ortiz, señalando que dicho profesional tenía una experiencia acumulada de 12 años y 2 meses[31]; sin embargo, al revisar los documentos presentados para acreditar su experiencia (Constancias y Certificados de Trabajo) **(Anexo n.° 17.9)**, se verificó que para dicho profesional se acreditó una experiencia total de 9 años, 2 meses y 7 días, conforme se detalla en la ficha de evaluación[32] de la experiencia acreditada **(Anexo n.° 19.1);** por consiguiente, se advierte que el Consorcio Consultor Darval no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida de 10 años para dicho cargo.

- Para la **Especialidad en Arquitectura**, el Consorcio Consultor Darval, acreditó a la arquitecta Sofía Valenza León, señalando que tenía una experiencia acumulada de 5 años y 8 meses[33]; sin embargo, al revisar los documentos presentados para acreditar su experiencia (Constancias y Certificados de Trabajo) **(Anexo n.° 17.9)**, se verificó que la experiencia total acreditada de dicha profesional es de 4 años, 3 meses y 13 días, conforme se detalla en la ficha de evaluación[34] de la experiencia acreditada **(Anexo n.° 19.2);** por consiguiente, se advierte que el Consorcio Consultor Darval no acreditó la experiencia mínima requerida de 5 años para dicho cargo.

- En cuanto al cargo de **Especialista en Costos y Presupuestos**, el Consorcio Consultor Darval, acreditó al ingeniero civil Carlos Duque Sota, señalando que dicho profesional cuanta con una experiencia acumulada de 5 años y 2 meses[35]; sin embargo, al revisar los documentos presentados para acreditar su experiencia (Constancias y Certificados de Trabajo) **(Anexo n.° 17.9)**, se verificó que la experiencia total acreditada para dicho profesional es de 4 años y 16 días, conforme se detalla en la ficha de evaluación[36] de la experiencia acreditada **(Anexo n.° 19.3);** por consiguiente, se advierte que el Consorcio Consultor Darval no acreditó la experiencia mínima requerida de 5 años para dicho cargo.

[31] Según se detalla en formato resumen de la experiencia acreditada que forma parte de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 17.9)**.
[32] Elaborada por la Comisión de Control.
[33] Según se detalla en formato resumen de la experiencia acreditada que forma parte de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 17.9)**.
[34] Elaborada por la Comisión de Control.
[35] Según se detalla en formato resumen de la experiencia acreditada que forma parte de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 17.9)**.
[36] Elaborada por la Comisión de Control.

- En relación al cargo de **Especialista en Evaluación de Riesgos,** al revisar los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato **(Anexo n.° 17)** por el Consorcio Consultor Darval, **se constató que no acreditó a ningún profesional para dicha especialidad,** pese que los términos de referencia establecían que se requería acreditar a un profesional en ingeniería civil, mecánico, industrial o afines con 5 años de experiencia desde la colegiatura, y con acreditación de al menos 3 participaciones como especialista en riesgos en la elaboración de Expediente Técnicos de proyectos en infraestructura.

De los hechos expuestos se advierte que, el Consorcio Consultor Darval, **no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave** para los cargos de: Jefe de Proyecto, Especialista en Arquitectura y Especialista en Costos y Presupuestos; más aún, **no acreditó a ningún profesional para el cargo de Especialista en Evaluación de Riesgos**; situación que no fue advertida por el responsable de la Unidad de Logística y Servicio Auxiliares, Andrés Paul Vargas Ñaccha, quien prosiguió con el trámite del perfeccionamiento del contrato, otorgando visto bueno al Contrato de Consultoría de Obra de Actualización de Expediente Técnico n.° 001-2022-MDO/GM **(Apéndice n.° 18),** que posteriormente fue suscrito entre la entidad y el Consorcio Consultor Darval.

iii) En relación a la ejecución contractual

En el Contrato de Consultoría de Obra de Actualización de Expediente Técnico n.° 001-2022-MDO/GM de 22 de febrero del 2022 **(Anexo n.° 18)**, suscrito entre la entidad y el Consorcio Consultor Darval[37], en adelante "El consultor", se estableció un plazo de sesenta (60) días calendario[38], computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, es decir el 23 de febrero del 2022; por consiguiente, se tuvo previsto como fecha de término de la ejecución de la prestación el 23 de abril de 2022; no obstante, en el numeral 6.8 *"Supervisión, Control y presentación de los informes"* de los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)**, se estableció entre otros que: *"(...) El plazo de la elaboración se dará a partir de la entrega del terreno por parte de la entidad y la entrega del estudio de pre inversión, o lo que ocurra último".*

Sobre el particular, el Consultor mediante Cartas n.° 002 y 003-2022-CONSORCIO CONSULTOR DARVAL[39], ambos de 17 de marzo de 2022[40] **(Apéndice n.° 20)**, dirigido al Alcalde de la entidad, con atención a la Oficina de Estudios y Proyectos, solicitó entre otros, la entrega de terrenos para el proyecto y para la implementación de la infraestructura de contingencia; así como la determinación de la fecha para la elaboración del acta de entrega de terreno. Dichos documentos fueron derivados mediante proveído del mismo día a la Oficina de Estudios y Proyectos disponiendo su evaluación y acciones correspondiente a Ley.

Al respecto, de la consulta realizada[41] sobre la entrega de terreno solicitado por el consultor mediante mediante Cartas n.° 002 y 003-2022-CONSORCIO CONSULTOR DARVAL **(Apéndice n.° 20),** el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos[42] con Informe n.° 0275-2024- MDO/OEP/AEFM de 5 de junio de 2024[43] **(Apéndice n.° 22.1)**, comunicó lo siguiente: *(...) se realizó la búsqueda en nuestro acervo documentario, informes emitidos y recibidos de los años 2019-2022, NO UBICANDO LO REQUERIDO POR LA OCI (...)".*

[37] Integrado por: Roldan Contratistas y Consultores SRL y Darval Consultores y Supervisores SRL.
[38] En el numeral 6.10.1 "Estudio definitivo", se estableció lo siguiente: *"Presentación del Expediente Técnico Final a los 60 días calendarios de la firma del contrato, en formato DIGITAL conforme lo solicita PRONIED".*
[39] Documentación contenida en los archivos de la documentación recibida de la Oficina de Estudios y Proyectos, entregada a la Comisión de Control mediante Acta n.° 02-2024-OCI URUBAMBA/SCE de 7 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21).**
[40] Expediente de Mesa de Partes n.° 1050 – Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.
[41] Solicitado mediante oficio n.° 039-2024-OCI/MPU-SCE1 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22.3).**
[42] Ingeniero Adrián Elio Flores Molina.
[43] Remitido a la Comisión de Control mediante Oficio n.° 0144-2024-GM-MDO/U de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22.2).**

Aunado a lo indicado, el Consultor mediante Carta n.° 04-2024/CCDARVAL/RL[44] de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 23)** informó a la Comisión de Control, lo siguiente: *"(...) Al respecto nunca se tuvo una respuesta formal por escrito de esta solicitud, y ante el inicio del cómputo de plazos, es que nosotros nos apersonamos directamente a las instituciones educativas, siempre con conocimiento del área de estudios y proyectos de la municipalidad de Ollantaytambo, a fin de poder iniciar con los trabajos, entendiendo que los plazos empezaban a correr a partir de la suscripción del contrato, sobre el estudio de pre inversión accedimos a este a través del sistema de seguimiento de inversiones. (...)"*

Por otra parte, cabe indicar que en el numeral 6.8 *"Supervisión, Control y presentación de los informes"* de los términos de referencia[45] **(Apéndice n.° 7)**, se estableció que para el inicio del servicio de consultoría, y dentro de los tres días de firmado el contrato, **el consultor deberá presentar el cuaderno de servicio de consultoría y plan de trabajo detallado por actividades que incluye cronograma de entregables**; sobre el particular, el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos[46], mediante Informe n.° 0227-2024-MDO/OEP/AEFM[47] de 8 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 24.1)**, comunicó a la Comisión de Control, lo siguiente: *"(...) que después de realizar la búsqueda en el acervo documentario, en los informes recibidos durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, **no se encontró;** Plan de trabajo detallado por actividades que incluye cronograma de entregables, **tampoco** cuaderno de servicio de consultoría en la Oficina de Estudios Proyectos de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo".*

De lo expuesto se advierte que, la entidad no realizó la entrega formal del terreno al consultor para la elaboración del Expediente Técnico, asimismo, se identificó que el consultor no cumplió con entregar el cuaderno de consultoría de obra, el plan de trabajo detallado por actividades y el cronograma de entregables conforme se estableció los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)**, situación que no fue advertida por el jefe(e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, ingeniero Albers Antony Vilca Becerra, quien tenía la responsabilidad de la supervisión y control del Expediente Técnico[48].

Respecto al pago del importe contractual de S/ 112 500,00; en la cláusula cuarta del referido Contrato de Consultoría de Obra de Actualización de Expediente Técnico **(Apéndice n.° 18)**, se estableció que la entidad se obliga a pagar la contraprestación en pagos parciales a la conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, conforme se detalla a continuación:

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
La Entidad se obliga a pagar la contraprestación al CONTRATISTA en soles, en PAGOS PARCIALES A LA CONFORMIDAD DE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, SEGÚN EL SIGUIENTE CUADRO:

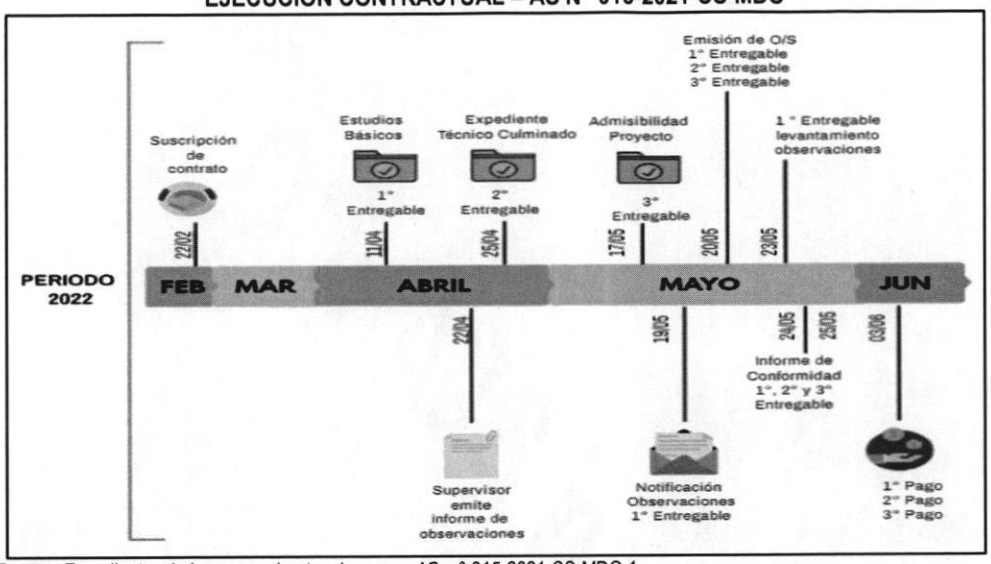
N° Orden	Porcentaje	Descripción	Monto a Pagar
1	20 %	A la entrega de los estudios preliminares	S/ 22,500.00
2	30 %	A la entrega del Expediente Culminado	S/ 33,750.00
3	20 %	A la Admisión del Proyecto por parte del ASITEC-PRONIED	S/ 22,500.00
4	30 %	A la Aprobación definitiva del proyecto por parte de PRONIED	S/ 33,750.00
TOTAL			**S/ 112,500.00**

En ese sentido, el consultor entre los meses de abril y mayo de 2022, presentó a la entidad tres (3) entregables para el trámite de su pago, siendo los mismos derivados al jefe(e) de la Oficina de

[44] Remitida al correo electrónico el 25 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 23).**
[45] Cabe señalar que en la cláusula sexta del Contrato de Consultoría de Obra de Actualización de Expediente Técnico n.° 001-2022-MDO/GM de 22 de febrero del 2022 **(Apéndice n.° 18)** se estableció que: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".*
[46] Ingeniero Adrián Helio Flores Molina.
[47] Informe remitido a la comisión de control por el Gerente Municipal mediante Oficio n.° 0257-2024-A-MDO/U de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24.2).**
[48] Según se estableció en el numeral 6.12 *"Supervisión y medidas de control durante la ejecución contractual"* de los términos de referencia, que señala lo siguiente: *"La supervisión y control del Expediente Técnico, estará a cargo de la Oficina de Estudios y proyectos de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, quienes harán el seguimiento, control, coordinación y revisión de los avances".*

Estudios y Proyecto, ingeniero Albers Antony Vilca Becerra, quien emitió conformidad el 24 y 25 de mayo de 2022 a los tres entregables, situación que conllevó al pago de los mismos el 3 de junio de 2022. Lo expuesto se muestra y se desarrolla a continuación:

GRÁFICO N° 2
EJECUCIÓN CONTRACTUAL – AS N° 015-2021-CS-MDO



Fuente: Expedientes de los comprobantes de pago – AS n.° 015-2021-CS-MDO-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Primer pago – entrega de los Estudios Preliminares (Estudios Básicos)

El 11 de abril del 2022, el representante Legal del Consorcio Consultor Darval Darwin Zevallos Guzmán mediante Carta n.° 004-2022-CONSORCIO CONSULTOR DARVAL ADS 16-2021-MDO/CS[49] **(Apéndice n.° 25)** dirigido al Alcalde de la entidad, con atención a la Oficina de Estudios y Proyectos, entregó los Estudios Preliminares[50] (Estudios Básicos) y solicitó el pago del 20% del monto contractual, precisando lo siguiente:

> *"(…) Cumplimos en entregar la información de los estudios preliminares, y a su vez solicitamos el pago del 20% de acuerdo al contrato. La entrega consta de lo siguiente:*
> *(01) 01 archivador*
> *(01) CD con la información del Proyecto*
> *Factura Electrónica n.° E001-51*
> *(…)"*

Dicho documento fue recepcionado en Mesa de Partes, seguidamente la Oficina de Secretaría General mediante proveído lo derivó a Gerencia Municipal[51] para su trámite y fines, siendo continuamente derivado con proveído de 11 de abril de 2022 a la Oficina de Estudios y Proyectos, disponiendo: "***Su evaluación y acciones correspondiente acorde a Ley***".

Al respecto, el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, economista Percy Alberth Hinojosa Cahuana, mediante el Informe n.° 083-2022-MDO/GM-OEP/PAHC[52] de 13 de abril del 2022, **(Apéndice n.° 26)**, remitió al Gerente Municipal el entregable de los estudios preliminares del Expediente Técnico y solicitó su remisión a la Oficina de Supervisión de Inversiones y Liquidación de

[49] Expediente de Mesa de Partes n.° 1509 – Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.
Compuesto por los estudios de: Demanda, Topográfico, Mecánica de suelos, Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales y Proyecto de Demolición; los mismos que según el numeral 6.2.1 de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED corresponden a los Estudios básicos.
[51] En dicha unidad orgánica fue asignado con el expediente n.° 3586 de 12 de abril de 2022.
[52] Recepcionado en Gerencia Municipal y asignado el expediente n.° 3694.

0019

Inversiones, para su revisión y pronunciamiento correspondiente; siendo el mismo día derivado a dicha unidad orgánica[53] mediante proveído s/n disponiendo su evaluación y acciones correspondientes acorde a ley; en cuya oficina con proveído s/n del mismo día fue entregado al ingeniero German Ramiro Dueñas Marmanillo[54], solicitando su evaluación y revisión.

En esa medida, el ingeniero German Ramiro Dueñas Marmanillo, en condición de Inspector del Proyecto[55], mediante informe n.° 007-2022-MDO-GM/OSLI/GRDM[56] de 22 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 28)** remitió al jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones, ingeniero Carlos Alberto Bacon Ramírez, la Evaluación y Opinión Técnica respecto de los estudios preliminares (Estudios Básicos), advirtiendo observaciones respecto a los estudios de: Demanda, Demolición, Anteproyectos Arquitectónicos, Topografía, Mecánica de Suelos y Evaluación de Riesgo de Desastres, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
OBSERVACIONES A LOS ESTUDIOS BÁSICOS – PRIMER ENTREGABLE

Estudios Básicos	Observaciones
DEMANDA	*"El contenido y orden de los componentes no corresponde a lo establecido en la plataforma del PRONIED del Ministerio de Educación para los estudios básicos del Expediente Técnico (…)* *De la misma forma todos los componentes establecidos se deben desarrollar según lo establecido la plataforma digital del PRONIED".*
DEMOLICIÓN	*"Que los componentes para el estudio básico de demolición deben ser desarrollado según lo establecido en la plataforma del PRONIED para estudios Básicos de Expedientes Técnicos. Asimismo, esta debe ser desarrollada según el orden establecido en dicha plataforma (…)"* *"OBSERVACIONES AL INFORME TECNICO DE SUSTENTO:* *En el Ítem 1.1 de sustentación técnico del alcance de demolición de los diferentes bloques de las construcciones de adobe no cuentan con elementos estructurales como son columnas y vigas por lo que se debe evaluar con las normas para una estructura de adobe como es la Norma E 080.* *Así mismo se debe realizar una mejor sustentación técnica de la demolición por problemas estructurales, según lo establecido en la plataforma digital del PRONIED".*
ANTEPROYECTOS ARQUITECTONICOS	*"No está considerado en el estudio preliminar, el estudio básico de anteproyecto arquitectónico".*
TOPOGRAFÍA	*"Que los componentes del estudio topográfico deben ser desarrollados según lo establecido en la plataforma digital del PRONIED (…).* *En el plano en la lámina PU-IE-01 falta acotar los lados del polígono del terreno, así mismo falta adjuntar un cuadro donde se pueda ver el área y perímetro del terreno.* *Falta realizar el acotamiento de los ambientes de las aulas, de la cancha deportiva, y loza deportiva y del vivero, de la misma forma se debe adjuntar un cuadro donde se pueda ver el área y perímetro de las aulas, cancha deportiva, loza deportiva y del vivero.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISION – URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – URUBAMBA

[53] Recepcionado en Oficina de Supervisión de Inversiones y Liquidación de Inversiones y asignado el Expediente n°. 260.

[54] Cabe indicar que, durante la ejecución contractual el Gerente Municipal mediante Cartas n.os 132 y 146-2022-MDO/GM de 19 de abril de 2022 y 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 27),** respectivamente, comunicó al consultor la designación del ingeniero German Ramiro Dueñas Marmanillo, en el cargo de Inspector y Coordinador del Proyecto.

[55] Acreditado como Coordinador del Proyecto en el ASITEC mediante la Declaración Jurada de Designación de Coordinador de Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a Cargo del Expediente Técnico: Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 501146 del Centro Poblado de Rumira del Distrito de Ollantaytambo – Urubamba – Cusco de 18 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

[56] Recepcionado en Oficina de Supervisión de Inversiones y Liquidación de Inversiones y asignado el Expediente n.° 296.

Estudios Básicos	Observaciones
	Así mismo se debe adjuntar un cuadro de coordenadas de los vértices del polígono, en el plano de localización lamina PL-IE-02, falta adjuntar el norte magnético. *Así mismo en el plano topográfico en la lámina PP-IE, falta realizar el acotamiento de todos los lados del polígono del terreno; así mismo de los lados de la loza deportiva, aulas, sala de cómputo, cocina, SS.HH, de la cancha deportiva.* *En el plano de compatibilización lamina PC-IE-06, falta realizar el acotamiento de los lados del polígono del terreno, así mismo falta adjuntar un cuadro donde se indique las áreas y perímetros del terreno.* *En general en todos los planos falta adjuntar el norte magnético."*
MECANICA DE SUELOS	*"De la misma forma los estudios de mecánica de suelo deben ser desarrollado según la estructura planteada en la plataforma digital del PRONIED, en los estudios básicos para el expediente técnico (...)* *Indicar también que las hojas del estudio de mecánica de suelos, en algunas hojas no cuenta con la firma del especialista que realizó dichos estudios de la misma forma existe hojas que contiene la firma del especialista en copia mas no en original".*
EVALUACIÓN DE RIESGO	*"Que según la evaluación realizada a los estudios de riesgo de desastres no está desarrollado según la estructura planteada en la plataforma digital de PRONIED, en los estudios básicos para expedientes técnicos (...)* *También se puede observar que las hojas del estudio de riesgo no cuentan con la firma del especialista quien elaboro dichos estudios".*

Fuente : Informe n.° 007-2022-MDO-GM/OSLI/GRDM de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por : Comisión de Control.

En ese sentido **concluyó que los estudios preliminares (Estudios Básicos) no se desarrollaron según la estructura planteada en la plataforma del PRONIED** y recomendó al consultor levantar las observaciones y desarrollar dichos estudios según lo establecido por el PRONIED con la finalidad de evitar que sean observados cuando sean subidos a la referida plataforma, según el detalle siguiente:

"5. CONCLUSIONES

- *De lo expuesto se puede concluir que los estudios preliminares no se desarrollaron según a la estructura que está planteado en la plataforma digital del PRONIED del ministerio de Educación en los estudios Básico para el Expediente Técnico.*
- *Por lo tanto se puede concluir que según la evaluación realizada al expediente presentado; se ve que no se respetó el orden de cada componente planteada en los estudios básicos para Expedientes Técnicos del PRONIED.*

6. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda al consultor desarrollar todos los estudios básicos para expedientes técnicos según lo establecido en PRONIED, con la finalidad de evitar que sea observado dichos estudios cuando estas sean subidas a la plataforma de PRONIED del Ministerio de Educación.*
- *Así mismo se le sugiere al contratista levantar las observaciones lo más antes posibles para evitar cualquier tipo de sanción".*

Por su parte, el jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ingeniero Carlos Alberto Bacon Ramírez, mediante Informe n.° 063-2022-MDO/GM-OSLI/CABR[57] del 25 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 30)**, remitió al Gerente Municipal[58] la evaluación y opinión técnica de los estudios preliminares

[57] Recepcionado en Gerencia Municipal y asignado el Expediente n.° 4125.
[58] Armando Mujica Aguilar.

0021

(Estudios Básicos), describiendo las mismas observaciones técnicas identificadas por el Inspector del Proyecto, ingeniero German Ramiro Dueñas Marmanillo, concluyendo y recomendando lo siguiente:

> ***"CONCLUSIONES***
> *El encargado de evaluar ing. German Ramiro Dueñas Marmanillo realizó la evaluación y revisión del Expediente Técnico del proyecto (...) indica lo siguiente:*
>
> ✓ *De lo expuesto se puede concluir que los estudios preliminares no se desarrollaron según la estructura que esta planteado en la plataforma digital de PRONIED del ministerio de educación en los estudios básico para el Expediente Técnico.*
>
> ***RECOMENDACIONES***
> ✓ *Se recomienda al consultor desarrollar todos los estudios básicos para expedientes técnicos según lo establecido por PRONIED, con la finalidad de evitar que sea observado dichos estudios cuando estas sea subida a la plataforma de PRONIED del ministerio de educación.*
> ✓ *Así mismo se le sugiere al contratista levantar las observaciones en la brevedad posible para evitar cualquier sanción.*

El mismo día, el citado Gerente Municipal derivó con proveído s/n dicha evaluación a la Oficina de Estudios y Proyectos disponiendo **"Su evaluación y acciones correspondientes acorde a ley",** ante lo cual, el jefe(e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, ingeniero Albers Antony Vilca Becerra, con Informe n.° 097-2022-MDO/GM-OEP/AAVB[59] el 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 31),** solicitó al Gerente Municipal **notificar al consultor las observaciones del Expediente Técnico para que realice la absolución de las mismas**, en un plazo no mayor a 10 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación; en razón de ello, el Gerente Municipal mediante Carta n.° 135-2022-MDO[60] de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, devolvió al consultor el Expediente Técnico, contenido en un archivador en 328 folios, adjuntando las observaciones técnicas formuladas, precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Dicha documentación se remitió a las áreas técnicas competentes en la materia para su evaluación y opinión técnica conforme a ley, de dicha evaluación se estable que aun presenta observaciones (ver documentos adjuntos),* ***por lo que mediante la presente se devuelve el Expediente técnico en mención con la finalidad de que su representada cumpla con levantar dichas observaciones y/o formular su descargo*** *de las mismas en un plazo máximo de 10 días calendario acorde a ley y contrato suscrito, caso contrario se adoptaran las acciones administrativas y legales acorde a Ley.*
> *(...)"* **(Énfasis agregado)**

El 6 de mayo del 2022, mediante Carta n.° 009-2022-CONSORCIO CONSULTOR DARVAL ADS 15-2021-MDO/CS[61] **(Apéndice n.° 33)** el Representante Legal del Consorcio Consultor Darval[62], **solicitó nuevamente a la entidad el pago del 20% por la entrega de los estudios preliminares** (Estudios Básicos), indicando lo siguiente: *"(...) en fecha 11 de abril cumplimos en entregar la carta N° 04 en el que se cumplió con entregar la información de los estudios preliminares, y a su vez solicitamos el pago del 20% de acuerdo al contrato (...)"*, dicho documento fue derivado el mismo día por Secretaría General[63] a Gerencia Municipal[64]; posterior a ello, es derivado a la Oficina de Estudios y Proyectos mediante proveído s/n, disponiendo **"Su evaluación y acciones correspondiente acorde a Ley"**.

[59] Recepcionado en Gerencia Municipal y asignado el Expediente n°. 4187.
[60] Notificación realizada al correo darzevallos@hotmail.com el 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, posteriormente, el 19 de mayo del 2022 se realizó la notificación física.
[61] Expediente de Mesa de Partes n.° 1509 – Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.
[62] Darwin Henrry Zevallos Guzmán.
[63] Mediante proveído s/n de 6 de mayo de 2022, disponiendo su evaluación y fines, en un total de tres (3) folios.
[64] Con el expediente n.° 4665.

Sobre el particular, el jefe(e) de Estudios y Proyectos, ingeniero Albers Antony Vilca Becerra, mediante Informe n.° 118-2022-MDO/GM-OEP/AAVB de 12 de mayo de 2022[65] **(Apéndice n.° 34)**, solicitó al Gerente Municipal la generación de la orden de servicio correspondiente al **primer pago** por la actualización del Expediente Técnico, en atención a la cláusula cuarta del contrato de consultoría suscrito con el Consorcio DARVAL, describiendo como documentos adjuntos, lo siguiente: *"Adjunto: CARTA n.° 009-2022-CONSORCIO CONSULTOR DARVAL ADS 15-2021-MDO/CS, 03 folios, CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA DE ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO N° 001-2022-MDO/GM, 05 folios".* Por su parte, el Gerente Municipal derivó dicho documento a la Oficina de Administración y Finanzas para "*su conocimiento y fines*", posterior a ello es proveído a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares para "*su atención de lo solicitado acorde a ley*"; emitiéndose el 18 de mayo del 2022, la Orden de Servicio n.° 742 **(Apéndice n.° 35)**, por el concepto de consultoría de obra de actualización de Expediente Técnico **correspondiente al primer pago por S/ 22 500,00**.

El 23 de mayo de 2022, mediante Carta n.° 013-2022-CONSORCIO CONSULTOR DARVAL ADS 15-2021-MDO/CS[66] **(Apéndice n.° 36),** el consultor, presentó a la entidad vía mesa de partes[67] en un (1) archivador y un (1) CD, el levantamiento de observaciones a los Estudios Básicos del Expediente Técnico precisando:

> *"(…) En referencia a las observaciones remitidas en la Carta n.° 135-2022-MDO/GM de fecha 27 de abril del 2022.*
> ***Presentamos el expediente con el levantamiento de observaciones** de estudios básicos de demolición, topografía, suelos, riesgos y anteproyecto arquitectónico.*
> *Cabe mencionar que, en cumplimiento al contrato n.° 001-2022-MDO/GM estipulado en la cláusula cuarta del pago, por la consultoría de proyecto (…), se cumplió con el registro del proyecto en la plataforma ASITEC-PRONIED, el cual en la actualidad se encuentra ADMITIDO (…).*
> *Hacemos de su conocimiento que a la fecha se cumplió con lo estipulado en el contrato hasta la tercera etapa, quedando pendiente la etapa de aprobación definitiva del proyecto por parte del PRONIED.*
> *(…)"* **(Énfasis agregado).**

Cabe señalar que, la referida Carta n.° 013-2022-CONSORCIO CONSULTOR DARVAL ADS 15-2021-MDO/CS[68] **(Apéndice n.° 36)** fue remitida por Secretaría General[69] a Gerencia Municipal[70] disponiendo su revisión y evaluación, continuamente fue derivado el mismo día mediante proveído s/n a la Oficina de Estudios y Proyectos disponiendo "*Su evaluación y acciones correspondiente acorde a Ley*". Cabe precisar que dicha carta obra en la documentación recibida de la Oficina de Estudios y Proyecto, siendo remitida a la Comisión de Control mediante Acta n.° 02-2024-OCI URUBAMBA/SCE de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

El 24 de mayo de 2022, el jefe (e) de Estudios y Proyectos, ingeniero Albers Antony Vilca Becerra, mediante Informe n.° 138-MDO/GM-OEP/AAVB[71] **(Apéndice n.° 37)** dirigido al Gerente Municipal[72], **emitió conformidad a los estudios preliminares (Estudios Básicos)** entregados por el consultor**,** correspondiente al primer pago **por S/ 22 500,00**; señalando que la oficina a su cargo, en condición de área usuaria, verificó el cumplimiento de los términos contractuales para la realización del primer pago, según el detalle siguiente:

[65] Recepcionado en Gerencia Municipal y asignado el Expediente n°. 4871.
[66] Expediente de Mesa de Partes n.° 2301 – Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.
[67] Registrado con el expediente n.° 2301.
[68] Expediente de Mesa de Partes n.° 2301 – Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.
[69] Mediante proveído s/n de 23 de mayo de 2022.
[70] Recepcionado en Gerencia Municipal y asignado el Expediente n.° 5345.
[71] Recepcionado en Gerencia Municipal y asignado el Expediente n.° 5459.
[72] Quien mediante proveído s/n de 25 de mayo de 2022 derivó a la Oficina de Administración y Finanzas para su conocimiento y fines, continuamente fue derivado mediante proveído s/n del mismo día a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares disponiendo su evaluación y acciones correspondientes conforme a Ley, y en cuya unidad orgánica se entregó al encargado de O/C y O/S disponiendo su trámite correspondiente.

"3. CONCLUSIÓN
La oficina de Estudios y Proyectos, como área usuaria ha verificado que la Empresa DARVAL SUPERVISORES S.R.L; ha cumplido con los términos contractuales detallados en el Contrato para la realización del primer pago.
La Oficina de Estudios y Proyectos, como área usuaria, otorga la conformidad respectiva para el primer pago referente a la Adjudicación Simplificada n.° 15-2021-MDO/CS, a la empresa DARVAL SUPERVISORES S.R.L.

4. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO
El servicio cumplió con los plazos establecidos.

5. OBSERVACIONES
El entregable se realizó en formato Digital, ya que este tiene que ser subido a la Plataforma ASITEC del PRONIED.
(...)"

En dicho documento de conformidad, el referido jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos no señaló si el consultor cumplió con subsanar las observaciones identificadas por el Inspector del Proyecto mediante Informe n.° 007-2022-MDO-GM/OSLI/GRDM **(Apéndice n.° 28)**, solo precisó en el numeral 5. "Observaciones", que el entregable se realizó en formato digital por cuanto el mismo tiene que ser subido a la plataforma del PRONIED.

En atención a la conformidad otorgada por el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, a los Estudios Básicos por S/ 22 500,00; se identificó que la Entidad mediante Comprobantes de Pago n.os 2441 y 2442 de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 38),** realizó el pago del primer entregable al Consorcio Consultor DARVAL, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 8
RESUMEN DE PAGOS AL CONSULTOR – PRIMER ENTREGABLE

N°	Comprobante de Pago N°	Fecha	Detalle	Importe S/
1	2441	03/06/2022	Pago de la orden de servicio n.° 742, Primer entregable - estudios preliminares (Estudios Básicos)	8 550,00
2	2442	03/06/2022	Detracción de la orden de servicio n.° 742	2 700,00
			Total S/	**11 250,00**
3	-	-	Devengado pendiente de pago Importe equivalente a la retención del 10% por garantía del fiel cumplimiento solicitado por el consultor.	11 250,00

Fuente : Comprobantes de Pago n.os 2441 y 2442 **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por : Comisión de Control

Asimismo, de la revisión al proceso de ejecución de gasto[73] correspondiente al primer entregable (Expediente SIAF 1610), y según lo comunicado por la jefa de la Unidad de Tesorería con Informe n.° 006-2024-MDO/GM/UT/KLPM[74] de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39.1),** se identificó que se realizó el registro en la fase de compromiso y devengado por S/ 22 500,00; sin embargo, el girado y pagado solo se registró por S/ 11 250,00; subsistiendo un devengado pendiente de pago por S/ 11 250,00; siendo dicho importe registrado al 31 de diciembre de 2022 como una rebaja al devengado.

Al respecto, cabe indicar que, en la cláusula sétima "Garantías" del Contrato de Consultoría de Obra de Actualización de Expediente Técnico n.° 001-2022-MDO/GM **(Anexo n.° 18),** se estableció que el consultor solicitó a la entidad la retención del 10% del monto contractual, equivalente a

[73] En el portal Web: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx, consulta de expediente administrativo.
[74] Remitido a la Comisión de Control mediante Oficio n.° 0131-2024-GM-MDO/U de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39.2)**.

S/ 11 250,00, como garantía de fiel cumplimiento, precisando que dicho importe será retenido en su totalidad del primer pago; en ese sentido, se advierte que el importe de S/ 11 250,00 pendiente de pago correspondería a la retención por garantía de fiel cumplimiento solicitado por el consultor.

Ahora bien, de la revisión a los Estudios Básicos presentados por el consultor **(Apéndice n.° 40),** contenida en un (1) archivador en 328 folios[75] y en formato digital en pdf contenida en un (1) CD[76], la Especialista de la Comisión de Control mediante Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRCC-OCI-MPU-PVVV de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8),** identificó lo siguiente:

- El consultor **no cumplió con entregar el estudio de Anteproyecto de Arquitectura;** asimismo, los estudios de: Demanda, Topográfico, Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales y Proyecto de Demolición solo se encuentra suscritos por el arquitecto Lenin Estrada Ortiz en condición de Jefe de Proyecto[77], más no están suscritos por los profesionales acreditados en el ASITEC[78], conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
PROFESIONALES QUE SUSCRIBEN LOS ESTUDIOS BÁSICOS

N°	Estudios Básicos	Profesional ofertado	Profesional acreditado en ASITEC	Profesional que suscribe
1	Demanda	Economista Gustavo Enrique Nuñez del Prado	CPC. Yusely Annel Villa Sánchez	Arquitecto Lenin Estrada Ortiz[79]
2	Topográfico	No sé requirió profesional para dicho estudio en los TDRs	Ingeniero Civil Didi Denilson Torres Contreras	Arquitecto Lenin Estrada Ortiz
3	Mecánica de Suelos	No sé requirió profesional para dicho estudio en los TDRs	Ingeniero Civil Rosendo Yobany Motta Zevallos	Arquitecto Lenin Estrada Ortiz
4	Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales	No sé acredito Profesional para dicho estudio	Ingeniero Geólogo Victor Manuel Blas Herrera	Arquitecto Lenin Estrada Ortiz
5	Anteproyecto de Arquitectura	No sé requirió profesional para dicho estudio en los TDRs	Arquitecto Lenin Estrada Ortiz	No presenta
6	Proyecto de Demolición	No sé requirió profesional para dicho estudio en los TDRs	Ingeniero Civil Didi Denilson Torres Contreras	Arquitecto Lenin Estrada Ortiz

Fuente : Estudios básicos del Expediente Técnico y Declaración, Jurada de Designación de Coordinador de Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a Cargo del Expediente Técnico.
Elaborado por : Comisión de Control.

Conforme se describe en el cuadro precedente, se advirtió lo siguiente:

- Para la elaboración del **Estudio de la Demanda**, en los documentos para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 17)**, el consultor acreditó al economista Gustavo Enrique Nuñez del Prado; sin embargo, mediante "*Declaración Jurada de Designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a cargo del Expediente Técnico*" **(Apéndice n.° 29)**, se registró

[75] Documentación recabada mediante Acta n.° 02-2023-OCI/URUBAMBA de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**. Cabe indicar que mediante Informe n.° 0251-2024-MDO/OEP/AEFM de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos comunicó que: *(...) no tenemos otros archivadores que contengan estudios u otras versiones del referido Expediente Técnico en nuestra oficina".*
[76] El mismo que también obra como documento sustentante en el expediente del Comprobante de pago n.° 2441 de 3 de junio de 2022.
[77] Según composición del Personal Clave ofertado por el Consorcio Consultor Darval.
[78] En el marco de lo dispuesto en el numeral 6.1.2 *"Etapa 2: Registro de Solicitudes"*, de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "*Orientaciones para la asistencia técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales*", el 18 de abril de 2022 se registró en el ASITEC la "*Declaración Jurada de Designación de Coordinador de Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a Cargo del Expediente Técnico*" suscrita por el titular de la Entidad; mediante el cual se acreditó en el ASITEC, entre otros; a los profesionales a cargo de la elaboración de los Estudios Básicos.
[79] Suscribe como Jefe de Proyecto.

a la CPC. Yusely Annel Villa Sánchez, **advirtiéndose cambio de profesional para la elaboración de dicho estudio[80]**; asimismo, se verificó que el referido estudio presentado por el consultor como parte de su primer entregable solo se encuentra suscrito por el arquitecto Lenin Estrada Ortíz en condición de jefe de proyecto.

- Respecto al cambio de profesional cabe indicar que, en los términos de referencia[81] contenida en la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 14)**, se estableció que reemplazar a cualquier miembro del equipo de estudios de su oferta técnica, corresponde la aplicación de una penalidad equivalente a una (1) UIT; sin embargo; el jefe(e) de Estudios y Proyectos, ingeniero Albers Antony Vilca Becerra, otorgó conformidad a los estudios básicos, sin advertir que el consultor incurrió penalidad por reemplazar al profesional ofertado para el estudio de la demanda; situación que conllevó a la **inaplicación de penalidades[82] por S/ 4 600,00[83]**.

- Para el **Estudio Topográfico**, en los términos de referencia no se requirió profesional como parte del personal clave; no obstante, en el ASITEC mediante "*Declaración Jurada de Designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a cargo del Expediente Técnico*" **(Apéndice n.° 29)**, se acreditó al ingeniero civil Didi Denilson Torres Contreras; sin embargo, el referido estudio presentado por el consultor como parte del primer entregable, solo se encuentra suscrito por el arquitecto Lenin Estrada Ortíz en condición de jefe de proyecto.

- Para el **Estudio de Mecánica de Suelos**, en los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)** no se requirió profesional como parte del personal clave; no obstante, en el ASITEC mediante "*Declaración Jurada de Designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a cargo del Expediente Técnico*" **(Apéndice n.° 29)**, se registró al ingeniero civil Rosendo Yobany Motta Zevallos; sin embargo, el referido estudio presentado por el consultor como parte del primer entregable solo se encuentra suscrito por el arquitecto Lenin Estrada Ortíz, en condición de jefe de proyecto.

- Para el **Estudio de Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales**, en la acreditación de los requisitos de calificación el consultor no presentó ningún profesional para dicho estudio, pese haberse requerido en los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)** un profesional en Ingeniera Civil, Mecánico o Industrial o a fines; no obstante, en el ASITEC mediante "*Declaración Jurada de Designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a cargo del Expediente Técnico*" **(Apéndice n.° 29)**, se registró al ingeniero geólogo Víctor Manuel Blas Herrera; sin embargo, el referido estudio presentado por el consultor como parte del primer entregable solo se encuentra suscrito por el arquitecto Lenin Estrada Ortíz en condición de jefe de proyecto.

[80] Mediante Informe n.° 0280-2024-MDO/OEP/AEFM de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, ingeniero Adrian Elio Flores Molina informó lo siguiente: "(...) Hicimos la búsqueda en nuestro acervo documentario e información complementaria, NO UBICAMOS DOCUMENTACIÓN relacionado a cambio de profesionales (...)"

[81] *"3.1 TERMINOS DE REFERENCIA*
6.14 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE PENALIDADES
(...)
Otras penalidades (Artículo 134 del Reglamento de la ley de contrataciones):

N°	Infracción	Unidad	UIT
2A	*Reemplazar a cualquier miembro del equipo de estudios de su oferta técnica / No cumplir con su participación*	*Una vez / Cada vez*	*1*

(...)"

[82] Mediante Oficio n.° 003-2024-ULA-GM-MDO de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, el jefe de la Unidad de Logística y Almacén, CPC. Julián Zuzunaga Huamantica, informó a la Comisión de Control que: *"De la revisión efectuada al acervo documentario que custodia la Unidad de Logística y Almacén y la información extraída (contenida) en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, se pudo constatar que la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo no realizó ningún cobro de penalidad por mora u otra penalidad por el incumplimiento de las prestaciones objeto del CONTRATO (...)".*

[83] Mediante Decreto Supremo n.° 398-2021-EF de 29 de diciembre de 2021, se aprobó el valor de la UIT para el año 2022 en S/ 4 600,00.

- En el **Estudio de Anteproyecto de Arquitectura**, en los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)** no se requirió profesional como parte del personal clave; no obstante, en el ASITEC mediante "*Declaración Jurada de Designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a cargo del Expediente Técnico*" **(Apéndice n.° 29)**, se registró al arquitecto Lenin Estrada Ortíz; sin embargo, **dicho estudio no fue presentado por el consultor como parte su entregable para su primer pago.**

- Para el **Estudio de Mecánica de Suelos**, en los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)** no se requirió profesional como parte del personal; no obstante, en el ASITEC mediante "*Declaración Jurada de Designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a cargo del Expediente Técnico*" **(Apéndice n.° 29)**, se registró al ingeniero civil Rosendo Yobany Motta Zevallos; sin embargo, el referido estudio presentado por el consultor como parte del primer entregable solo se encuentra suscrito por el arquitecto Lenin Estrada Ortíz en condición de jefe de proyecto.

- En el **Estudio de Proyecto de Demolición**, en los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)** no se requirió profesional como parte del personal clave; no obstante, en el ASITEC mediante "*Declaración Jurada de Designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a cargo del Expediente Técnico*" **(Apéndice n.° 29)**, se registró al ingeniero civil Didi Denilson Torres Contreras; sin embargo, el referido estudio presentado por el consultor como parte del primer entregable solo se encuentra suscrito por el arquitecto Lenin Estrada Ortíz en condición de jefe de proyecto.

Asimismo, de la evaluación a la estructura y contenido de los Estudios Básicos presentados por el consultor para su primer pago **(Apéndice n.° 40)**, la Especialista de la Comisión de Control, identificó que dichos estudios presentan observaciones referidos a la omisión de presentación de documentos exigidos en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, detallando las observaciones siguientes:

CUADRO N° 10
OBSERVACIONES A LOS ESTUDIOS BÁSICOS – PRIMER ENTREGABLE

Estudios Básicos	Observaciones
DEMANDA	No contiene los anexos (cuadro de procedencia de Alumnos, Nominas de matrícula del año 2016 al 2021 y Actas Consolidadas del año 2016 al 2021). conforme los establece la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED en su Anexo n.° 05 "Ficha de revisión especifica al estudio de la demanda".
TOPOGRAFÍA	No contiene los puntos del levantamiento topográfico, ni los **certificados de calibración de equipos empleados**, asimismo no se adjunta el cargo y/o documento que valide el inicio de rectificación de área en SUNARP, el documento de saneamiento físico legal - título archivado en el que se consignen las coordenadas del predio y con una antigüedad no mayor a 3 meses, conforme los establece la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED en su Anexo n.° 06 "Ficha de revisión especifica al estudio topográfico".
ANTEPROYECTOS ARQUITECTONICOS	No cumplió con presentar el anteproyecto de arquitectura, conforme lo establece la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED en su Anexo n.° 09 "Ficha de revisión especifica al anteproyecto de Arquitectura".
DEMOLICIÓN	Dicho estudio no contiene la autorización por parte de la Entidad del terreno de Escombrera para la eliminación de residuos de construcción y demolición, el cual debe estar apto para recibir este tipo de materiales, Reglamento para la Gestión y Manejo de los residuos de las Actividad de la Construcción y Demolición[84], y conforme los establece la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED en su Anexo n.° 10 "Ficha de revisión especifica al proyecto de demolición".
MECANICA DE SUELOS	No contiene el plano de los puntos de investigación, así como el cuadro de coordenadas de cada calicata, no contiene ensayos de la Calicata n.°3, así

[84] Aprobado con Decreto Supremo n.° 02-2022-VIVIENDA de 6 de abril de 2022.

Estudios Básicos	Observaciones
	mismo no presenta el resumen de las condiciones de cimentación de la calicata n.° 02, 03 y 04, conforme los establece la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED en su Anexo n.° 07 "Ficha de revisión especifica al estudio de mecánica de suelos".
EVALUACIÓN DE RIESGO	Dicho estudio que el estudio de evaluación de riesgos ante desastres naturales, se desarrolla para un parámetro de evaluación de **desplazamiento de masa;** se realizó sobre la situación actual del proyecto más no sobre el nuevo proyecto Arquitectónico, además de ello no se presenta el análisis de factores condicionantes, análisis del factor desencadenante, identificación de los elementos expuestos, determinación de niveles de peligro, estratificación del nivel de peligro, mapa de peligro, análisis de la vulnerabilidad, cálculo de riesgo así como el control de riesgo, conforme los establece la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED en su Anexo n.° 08 "Ficha de revisión especifica a la evaluación de riesgos ante desastres naturales" y Resolución Jefatural n.° 112-2014-CENEPRED/J de 31 de diciembre de 2014, aprueba el Manual para la evaluación de riesgos originados por fenómenos naturales.

Fuente : Estudios básicos del Expediente Técnico entregado por el consultor para su primer pago **(Apéndice n.° 40).**
Elaborado por : Comisión de Control

Por otro lado, de la revisión a los Estudios Básicos presentados por el consultor como parte del Expediente Técnico culminado (Segundo entregable) **(Apéndice n.° 45)**, la Especialista de la Comisión de Control advirtió lo siguiente: *"En los Estudios Básicos que forman parte del Expediente Técnico culminado presentado por el consultor el 25 de abril de 2022 para su segundo pago, no se encontró el Anteproyecto de Arquitectura, el estudio Topográfico no está suscrito, los estudios de: Demanda, Mecánica de Suelos, Evaluación de Riesgos Ante Desastres Naturales y Proyecto de Demolición se encuentran suscritos por el profesional acreditado en el ASITEC; asimismo, continúan las observaciones referidos a la omisión de presentación de documentos exigidos en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED"*.

Así también, respecto a los Estudios Básicos[85] registrados en el Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica (ASITEC)[86] **(Apéndice n.° 46.3)**, para solicitar asistencia técnica al Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) en el marco de la convocatoria 2022-I, la Especialista de la Comisión de Control refirió lo siguiente:

- En atención a la solicitud de asistencia técnica solicitada por la entidad mediante el ASITEC, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) a través de su Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios (UGSC), mediante fichas de revisión específica **(Apéndice n.° 46.4)** identificó observaciones respecto al contenido y calidad de los estudios básicos registrados en el ASITEC, y determinó el estado de "No Apto" de los estudios básicos de: Topografía, Mecánica de Suelos, Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales, Anteproyecto de Arquitectura, y Proyecto de Demolición, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[85] Remitidos por el PRONIED mediante Informe n.° 000085-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 46.2)**, notificado con Oficio n.° 000042-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC DE 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 46.1)**
[86] Registrados en una primera oportunidad el 18 de julio de 2022, siendo posteriormente nuevamente registrados el 7 de octubre de 2022.

CUADRO N° 11
OBSERVACIONES A LOS ESTUDIOS BASICOS POR EL PRONIED – 2da REVISIÓN

Estudios Básicos	Observaciones	Resultado Evaluación
Demanda	*"El proyecto se encuentra apto se concluye que la demanda en número de alumnos del nivel primario en el año 10 del periodo de operación del proyecto (año 2033) será como sigue:* *- 11 alumnos en el primer grado* *- 12 alumnos en el segundo grado* *- 15 alumnos en el tercer grado* *- 15 alumnos en el cuarto grado* *- 18 alumnos en el quinto grado* *- 18 alumnos en el sexto grado*	Apto
Topográfico	*- Presentar el cargo y/o documento que valide el inicio de rectificación de área en SUNARP.* *- Adjuntar el documento de saneamiento físico legal - título archivado en el que se consignen las coordenadas del predio y con una antigüedad no mayor a 3 meses.* *- Presentar el polígono resultante consignando los datos de: área, perímetro y cuadro de Coordenadas.* *- Incluir el cuadro de incompatibilidad de ubicación según normativa vigente.* *- Adjuntar los certificados de calibración de equipos utilizados.* *- Incluir los puntos del levantamiento topográfico en formato editable (hoja excel).* *Presentar la información complementaria de instalaciones eléctricas.*	No Apto
Mecánica de Suelos	*- Si bien presentan las hojas de cálculo, los datos consignados son idénticos a los del proyecto de Virgen de Fátima, se requiere independizar y validar.* *- Presentar los cálculos en hojas editables de los asentamientos y distorsiones.* *- incluir en el informe y plano de puntos de investigación, el cuadro resumen de acuerdo a las exigencias del anexo n° 01 de la norma técnica vigente e.050* *- Revisar la tabla n° 02 "clasificación de los perfiles de suelo" del artículo n° 12 "condiciones geotécnicas" de la norma e.030, y adjuntar las pruebas que la validen (para determinar el perfil de suelo se requiere realizar el ensayo SPT, revisar todo el capítulo 12 de la norma en mención) y consignar los datos utilizados para la determinación del perfil de suelo.* *Incluir los planos completos en formato dwg, incluir fotografías del trabajo de campo, del trabajo de laboratorio (procedimiento de toma de muestras y ejecución de ensayos de laboratorio).*	No Apto
Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales	*- La evaluación de riesgos debe realizarse sobre el nuevo proyecto arquitectónico (No el existente que será demolido).* *- El procesamiento de los factores condicionantes y desencadenantes deberá realizar con información obtenida en campo.* *- Para analizar el peligro, elementos expuestos, vulnerabilidad y riesgo, se deberá considerar la nueva propuesta de la institución educativa.* *- Presentar y verificar las matrices de análisis de vulnerabilidad, exposición, fragilidad y resiliencia.* *- Adjuntar Marapas en versión GIS, completos y zipeados.* *- Sustentar por que no se analizan la dimensión ambiental.* *Adjuntar el informe por parte de la oficina de riesgos u oficina de defensa civil de la municipalidad concluyendo la habitabilidad de la infraestructura del local o espacios de contingencia.*	No Apto
Anteproyecto de Arquitectura	*- Se adjunta información sin embargo la información presentada al momento de la revisión (Versión 2), es la misma información presentada para la etapa de admisibilidad (Versión 1), en ese entender no se ha levantado las observaciones desde la etapa de admisibilidad y reunión presencial de fecha 16 de junio ya que presenta la misma información de planos y memorias.* *- No se cuenta con documentación completa, además que presenta información de otra institución educativa.* *- Completar la información solicitada en el Anteproyecto Arquitectónico, memoria descriptiva, evacuación y señalización, así como el plan de contingencia.* *- Actualizar el estudio de demanda probado en consecuencia modificar áreas e incorporar ambientes faltantes en el Programa Arquitectónico.* *La propuesta arquitectónica debe modificarse de acuerdo a la zona climática corregir conforme a las recomendaciones de la normativa vigente.*	No Apto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - URUBAMBA

Estudios Básicos	Observaciones	Resultado Evaluación
Proyecto de Demolición	- *Presentar autorización por parte del Municipio del terreno de escombradera para eliminación de residuos de la Construcción y demolición.* - *Señalar el artículo que de la norma (E.030, E.060, E.080) que se incumple y sus sustentos para determinar la decisión de demoler o mantener.* - *Corregir la planilla de metrados y su resumen de mertados, conforme a la norma técnica de metrados.* *Presentar descripción, dimensiones y características de as obras complementarias existentes, sustentar la demolición de las mismas.*	No Apto

Fuente : Ficha de Revisión Específica - anexos n.os 5, 6, 7, 8, 9 y 10 **(Apéndice n.° 46.4)**
Elaborado por : Comisión de Control

- En los Estudios Básicos registrados por el consultor en el ASITEC, se identificó que se cumplió con presentar el Anteproyecto de Arquitectura; el estudio Topográfico no está suscrito, los estudios de: Demanda, Mecánica de Suelos, Evaluación de Riesgos Ante Desastres Naturales y Proyecto de Demolición se encuentran suscritos por el profesional acreditado en el ASITEC; asimismo, continúan las observaciones referidas a la omisión de presentación de documentos exigidos en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.

En ese sentido, mediante Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRCC-OCI-MPU-PVVV de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, concluyó lo siguiente:

- *"De la revisión a los Estudios Básicos presentados por el consultor para su primer pago, se advirtió que presentan observaciones referidos a la omisión de presentación de documentos exigidos en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, no se cumplió con presentar el Anteproyecto de Arquitectura, los de: Demanda, Topográfico, Mecánica de Suelos, Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales, Proyecto de Demolición solo se encuentran suscritos por el arquitecto Lenin Estrada Ortiz, en condición de Jefe de Proyecto, más no por los profesionales acreditados en el ASITEC, asimismo, se identificó que se remplazó al profesional propuesto para el Estudio de la Demanda; no obstante, no se realizó la aplicación de penalidades.*

- *Por otra parte, de la revisión a los Estudios Básicos que forman parte del Expediente Técnico culminado presentado por el consultor para su segundo pago, así como de los Estudios Básicos* registrados en el ASITEC, *se advirtió que continúan las observaciones referidas a la omisión de presentación de documentos exigidos en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, además que el Estudio Topográfico no se encuentra suscrito".*

De los hechos expuestos se advierte que, el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, ingeniero Albers Antony Vilca Becerra, emitió conformidad por S/ 22 500,00, a los estudios básicos entregados por el consultor para su primer pago, sin advertir que dichos estudios presentan observaciones referidos a la omisión de presentación de documentos exigidos en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, así como el incumplimiento en la presentación del Anteproyecto de Arquitectura; y pese a que los estudios de: Demanda, Topográfico, Mecánica de Suelos, Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales y Proyecto de Demolición no fueron suscritos por los profesionales acreditados en el ASITEC; asimismo, no advirtió que el consultor incurrió en penalidad al remplazar al profesional propuesto para el Estudio de la Demanda.

Segundo pago – entrega del Expediente Técnico culminado

Para el segundo pago, en el Contrato de Consultoría de Obra de Actualización de Expediente Técnico n.° 001-2022-MDO/GM **(Apéndice n.° 18)** se estableció que le **corresponde al consultor entregar el Expediente Técnico culminado**; sobre el particular, en los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)** se precisó que el Expediente Técnico final se presentará en formato digital conforme lo solicita

PRONIED[87], es decir, en extensión editable (*.word, *.xls, *.cad, *.jpg y otros) y en extensión *.pdf[88]; asimismo, en el numeral 6.11 "Presentación de los productos o entregables" de los términos de referencia se estableció que "*El expediente técnico deberá presentarse en físico en archivadores pioner A-4 de capacidad de 500 hojas color blanco, debidamente suscritos y sellados por los profesionales participantes y en versión digital cinco (5) ejemplares de los archivos nativos y en versión escaneada (pdf) con las firmas respectivas de los profesionales que elaboraron. (...)*", además de precisarse en el numeral 6.11.2 "Documentos en medios magnéticos" lo siguiente: *(...) Para que sea procedente el inicio del trámite para los pagos correspondientes es indispensable la presentación de los documentos impresos (...)*"

Al respecto, el representante legal del Consorcio Consultor Darval Darwin Zevallos Guzmán mediante Carta n.° 008-2022-CONSORCIO CONSULTOR DARVAL ADS 16-2021-MDO/CS[89] de 24 de abril del 2022 **(Apéndice n.° 47)**, dirigido al Alcalde de la Municipalidad, con atención a la Oficina de Estudios y Proyectos, remitió el Expediente Técnico culminado en digital contenido en un (01) CD **(Apéndice n.° 45)**, comunicó que cumplió con el registro del proyecto en la plataforma del ASITEC y que se encuentra a la espera de su admisibilidad. Dicho documento fue recepcionado en Mesa de Partes; seguidamente, remitido por la Oficina de Secretaria General mediante proveído s/n al Gerente Municipal[90] para su trámite y fines, quien mediante proveído s/n de 26 de abril de 2022 derivó a la Oficina de Estudios y Proyectos, disponiendo: ***"Su evaluación y acciones correspondientes acorde a Ley"***.

El 17 de mayo del 2022, el consultor mediante Carta n.° 011-2022-CONSORCIO CONSULTOR DARVAL ADS 15-2021-MDO/CS[91] **(Apéndice n.° 48),** solicitó el pago del 30% por la entrega del Expediente Técnico y su registro en la Plataforma ASITEC. Dicha Carta fue recepcionado en Mesa de Partes y seguidamente fue derivado al Gerente Municipal para su evaluación y fines, quien mediante proveído s/n del mismo día lo derivó a la Oficina de Estudios y Proyectos disponiendo ***"Su evaluación y acciones correspondientes acorde a Ley"***.

Al respecto, el jefe (e) de Estudios y Proyectos, ingeniero Albers Antony Vilca Becerra, en atención a la Cartas n.° 08 y 11-2022-CONSORCIO CONSULTOR DARVAL ADS 15-2021-MDO/CS **(Apéndices n.os 47 y 48)**, mediante Informe n.° 128-2022-MDO/GM-OEP/AAVB[92] de 18 de mayo del 2022 **(Apéndice n.° 49)**, solicitó al Gerente Municipal la generación de la Orden de Servicio correspondiente al **segundo pago** por la actualización del Expediente[93]. Por su parte, el Gerente Municipal derivó dicho documento a la Oficina de Administración y Finanzas para "*su conocimiento y fines*", posterior a ello es remitido mediante proveído a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, disponiendo *"su evaluación y acciones correspondientes acorde a ley*"; emitiéndose el 20 de mayo del 2022, la Orden de Servicio n.° 746 **(Apéndice n.° 50)**, por el concepto de consultoría de obra de actualización de Expediente Técnico correspondiente al segundo pago por S/ 33 750,00.

Seguidamente, el referido jefe (e) de Estudios y Proyectos, mediante el Informe n.° 139-MDO/GM-OEP/AAVB[94] de 24 de mayo del 2022 **(Apéndice n.° 51)**, dirigido al Gerente

[87] Numeral 6.10.1 "Estudio Definitivo" correspondiente al ítem 6.10 "De los entregables".
[88] Conforme se establece en el anexo n.° 3 "Consideraciones de grabado en versión digital de Expedientes Técnicos" de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.
[89] Expediente de Mesa de Partes n.° 1722 – Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.
[90] En dicha unidad orgánica fue asignado con el Expediente n. °4107 del 25 de abril del 2022
[91] Expediente de Mesa de Partes n.° 2193 – Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.
[92] Recepcionado en Gerencia Municipal y asignado el Expediente n°. 5165.
[93] Describiendo como documentos adjuntos, lo siguiente: *"Adjunto: CARTA n.° 011-2022-CONSORCIO CONSULTOR DARVAL ADS 15-2021-MDO/CS, 01 folio, CARTA n.° 008-2022-CONSORCIO CONSULTOR DARVAL ADS 15-2021-MDO/CS, 08 folios + CD, CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA DE ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO N° 001-2022-MDO/GM, 05 folios"*
[94] Recepcionado en Gerencia Municipal el 25 de mayo de 2022 y asignado el Expediente n.°. 5469.

Municipal[95], **otorgó conformidad al Expediente Técnico Culminado** entregado por el consultor, correspondiente al segundo pago **por S/ 33 750,00** señalando que la oficina a su cargo, en condición de área usuaria, verificó el cumplimiento de los términos contractuales para la realización del segundo pago, según el detalle siguiente:

> ***"3. CONCLUSIÓN***
> *La oficina de Estudios y Proyectos, como área usuaria ha verificado que la Empresa DARVAL SUPERVISORES S.R.L; ha cumplido con los términos contractuales detallados en el Contrato para la realización del primer pago.*
> *La Oficina de Estudios y Proyectos, como área usuaria, otorga la conformidad respectiva para el segundo pago referente a la Adjudicación Simplificada n.° 15-2021-MDO/CS, a la empresa DARVAL SUPERVISORES S.R.L.*
> ***4. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO***
> *El servicio cumplió con los plazos establecidos.*
> ***5. OBSERVACIONES***
> *El entregable se realizó en formato Digital, ya que este tiene que ser subido a la Plataforma ASITEC del PRONIED.*
> *El pago se realizará de acuerdo a la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO, del contrato.*
> *(...)"*

Cabe precisar que, de la revisión a los documentos que sustente el segundo pago, no se identificó documento alguno que acredite que jefe(e) de la Oficina de Estudios y Proyecto, ingeniero Albers Antony Vilca Becerra, haya remitido el Expediente Técnico Culminado presentado por el consultor, al Inspector del Proyecto, para su revisión, seguimiento y control, tal como se hizo con los Estudios Básicos correspondiente al primer pago, y conforme se estableció en el numeral 6.8 "Supervisión, control y presentación de informes" de los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)**, que estableció lo siguiente: *"La supervisión y control del expediente técnico, estará a cargo del supervisor del proyecto y personal designado de la Municipalidad, quienes efectúan seguimiento, control y coordinación y revisión de los avances".*

Sobre el particular, el jefe(e) de la Oficina de Estudios y Proyectos[96], en respuesta al requerimiento de información respecto a la remisión del Expediente Técnico culminado al Inspector del Proyecto para su revisión, seguimiento y control, mediante el Informe n.° 0226-2024-MDO/OEP/AFM de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, señaló lo siguiente: *"(...) En respuesta , al pedido por Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Urubamba (segundo párrafo), comunico que después de realizar la búsqueda en el acervo documentario, en los informes emitidos durante los años 2019, 2020, 2021, 2022; **no se encontró informe** dirigido a la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, donde se solicitaba la revisión y evaluación de dicho expediente técnico en mención" .*

En atención a la conformidad emitida por el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, al Expediente Técnico culminado entregado por el consultor **(Apéndice n.° 45),** se identificó que la Entidad mediante Comprobantes de Pago n.os 2449 y 2450 de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, realizó el pago al Consorcio Consultor DARVAL según el detalle siguiente:

[95] Quien mediante proveído s/n de 25 de mayo de 2022 derivó a la Oficina de Administración y Finanzas para su conocimiento y fines, continuamente fue derivado mediante proveído s/n del mismo día a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares disponiendo su evaluación y acciones correspondientes conforme a Ley, y en cuya unidad orgánica se entregó al encargado de O/C y O/S disponiendo su trámite correspondiente.
[96] Ingeniero Adrián Elio Flores Molina

CUADRO N° 12
RESUMEN DE PAGOS AL CONSULTOR – SEGUNDO ENTREGABLE

N°	Comprobante de Pago N°	Fecha	Detalle	Importe S/
1	2449	03/06/2022	Pago de la orden de servicio n.° 746, Segundo entregable – Expediente Técnico culminado	29 700,00
2	2450	03/06/2022	Detracción de la orden de servicio n.° 746	4 050,00
			Total	**33 750, 00**

Fuente : Comprobantes de Pago n.os 2449 y 2450 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por : Comisión de Control

Ahora bien, de la revisión al Expediente Técnico culminado presentado por el consultor mediante Carta n.° 008-2022-CONSORCIO CONSULTOR DARVAL ADS 16-2021-MDO/CS **(Apéndice n.° 47)** contenido en un CD, la Especialista de la Comisión de Control mediante Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRCC-OCI-MPU-PVVV de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8),** identificó lo siguiente:

- Los documentos elaborados en las especialidades de: Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias y Costos, Presupuestos y Programación fueron presentados en archivos con extensión editable (*.word, *.xls, *.cad), y en extensión PDF, sin embargo, no se encuentra suscritos por los profesionales acreditados en la plataforma del ASITEC[97].

- Se realizó cambio de profesionales propuestos en las especialidades de Arquitectura, Evacuación y Señalización e Instalaciones Sanitarias, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
PROFESIONALES QUE SUSCRIBEN ESPECIALIDADES

N°	Especialidades	Profesional ofertado	Profesional acreditado en ASITEC	Comentarios
1	Especialidad de Arquitectura, Evacuación y Señalización	Sofia Valenza León	Lenin Estrada Ortiz	No se encuentra suscrito
2	Especialidad de Estructuras	Herberth Jesús Zevallos Guzman	Herberth Jesús Zevallos Guzman	No se encuentra suscrito
3	Especialidad de Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones	Marco Aurelio Surco Sutta	Marco Aurelio Surco Sutta	No se encuentra suscrito
4	Especialidad de Instalaciones Electromecánicas (*)	No sé requirió profesional para dicha especialidad en los TDRs	No se acreditó	-
5	Especialidad de Instalaciones de Gas (*)	No sé requirió profesional para dicha especialidad en los TDRs	No se acreditó	-
6	Especialidad de Instalaciones Sanitarias	Yusi Betsi Cruz Alvarez	Hugo Ignacio Guerreros Cordova	No se encuentra suscrito
7	Especialidad de Costos, Presupuestos y Programación	Carlos Duque Sutta	Carlos Duque Sutta	No se encuentra suscrito
8	Especialidad de Sistemas e Informática	Eder Jordan Quispe Quispe	No se acreditó; toda vez que no es exigible	No cuenta con entregable

Fuente : Expediente Culminado Técnico y Declaración, Jurada de Designación de Coordinador de Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a Cargo del Expediente Técnico.
Elaborado por : Comisión de Control.
(*) Especialidad que no es obligatorio según la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED *"Orientaciones para la Asistencia Técnica a Expedientes Técnicos que mejoren la calidad de Proyectos de Inversión a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales"*

[97] En el marco de lo dispuesto numeral 6.1.2 *"Etapa 2: Registro de Solicitudes"*, de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "*Orientaciones para la asistencia técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales*", el 18 de abril de 2022 se registró en el ASITEC la "*Declaración Jurada de Designación de Coordinador de Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a Cargo del Expediente Técnico*" suscrita por el titular de la Entidad; mediante el cual se acreditó en el ASITEC, entre otros; a los profesionales a cargo de las especialidades del Expediente Técnico.

- Para la **Especialidad de Arquitectura Evacuación y Señalización**, en los documentos para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 17)**, el consultor acreditó a la arquitecta Sofia Valenza León, sin embargo, mediante *"Declaración Jurada de Designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a cargo del Expediente Técnico"* **(Apéndice n.° 29)**, se registró al arquitecto Lenin Estrada Ortiz, identificándose cambio de profesional en dicha especialidad.

- De igual forma, en la **Especialidad de Instalaciones Sanitarias**, en los documentos para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 17),** el consultor acreditó a la ingeniera civil Yusi Betsi Cruz Álvarez, sin embargo, mediante *"Declaración Jurada de Designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a cargo del Expediente Técnico"* **(Apéndice n.° 29)**, se registró al ingeniero sanitario Hugo Ignacio Guerreros Córdova[98], identificándose cambio de profesional en dicha especialidad.

- Respecto al cambio de profesionales[99], en los términos de referencia[100] contenida en la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 14)**, se estableció que reemplazar a cualquier miembro del equipo de estudios de su oferta técnica, corresponde la aplicación de una penalidad equivalente a una (1) UIT, sin embargo; el jefe (e) de Estudios y Proyectos, ingeniero Albers Antony Vilca Becerra, otorgó conformidad al Expediente Técnico culminado, sin advertir que el consultor incurrió penalidad por reemplazar a los profesionales ofertados para las especialidades de Arquitectura, Evacuación y Señalización e Instalaciones Sanitarias; situación que conllevó a la **inaplicación de penalidades[101] por S/ 9 200,00**[102].

- Las especialidades de: Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones, Instalaciones Sanitarias, y Costos, Presupuestos y Programación, **presentan observaciones de omisión en la presentación de documentos exigidos** en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - URUBAMBA

98 Quien mediante correo electrónico de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, informó a la Comisión de Control que no elaboró, ni suscribió ningún Expediente Técnico relacionado a la AS n° 015-2021-CS-MDO, indicando lo siguiente: *"(…). Para las fechas que aparecen en la declaración Jurada, un conocido me pidió mi CV para ser presentado en un proceso de licitación, el mismo que se le alcanzo en un acto de buena fe. Después de este proceso no recibí comunicación alguna al respecto, por lo tanto no tengo conocimiento de los resultados del procesión de licitación. Por lo indicado me ratifico que NO HE ELABORADO Y NO HE SUSCRITO NINGUN EXPEDIENTE TECNICO relacionado a las adjudicaciones indicadas en el Oficio"*.

99 Mediante Informe n.° 280-2024-MDO/OEP/AEFM de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, ingeniero Adrian Elio Flores Molina informó lo siguiente: "(...) Hicimos la búsqueda en nuestro acervo documentario e información complementaria, NO UBICAMOS DOCUMENTACIÓN relacionado a cambio de profesionales (...)"

100 *"3.1 TERMINOS DE REFERENCIA*
6.14 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE PENALIDADES
(...)
Otras penalidades (Articulo 134 del Reglamento de la ley de contrataciones):

N°	*Infracción*	*Unidad*	*UIT*
2A	*Reemplazar a cualquier miembro del equipo de estudios de su oferta técnica / No cumplir con su participación*	*Una vez / Cada vez*	*1*

(...)"

101 Mediante Oficio n.° 003-2024-ULA-GM-MDO de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, el jefe de la Unidad de Logística y Almacén, CPC. Julián Zuzunaga Huamantica, informó a la Comisión de Control que: "De la revisión efectuada al acervo documentario que custodia la Unidad de Logística y Almacén y la información extraída (contenida) en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, se pudo constatar que la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo no realizó ningún cobro de penalidad por mora u otra penalidad por el incumplimiento de las prestaciones objeto del CONTRATO (...)".

102 Con Decreto Supremo n.° 398-2021-EF de 29 de diciembre de 2021, se aprobó el valor de la UIT para el año 2022 en S/ 4 600,00.

CUADRO N° 14
REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL CONSULTOR

Contenido Expediente Técnico según PRONIED (Plataforma ASITEC)	Expediente Técnico Culminado entregado por el Consultor		
	Presentó		Comentarios
	SI	NO	
ESTUDIOS BÁSICOS			
1.1: Estudio de Demanda			
Memoria descriptiva y análisis de la demanda	X		Se encuentra suscrito por Yusely A. Villa Sánchez
Hoja de cálculo de demanda, población potencial, población efectiva y cierre de brecha	X		El archivo no se encuentra suscrito
Anexos			
Nómina de matrícula u otro documento que acredite el número de alumnos aprobados		X	No se encuentra el Archivo
Documentos complementarios suministrados por establecimientos de salud, comisarías, otros		X	No se encuentra el Archivo
1.2: Estudio Topográfico			
Informe topográfico (Debe incluir el nombre del proyecto, antecedentes, ubicación, objetivos, metodología de trabajo, alcances y descripción, incluir la información cartográfica, topográfica, catastral, satelital y sistema de proyección cartográfica)	X		No se encuentra suscrito
Plano Topográfico (Indicar las curvas de nivel del terreno, estructuras existentes, cercos, otros, incluyendo el cuadro de datos técnicos, cuadro de BMs, cuadro de leyendas y cortes longitudinales y transversales del terreno)	X		No se encuentra suscrito.
Plano de Ubicación y Localización (Con lo establecido por la norma GE020, incluyendo el cuadro de áreas, sección de vías y linderos)	X		No se encuentra suscrito
Anexos			
Certificado de calibración de los equipos utilizados para el levantamiento topográfico		X	No se encuentra el Archivo.
1.3: Estudio de Mecánica de Suelos			
Memoria descriptiva (indicar el uso de los parámetros sísmicos en base a la norma E030, incluyendo los parámetros de ensayos de campo y laboratorio)	X		Se encuentra suscrito por Rosendo Motta Zevallos
Memoria de cálculo (especificar los procedimientos empleados para realizar la investigación de campo, equipos utilizados, normativa aplicable (ASTM, NTP, otros), número de sondeos efectuados, profundidad de los mismos y cantidad de calicatas realizadas)	X		Se encuentra suscrito por Rosendo Motta Zevallos
Planimetría general (definir adecuadamente la ubicación de las muestras realizadas)		X	No se encuentra el Archivo
Anexos:			
Certificados de calidad del laboratorio (INACAL, ISO 17025) y la calibración de los equipos empleados para el estudio		X	No se encuentra el Archivo
1.4: Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales			
Informe de evaluación de riesgos (Cuenta con las imágenes de la verificación de los peligros asociados en la plataforma del SIGRID)	X		Se encuentra suscrito por Victor Blas Herrera, Peligro: Movimiento de Masa y el análisis de evaluación de riesgos en lo que respecta a los efectos probables de la infraestructura se realiza sobre el estado actual de la infraestructura, no sobre el proyecto.
Anexos:			
Nómina de matrícula, encuestas, entrevistas u otro documento que acredite el número de alumnos aprobados, desaprobados, trasladados y/o retirados, de los últimos cinco años		X	No se encuentra el Archivo
Mapas georreferenciados de peligro, vulnerabilidad y riesgo en formato shapefile (*.shp)		X	No se encuentra el Archivo
1.5: Anteproyecto de Arquitectura			
Memoria descriptiva de arquitectura		X	No se encuentra el Archivo
Plano de ubicación y localización		X	No se encuentra el Archivo
Planos de plantas generales, incluyendo cotas, definición de ejes y niveles y otros que aseguren una completa interpretación del proyecto		X	No se encuentra el Archivo
Planos de elevación y cortes y otros que aseguren una completa interpretación del proyecto		X	No se encuentra el Archivo
Anexos:		X	No se encuentra el Archivo
1.6: Proyecto de Demolición			
Memoria descriptiva (Indicar el alcance de la demolición total o parcial de la infraestructura)	X		Se encuentra suscrito Didi D. Torres Contreras
Informe técnico de sustento (Evaluar el estado de conservación actual de las edificaciones, incluyendo el registro de calicatas, diamantina, esclerómetro y otros).	X		Se encuentra suscrito Didi D. Torres Contreras
Plano de demolición, incluyendo cotas, definición de ejes y niveles	X		Se encuentra suscrito Didi D. Torres Contreras, No incluye cotas, definición de ejes y niveles
Anexos:			
Registro Fotográfico	X		Se encuentra suscrito Didi D. Torres Contreras
Informe de Defensa Civil		X	No se encuentra el Archivo

Contenido Expediente Técnico según PRONIED (Plataforma ASITEC)	Expediente Técnico Culminado entregado por el Consultor		
	Presentó		Comentarios
	SI	NO	
ESPECIALIDADES			
2.1: Arquitectura, Evacuación y Señalización			
Memoria descriptiva especialidad de arquitectura	X		No se encuentra suscrito, y no cuenta con el membrete.
Plano de ubicación y localización con lo establecido por la norma GE020, incluyendo el cuadro de áreas, sección de vías y linderos	X		No se encuentra suscrito, se presenta plano de Ubicación, no se presenta plano de Localización.
Planimetría de plantas			
Planos de plantas generales, incluyendo cotas, definición de ejes y niveles	X		Presentan 2 planos de distribución de primer y segundo nivel, y 1 plano de techos.
Planos de plantas por bloque constructivo, incluyendo cotas, definición de ejes y niveles	X		Presenta plano de planta, corte y elevaciones. por bloques. No se encuentra suscrito.
Plano de Estado Actual		X	No se encuentra el Archivo
Plano de Ambito de Influencia del Proyecto, delimitado		X	No se encuentra el Archivo
Planimetría de cortes y elevaciones	X		Presenta plano de planta, corte y elevaciones. por bloques. No se encuentra suscrito.
Planimetría de detalle		X	No se encuentra el Archivo
Cuadro de acabados de arquitectura	X		No se encuentra suscrito.
Plan de contingencia	X		No se encuentra suscrito.
Especificaciones técnicas de arquitectura	X		No se encuentra suscrito.
Hoja resumen de metrados de arquitectura		X	
Hoja detallada de metrados de arquitectura (por ítem)		X	Existe un archivo de Metrados Rumira, pero se consigna información del Presupuesto.
Memoria descriptiva de proyecto de las especialidades de evacuación y señalización		X	No se encuentra el Archivo
Planimetría de evacuación y señalización		X	No se encuentra el Archivo
Planos de plantas generales, incluyendo cotas, definición de ejes y niveles		X	No se encuentra el Archivo
Especificaciones técnicas de evacuación y señalización		X	No se encuentra el Archivo
Hoja resumen de metrados de evacuación y señalización		X	No se encuentra el Archivo
Hoja detallada de metrados de evacuación y señalización (por ítem)		X	No se encuentra el Archivo
Anexos			
Certificado literal del terreno o documento similar vigente donde se indique el área y linderos		X	No se encuentra el Archivo
Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios emitido por la Entidad correspondiente		X	No se encuentra el Archivo
Resolución de licencia de habilitación urbana		X	No se encuentra el Archivo
Certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA)		X	El archivo denominado CIRA es la solicitud de Inspección técnica.
La zona del proyecto se encuentra dentro del valle sagrado de los incas y parque Arqueológico de Ollantaytambo, por lo cual no corresponde solicitar un certificado de inexistencia de restos arqueológicos, sino definir la modalidad de intervención arqueológica a realizarse, de acuerdo a la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece en el artículo 22, "*toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa*". De la revisión de la especialidad del segundo entregable se advierte que no se encuentra suscrito, y al no encontrarse apto el anteproyecto de arquitectura el diseño y distribución presentado puede sufrir modificaciones y/o variaciones, además de ello no se encuentra los planos del estado actual, plano de influencia del proyecto, planos de distribución, cortes y elevaciones de la guardianía, cocina y deposito, cerco perimétrico, áreas de circulación, patio de honor, y planimetría al detalle de todos los bloques (detalle de mobiliario, carpintería de madera metálica entre otros), hoja detallada de metrados de arquitectura, hoja detallada de la especialidad de señalización y evacuación, hoja resumen de la especialidad de señalización y evacuación especificaciones técnicas de la especialidad de la especialidad de señalización y evacuación y el certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), conforme los establece la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED **en su Anexo n.° 12 "Ficha de revisión especifica de las especialidades de arquitectura, evacuación y señalización".**			
2.2: Estructuras			
Memoria descriptiva de estructuras (Consideraciones geotécnicas y sísmicas, tomadas del estudio de mecánica de suelos, sus recomendaciones y de la norma E030, definición de cargas de diseño, combinaciones de carga y desplazamiento, indicar los materiales de diseño por bloque constructivo)	X		No se encuentra suscrito, presenta memorias descriptivas por bloques pero de acuerdo al contenido esta son memorias de Calculo, no cuenta con membrete.
Memoria de cálculo de estructuras		X	No se encuentra el Archivo
Planimetría general (planos de plantas generales, incluyendo cotas, definición de ejes y niveles)		X	Se presenta planos en diferentes archivos .dwg pero estos no se encuentran con rotulo y datos del proyecto.
Planimetría de detalle			
Planos de detalle de cimentación general y por bloque constructivo		X	No se encuentra el Archivo
Planos de detalle de losas de techo o aligerados o de cobertura liviana		X	No se encuentra el Archivo
Planos de detalle de columnas, vigas, placas y mampostería	X		Solo se presenta planos de las columnas y vigas pero estos no se encuentran con rotulo y datos del proyecto.
Planos de detalle de obras complementarias (muros de contención, cisterna, tanque elevado, rampas y accesos)		X	No se encuentra el Archivo
Especificaciones técnicas especialidad de estructuras.	X		No se encuentra suscrito.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - URUBAMBA

Contenido Expediente Técnico según PRONIED (Plataforma ASITEC)	Expediente Técnico Culminado entregado por el Consultor		
	Presentó		Comentarios
	SI	NO	
Hoja resumen de metrados de especialidad de estructuras		X	No se encuentra el Archivo
Hoja detallada de metrados de especialidad de estructuras	X		No se encuentra suscrito.
Anexos:		X	No se encuentra el Archivo
De la revisión de la especialidad de estructuras, se desprende que el proyecto se desarrollara en pórticos de concreto armado, la cimentación mediante zapatas con vigas de conexión, columnas, vigas y losas aligeradas, sin embargo de la revisión al segundo entregable no se presentan los planos de cimentaciones, vigas de conexión de los bloques de aulas, bloque de biblioteca, bloque de uso múltiple, bloque de cocina, bloque de SS.HH, además de ello no se presentan planos de estructuras (Tijerales) de madera o metálicos, sobre el cual irán las coberturas planteadas.. De la revisión al segundo entregable, se advierte respecto a la losa deportiva existente, el proyecto plantea que esta se cubrirá con una cobertura de policarbonato, pero no se encuentra la misma reflejada en los planos, no se tienen los detalles de la cimentación, columnas, vigas, tijerales y hoja detallada de metrados, además de ello no se encuentran la memoria de cálculo por bloques, planos de plantas generales, planimetría a detalle, plano de cimentación, planos de vigas de conexión, plano de detalle de losas de techo o aligerados, plano de detalle de obras complementarias, hoja de resumen de metrados de especialidad, conforme los establece la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED en su **Anexo n.° 13 "Ficha de revisión especifica de la especialidad de estructuras".**			
2.3: Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas, Comunicaciones			
Memoria descriptiva de instalaciones eléctricas y comunicaciones	X		No se encuentra suscrito, y no cuenta con el membrete.
Memoria de cálculo de instalaciones eléctricas y comunicaciones		X	No se encuentra el Archivo
Planimetría general			
Plano del sistema de utilización		X	No se encuentra el Archivo
Plano de redes generales (con el diagrama que conecta la acometida, el tablero eléctrico general y los tableros de distribución y control)		X	No se encuentra el Archivo
Planos de alumbrado con indicar los puntos de iluminación en cantidad, ubicación, distribución al interior y exterior de los ambientes	X		Presenta 01 plano del Bloque de aulas de iluminación, no se encuentra suscrito.
Planos de tomacorrientes con indicar los puntos de tomacorrientes en cantidad, ubicación, distribución al interior y exterior de los ambientes		X	No se encuentra el Archivo
Planos de fuerza con las salidas eléctricas para los equipos (laboratorios, talleres u otros) o aparatos que requieren puntos independientes en los tableros, ya sea por carga, seguridad o mantenimiento (bombas, aire acondicionado, paneles, racks, ascensores, otros)		X	No se encuentra el Archivo
Planos de puesta a tierra con la distribución, conexión y ubicación del sistema previamente calculado		X	No se encuentra el Archivo
Planos del sistema de comunicaciones, audio perifoneo e intercomunicadores con el diseño de las redes externas e internas, incluyendo el canalizado, cableado y equipamiento		X	No se encuentra el Archivo
Planos del sistema de detección y alarma contra incendios con el diseño de las redes externas e internas del sistema, incluyendo el canalizado, cableado y equipamiento		X	No se encuentra el Archivo
Planos del sistema de protección atmosférica con la distribución, conexión y ubicación del sistema previamente calculado		X	No se encuentra el Archivo
Planos de instalaciones de gas con el diseño de las redes de llenado y distribución de combustible en alta o baja presión para los ambientes donde sea necesario su uso		X	No se encuentra el Archivo
Planimetría de detalle		X	No se encuentra el Archivo
Especificaciones técnicas de instalaciones eléctricas y comunicaciones	X		No se encuentra suscrito.
Especificaciones técnicas de los sistemas de comunicaciones, audio perifoneo e intercomunicadores con las características generales y detalladas de todos los materiales y equipos		X	No se encuentra el Archivo
Especificaciones técnicas del sistema de detección y alarma contra incendios con las características generales y detalladas de todos los materiales y equipos		X	No se encuentra el Archivo
Especificaciones técnicas en instalaciones de gas con las características generales y detalladas de todos los materiales y equipos		X	No se encuentra el Archivo
Hoja resumen de metrados de instalaciones eléctricas y comunicaciones		X	No se encuentra el Archivo
Hoja detallada de metrados de instalaciones eléctricas y comunicaciones (por ítem)		X	El archivo presentado corresponde a la especialidad de Estructuras.
Anexos:			
Constancia de factibilidad de suministro eléctrico o ampliación de carga		X	Presenta una constancia de la I.E. suscrita por la UGEL Urubamba
Constancia de factibilidad técnica de servicios de comunicaciones (teléfono y/o internet)		X	No se encuentra el Archivo
De la revisión de la especialidad del segundo entregable se advierte que no se encuentra suscrito, y al no encontrarse apto el anteproyecto de arquitectura el diseño y distribución presentado puede sufrir modificaciones y/o variaciones, además de ello no cuenta con la memoria de cálculo general y por bloques, plano del sistema de utilización, plano de redes generales (con el diagrama que conecta la acometida, el tablero eléctrico general y los tableros de distribución y control), Planos de tomacorrientes con indicar los puntos de tomacorrientes en cantidad, ubicación, distribución al interior y exterior de los ambientes, Planos de fuerza con las salidas eléctricas para los equipos (laboratorios, talleres u otros) o aparatos que requieren puntos independientes en los tableros, ya sea por carga, seguridad o mantenimiento (bombas, aire acondicionado, paneles, racks, ascensores, otros), Planos de puesta a tierra con la distribución, conexión y ubicación del sistema previamente calculado, Planos del sistema de comunicaciones, audio perifoneo e intercomunicadores con el diseño de las redes externas e internas, incluyendo el canalizado, cableado y equipamiento, Planos del sistema de detección y alarma contra incendios con el diseño de las redes externas e internas del sistema, incluyendo el canalizado, cableado y equipamiento, Planos del sistema de protección atmosférica con la distribución, conexión y ubicación del sistema previamente calculado, planimetría a detalle, hoja de resumen de metrados, hoja detallada de instalaciones eléctricas y comunicaciones, constancia de factibilidad de suministro eléctrico o ampliación de carga y constancia de factibilidad técnica de servicios de comunicaciones, conforme los establece la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED en su **Anexo n.° 14 "Ficha de revisión especifica de la especialidad de instalaciones eléctricas, electromecánicas, comunicaciones y gas".**			
2.4: Instalaciones Sanitarias			

Contenido Expediente Técnico según PRONIED (Plataforma ASITEC)	Expediente Técnico Culminado entregado por el Consultor		
	Presentó		Comentarios
	SI	NO	
Memoria descriptiva de instalaciones sanitarias	X		No se encuentra suscrito, y no cuenta con el membrete.
Memoria de cálculo de instalaciones sanitarias		X	No se encuentra el Archivo
Planimetría general			
Planos de instalaciones sanitarias exteriores de agua, incluyendo la red general de agua potable		X	No se encuentra el Archivo
Planos de instalaciones sanitarias interiores de agua, incluyendo el desarrollo por ambiente de la red de agua fría y/o caliente, detalles y esquemas isométricos	X		Presenta 03 planos (planta de bloque de aulas por niveles y de techo).
Planos de instalaciones sanitarias de la cisterna de agua para consumo y del tanque elevado de agua, incluyendo plantas, secciones y detalles de cajas de rebose, otros		X	No se encuentra el Archivo
Planos de instalaciones sanitarias del sistema contra incendio, incluyendo la conexión a la red general		X	No se encuentra el Archivo
Planos de instalaciones sanitarias de la cisterna de agua para el sistema contra incendio, de la cámara de drenaje de agua de rebose, incluyendo plantas, secciones y detalles		X	No se encuentra el Archivo
Planos de instalaciones sanitarias exteriores de desagüe, incluyendo la red general de desagüe, ventilación, recolección y drenaje pluvial		X	No se encuentra el Archivo
Planos de instalaciones sanitarias interiores de desagüe, incluyendo la red general y el desarrollo por ambiente de la red de alcantarillado y ventilación, detalles y esquemas isométricos		X	No se encuentra el Archivo
Planos de instalaciones sanitarias de la cámara de almacenamiento y bombeo de agua residual		X	No se encuentra el Archivo
Planos de la red complementaria de agua y alcantarillado, incluyendo detalles constructivos, buzones, cajas de válvulas, curvas de nivel del estudio topográfico, perfil de longitudinal de la red de alcantarillado		X	No se encuentra el Archivo
Planimetría de detalle		X	No se encuentra el Archivo
Especificaciones técnicas de instalaciones sanitarias	X		No se encuentra suscrito.
Hoja resumen de metrados de instalaciones sanitarias	X		No se encuentra suscrito.
Hoja detallada de metrados de instalaciones sanitarias (por ítem)	X		No se encuentra suscrito.
Anexos:			
Constancia de factibilidad de agua y alcantarillado		X	No se encuentra el Archivo
Documento de libre servidumbre de paso para proyectos de redes complementarias de agua y alcantarillado		X	No se encuentra el Archivo
De la revisión de la especialidad del segundo entregable se advierte que no se encuentra suscrito, y al no encontrarse apto el anteproyecto de arquitectura el diseño y distribución presentado puede sufrir modificaciones y/o variaciones, además de ello no cuenta con memoria de cálculo de las instalaciones sanitarias, Planos de instalaciones sanitarias exteriores de agua, incluyendo la red general de agua potable, Planos de instalaciones sanitarias de la cisterna de agua para consumo y del tanque elevado de agua, incluyendo plantas, secciones y detalles de cajas de rebose, Planos de instalaciones sanitarias del sistema contra incendio, incluyendo la conexión a la red general, Planos de la red complementaria de agua y alcantarillado, incluyendo detalles constructivos, buzones, cajas de válvulas, curvas de nivel del estudio topográfico, perfil de longitudinal de la red de alcantarillado y constancia de factibilidad de agua y alcantarillado, conforme los establece la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED en **su Anexo n.° 15 "Ficha de revisión especifica de la especialidad de instalaciones sanitarias"**			
COSTOS, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN			
Hoja de consolidado		X	No se encuentra el Archivo
Cuadro de análisis de costos unitarios de arquitectura	X		No se encuentra suscrito.
Cuadro de análisis de costos unitarios de evacuación y señalización		X	No se encuentra el Archivo
Cuadro de análisis de costos unitarios de estructuras	X		No se encuentra suscrito.
Cuadro de análisis de costos unitarios de instalaciones eléctricas y comunicaciones	X		No se encuentra suscrito.
Cuadro de análisis de costos unitarios de instalaciones de gas*		X	No se encuentra el Archivo
Cuadro de análisis de costos unitarios de instalaciones sanitarias	X		No se encuentra suscrito.
Cuadro de análisis de costos indirectos		X	No se encuentra suscrito. Se presenta archivo de Costos Indirectos de Gastos Generales
Resumen de cotizaciones de arquitectura	X		No se encuentra suscrito.
Resumen de cotizaciones de evacuación y señalización		X	No se encuentra el Archivo
Resumen de cotizaciones de estructuras	X		No se encuentra suscrito.
Resumen de cotizaciones de instalaciones eléctricas y comunicaciones	X		No se encuentra suscrito.
Resumen de cotizaciones de instalaciones de gas*		X	No se encuentra el Archivo
Resumen de cotizaciones de instalaciones sanitarias	X		No se encuentra suscrito.
Relación de materiales e insumos de arquitectura	X		No se encuentra suscrito.
Relación de materiales e insumos de evacuación y señalización		X	No se encuentra el Archivo
Relación de materiales e insumos de estructuras	X		No se encuentra suscrito.
Relación de materiales e insumos de instalaciones eléctricas y comunicaciones	X		No se encuentra suscrito.
Relación de materiales e insumos de instalaciones de gas*		X	No se encuentra el Archivo
Relación de materiales e insumos de instalaciones sanitarias	X		No se encuentra suscrito.
Presupuesto desagregado de arquitectura	X		No se encuentra suscrito.
Presupuesto desagregado de evacuación y señalización		X	No se encuentra el Archivo
Presupuesto desagregado de estructuras	X		No se encuentra suscrito.
Presupuesto desagregado de instalaciones eléctricas y comunicaciones	X		No se encuentra suscrito.
Presupuesto desagregado de instalaciones de gas*		X	No se encuentra el Archivo
Presupuesto desagregado de instalaciones sanitarias	X		No se encuentra suscrito.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - URUBAMBA

Contenido Expediente Técnico según PRONIED (Plataforma ASITEC)	Expediente Técnico Culminado entregado por el Consultor		
	Presentó		Comentarios
	SI	NO	
Presupuesto desagregado de gastos generales	X		No se encuentra suscrito.
Fórmulas polinómicas y agrupamiento de arquitectura	X		No se encuentra suscrito.
Fórmulas polinómicas y agrupamiento de evacuación y señalización		X	No se encuentra el Archivo
Fórmulas polinómicas y agrupamiento de estructuras	X		No se encuentra suscrito.
Fórmulas polinómicas y agrupamiento de instalaciones eléctricas y comunicaciones	X		No se encuentra suscrito.
Fórmulas polinómicas y agrupamiento de instalaciones de gas*		X	No se encuentra el Archivo
Fórmulas polinómicas y agrupamiento de instalaciones sanitarias	X		No se encuentra suscrito.
Hoja de resumen de presupuesto	X		No se encuentra suscrito.
Cronograma de avance de obra (Gantt)	X		No se encuentra suscrito.
Cronograma valorizado	X		No se encuentra suscrito.
Curva S	X		No se encuentra suscrito.
Cronograma de desembolsos		X	No se encuentra el Archivo
De la revisión de los términos de referencia en el item 6 Alcance y descripción de la consultoría señala lo siguiente: Autorización y factibilidad del suministro de energía eléctrica (*Se deberá preveer en el diseño u grupo electrógeno de emergencia encapsulado e insonorizado, con su tablero de transferencia automática en 440/2002 V., en el que estará supeditado con la tensión de operación del sistema en el que ha sido diseñado y en concordancia con la potencia de los equipos".* No fueron consideradas entre de la especialidad de instalaciones eléctricas está partidas, además de ello no fueron consideradas dentro del presupuesto del proyecto partidas referentes a la ejecución del plan de contingencia, estudio de demolición, plan de intervención arqueológica, el bloque correspondiente a la cocina, entre otros, lo cual denota que no se realizó la compatibilización entre las especialidades respectivas. En esa misma línea, existen análisis de costos unitarios en unidad de medida global, que no permiten un análisis más detallado de la partida, el equipo consultor no realizo la cuantificación en el componente n.° 3 •Padres de familia involucrados en las labores escolares de sus hijos. En consecuencia, de la revisión de la especialidad del segundo entregable se advierte que no se encuentra suscrito, y al no encontrarse apto el anteproyecto de arquitectura el diseño y distribución presentada puede sufrir modificaciones, además de ello no cuenta con la hoja de consolidado, análisis de costos unitarios de evacuación y señalización, cuadro de análisis de costos indirectos, cotizaciones, cuadro resumen de cotizaciones de evacuación y señalización, relación de materiales e insumos de evacuación y señalización, presupuesto desagregado de evacuación y señalización, formula polinómica de evacuación y señalización y cronograma de desembolsos, conforme los establece la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED en su **Anexo n.° 17 "Ficha de revisión general de costos, presupuestos y programación".**			
ANEXOS			
Formato N° 08-A actualizado	X		
Resolución de aprobación del expediente técnico actualizado	X		
SOLICITADO DE MANERA ADICIONAL EN EL TDR			
Informe de Seguridad e Higiene Ocupacional			
Informe de Seguridad e Higiene Ocupacional		X	No se encuentra el Archivo
Memoria Descriptiva de Costos y Presupuestos con los criterios asumidos		X	No se encuentra el Archivo
Documento Legal			
Título de Propiedad	X		
Resolución de constitución de la Unidad de gestión Educativa UGEL		X	No se encuentra el Archivo
Certificación Ambiental o Documento que Acredite su excepción.		X	No se encuentra el Archivo
Resolución de Alcaldía aprobando el número de Usuarios y tasa de Crecimiento calculados con los datos del INEI.		X	No se encuentra el Archivo
Libre Disponibilidad de los terrenos, emitido por le UGEL.		X	No se encuentra el Archivo

Fuente : Expediente Técnico culminado presentado por el Consorcio Consultor Darval **(Apéndice n.° 45).**
Elaborado por : Comisión de Control

Por otro lado, la Especialista de la Comisión de Control refirió que el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) a través de su Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios (UGSC) mediante el Anexo n.° 04 denominado "Ficha de Verificación Documentaria de los Expedientes Técnicos"[103] **(Apéndice n.° 55),** identificó observaciones al Expediente Técnico culminado que fue registrado en el ASITEC, conforme se detalla a continuación:

"(...)

- *Proyecto admitido. Se ha realizado la verificación documentaria del proyecto, el cual cumple con presentar los documentos mínimos para poder ser revisado, es decir, el proyecto ha sido admitido y se dará inicio al proceso de revisión de la primera etapa de la Fase II de asistencia técnica.*
- ***Ahora bien, se precisa que se han encontrado observaciones en el documento perteneciente al criterio 01 y 03 de la ficha, los mismos que deben ser subsanados y presentados en la primera revisión de la fase II de asistencia técnica.***

[103] Documentación remitida a la Comisión de Control con el Oficio n.° 0042-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC **(Apéndice n.° 46.1).**

- *Se verifica que se presentó la documentación referente a saneamiento físico legal; sin embargo, se debe indicar que el órgano responsable de efectuar el saneamiento de los inmuebles a favor del MINEDU es la dirección de saneamiento físico legal y registro inmobiliario de MINEDU (DISAFIL); por lo que, se recomienda que se realicen las consultas y trámites correspondientes con el referido órgano responsable. finalmente se recuerda, que el saneamiento físico legal es requisito obligatorio para ser declarado apto en la etapa de estudios básicos correspondiente a la fase de revisión.*
- *Asimismo, deberá de presentar la factibilidad de luz emitida por la concesionaria del servicio en la zona. Esta tiene que ser solicitada en base a la demanda máxima proyectada en los cálculos eléctricos del expediente técnico. De ser necesario, se tendrá que solicitar la fijación del punto de diseño y proyectar un sistema de utilización particular, el cual tendrá que ser incluido en la especialidad de Inst. eléctricas o Electromecánicas.*
- ***Adicionalmente, se indica que existen documentos del proyecto que se encuentran incompletos, en blanco y/o erróneamente registrados que deberán subsanarse según las observaciones indicadas, y ser presentados nuevamente durante la primera etapa de observaciones por la plataforma ASITEC, ya que serán revisadas en las etapas posteriores**.
- *Además, se deberá actualizar la declaración jurada de especialistas, en caso exista algún cambio en el equipo. Cabe mencionar que los archivos de planimetría deben presentarse adicionalmente en formato PDF". **(Énfasis agregado)***

En ese sentido, la Especialista de la Comisión de Control mediante Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRCC-OCI-MPU-PVVV de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)** concluyó lo siguiente: "*De la revisión al Expediente Técnico culminado entregado por el consultor se advirtió que presentan observaciones referidos a la omisión de presentación de documentos exigidos en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, los documentos elaborados en las especialidades de:* Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias, y Costos, Presupuestos y Programación, *no se encuentran suscritos por profesionales acreditados en la plataforma del ASITEC, asimismo se realizó el cambio de profesionales propuestos en las especialidades de Arquitectura, Evacuación y Señalización e Instalaciones Sanitarias; pese a ello, no se aplicó las penalidades establecidas".*

De los hechos expuestos se advierte que, el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, ingeniero Albers Antony Vilca Becerra, emitió conformidad al Expediente Técnico culminado entregado por el consultor, correspondiente al segundo pago por S/ 33 750,00; sin que dicho entregable sea revisado y evaluado por el Inspector del Proyecto; sin advertir que presentan observaciones referidos a la omisión de presentación de documentos exigidos en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, y pese a que los documentos elaborados en las especialidades de: Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias, y Costos, Presupuestos y Programación, no se encuentran suscritos por profesionales acreditados en la plataforma del ASITEC; asimismo, no advirtió que el consultor incurrió en penalidad por remplazar a los profesionales propuestos en las especialidades de Arquitectura, Evacuación y Señalización e Instalaciones Sanitarias.

Tercer pago - Admisión del proyecto en el ASITEC

En relación al tercer pago, en los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)** y en el Contrato de Consultoría de Obra de Actualización de Expediente Técnico n.° 001-2021-MDO/GM **(Apéndice n.° 18)** se estableció que corresponde a la "***admisión del proyecto por parte del ASITEC del PRONIED"***. Adicionalmente, en el numeral 6.10.1 *"Estudio Definitivo"* de los términos de referencia se precisó que: *"La conformidad del Informe 03 debe darse con la aprobación en la plataforma ASITEC, **debiendo el expediente técnico ser declarado apto en todas sus etapas**, por parte del MINEDU*". **(Énfasis agregado)**

de Estudios y Proyectos, solicitó el pago del 20% del monto contractual, por haber logrado la Admisibilidad en la Plataforma ASITEC; adjuntando la constancia de "Notificación de Admisión de Proyectos – Proyecto Admitido" de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 57)**. Dicho documento fue recepcionado en Mesa de Partes; seguidamente derivado por la Oficina de Secretaria General mediante proveído a Gerencia Municipal[105] para su evaluación y fines, siendo continuamente derivado con proveído de 17 de mayo de 2022 a la Oficina de Estudios y Proyectos, disponiendo: "*Su evaluación y acciones correspondiente acorde a Ley*".

Por su parte, el jefe (e) de Estudios y Proyectos, ingeniero Albers Antony Vilca Becerra, en atención a la Carta n.° 012-2022-CONSORCIO CONSULTOR DARVAL ADS 15-2021-MDO/CS **(Apéndice n.° 56)**, mediante Informe n.° 130-2022-MDO/GM-OEP/AAVB[106] de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, solicitó al Gerente Municipal la generación de la Orden de Servicio correspondiente al **tercer pago** por la actualización del Expediente Técnico, en atención a la cláusula cuarta del contrato. Por su parte, el Gerente Municipal derivó dicho documento a la Oficina de Administración y Finanzas para "*su conocimiento y fines*", posterior a ello, es remitido mediante proveído a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, disponiendo "*su evaluación y acciones correspondientes acorde a ley*"; emitiéndose el 20 de mayo del 2022, la Orden de Servicio n.° 747 **(Apéndice n.° 59)**, por el concepto de consultoría de obra de actualización de Expediente Técnico correspondiente al tercer pago por S/ 22 500,00.

Seguidamente, el referido jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos mediante Informe n.° 140-MDO/GM-OEP/AAVB[107] de 25 de mayo del 2022 **(Apéndice n.° 60)** dirigido al Gerente Municipal[108], **otorgó conformidad al tercer entregable** correspondiente a la **admisión del proyecto por el ASITEC**, señalando que la oficina a su cargo, en condición de área usuaria, verificó el cumplimiento de los términos contractuales para la realización del tercer pago, según el detalle siguiente:

> ***"3. CONCLUSIÓN***
> *La oficina de Estudios y Proyectos, como área usuaria ha verificado que la Empresa DARVAL SUPERVISORES S.R.L; ha cumplido con los términos contractuales detallados en el Contrato para la realización del primer pago.*
> *La Oficina de Estudios y Proyectos, como área usuaria, otorga la conformidad respectiva para el tercer pago referente a la Adjudicación Simplificada n.° 15-2021-MDO/CS, a la empresa DARVAL SUPERVISORES S.R.L.*
> ***4. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO***
> *El servicio cumplió con los plazos establecidos.*
> ***5. OBSERVACIONES***
> *El pago se realizará de acuerdo a la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO, del contrato".*

En atención a la conformidad emitida por el área usuaria, la entidad realizó el tercer pago al Consorcio Consultor DARVAL por S/ 22 500,00 mediante Comprobantes de Pago n.os 2451 y 2452 de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, según el detalle siguiente:

[105] En dicha unidad orgánica fue asignado con el Expediente n.° 5102 de 17 de mayo de 2022
[106] Recepcionado en Gerencia Municipal y asignado el Expediente n°. 5167.
[107] Recepcionado en Gerencia Municipal y asignado el Expediente n°. 5470.
[108] Quien mediante proveído s/n de 25 de mayo de 2022, derivó a la Oficina de Administración y Finanzas para su conocimiento y fines, continuamente fue derivado mediante proveído s/n del mismo día a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares disponiendo su evaluación y acciones correspondientes conforme a Ley, y en cuya unidad orgánica se entregó al encargado de O/C y O/S disponiendo su trámite correspondiente.

CUADRO N° 15
RESUMEN DE PAGOS AL CONSULTOR – TERCER ENTREGABLE

N°	Comprobante de Pago N°	Fecha	Detalle	Importe S/
1	2451	03/06/2022	Pago de la orden de servicio n.° 747, Tercer entregable – Admisión del Proyecto por el ASITEC	19 800,00
2	2452	03/06/2022	Detracción de la orden de servicio n.° 747	2 700,00
			Total S/	**22 500, 00**

Fuente : Comprobantes de Pago n.os 2449 y 2450 **(Apéndice n.° 61).**
Elaborado por : Comisión de Control

Al respecto, la Especialista de la Comisión de Control mediante Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRCC-OCI-MPU-PVVV de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)** identificó lo siguiente:

- De la revisión a los documentos que sustentan el tercer pago, no se identificó documento alguno que acredite que jefe(e) de la Oficina de Estudios y Proyecto, ingeniero Albers Antony Vilca Becerra, haya remitido el Expediente Técnico Culminado presentado por el consultor al Inspector del Proyecto, para su revisión, seguimiento y control, tal como se hizo con los estudios básicos correspondiente al primer pago, y conforme se estableció en los en el numeral 6.8 "*Supervisión, control y presentación de informes*" de los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)**, que estableció lo siguiente: *"La supervisión y control del expediente técnico, estará a cargo del supervisor del proyecto y personal designado de la Municipalidad, quienes efectúan seguimiento, control y coordinación y revisión de los avances".*

- El 16 de mayo de 2022, el PRONIED mediante constancia "Notificación de Admisión de Proyectos – Proyecto Admitido" **(Apéndice n.° 57)** comunicó a la Entidad que el proyecto ha sido admitido en la fase 1: "Admisibilidad para la revisión de Expediente Técnicos", y pasara a la fase 2: "Revisión de Expediente Técnicos"; sin perjuicio de la referida admisión, mediante el anexo n.° 04 "*Ficha de verificación Documentaria de Expediente Técnico*" **(Apéndice n.° 55),** concluyó entre otros, lo siguiente:

 - ✓ *"Se ha realizado la verificación documentaria del proyecto, el cual cumple con presentar los documentos mínimos para poder ser revisado, es decir, el proyecto ha sido admitido y se dará inicio al proceso de revisión de la primera etapa de la Fase II de asistencia técnica.*
 - ✓ *Ahora bien, se precisa que se han encontrado observaciones en el documento perteneciente al criterio 01 y 03 de la ficha, los mismos que deben ser subsanados y presentados en la primera revisión de la fase II de asistencia técnica.*
 - ✓ *Adicionalmente, se indica que existen documentos del proyecto que se encuentran incompletos, en blanco y/o erróneamente registrados que deberán subsanarse según las observaciones indicadas, y ser presentados nuevamente durante la primera etapa de observaciones por la plataforma ASITEC, ya que serán revisadas en las etapas posteriores".*

- El 3 de junio de 2022, el PRONIED mediante constancia "Notificación de Revisión de Etapa – No Apto" **(Apéndice n.° 62)**, comunicó a la Entidad que, tras la revisión del Expediente Técnico, se ha declarado **NO APTO** en la Etapa de Estudios Básicos de la fase 2: "Revisión de Expediente Técnicos"

En ese sentido, la Especialista de la Comisión de Control, concluyó lo siguiente: *"De la revisión a los documentos que sustentan el tercer pago al consultor, se identificó que se otorgó conformidad solo con la presentación de la constancia de "Notificación de admisión del proyecto", pese a que el PRONIED, sin perjuicio de haber admitido el proyecto para su asistencia técnica, identificó observaciones de contenido al Expediente Técnico registrado, asimismo, dicha conformidad se otorgó sin la supervisión y control del Inspector del Proyecto, y sin que el PRONIED haya declarado apto el*

Expediente Técnico registrado; y pese a que los Estudios Básicos y Expediente Técnico culminado correspondiente al primer y segundo pago, respectivamente, presentaban observaciones referidos a la omisión en la presentación de documentos exigidos en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED".

De lo expuesto se advierte que, el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, ingeniero Albers Antony Vilca Becerra otorgó conformidad al tercer entregable, con la sola presentación de la constancia de "Notificación de Admisión del Proyecto"; sin advertir que el PRONIED al momento de declarar admitido el proyecto para su asistencia técnica, también comunicó que el Expediente Técnico registrado presentaba observaciones de contenido.

Asimismo, otorgó conformidad sin que dicho entregable sea revisado y evaluado por el Inspector del Proyecto, y sin que el PRONIED haya declarado apto el Expediente Técnico registrado, conforme se estableció en los términos de referencia; más aún, pese a que los Estudios Básicos y Expediente Técnico culminado correspondiente al primer y segundo pago, respectivamente, presentaban observaciones referidos a la omisión en la presentación de documentos exigidos en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED".

iv) En relación al Estado Situacional del Proyecto en el Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica (ASITEC)

Mediante Directiva n.° 011-02-PRONIED[109] *"Orientaciones para la Asistencia Técnica a Expedientes Técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales*", se establecieron procedimientos técnicos y administrativos con la finalidad de orientar a los gobiernos locales en la verificación y revisión de los expedientes técnicos a su cargo para mejorar la calidad y reducir los riesgos en la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura educativa de los servicios de Educación Básica Regular y Educación Básica Especial y, que estos puedan acceder a posibles financiamientos. Para brindar la asistencia técnica a los Expediente Técnicos, la citada Directiva establece las siguientes fases:

"Fase 1: Admisibilidad para la Revisión de Expedientes Técnicos

Etapa 1: *Publicación de Convocatoria*
Etapa 2: *Registro de Solicitudes*
- *Criterio 1: Solicitud de atención y designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales*
- *Criterio 2: Proyecto viable, activo, registrado y no duplicado*
- *Criterio 3: Expediente(s) técnico(s) aprobado(s) y en versión digital*
- *Criterio 4: Terreno(s) saneado(s)*

Etapa 3: *Admisión de Proyectos*

Fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos

Etapa 1: *Revisión de Estudios Básicos*
- *Sub Etapa 1.1: Estudio de Demanda*
- *Sub Etapa 1.2: Estudio Topográfico*
- *Sub Etapa 1.3: Estudio de Mecánica de Suelos*
- *Sub Etapa 1.4: Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales*
- *Sub Etapa 1.5: Anteproyecto de Arquitectura*
- *Sub Etapa 1.6: Proyecto de Demolición*

Etapa 2: *Revisión de Especialidades*
- *Sub Etapa 2.1: Arquitectura, Evacuación y Señalización*
- *Sub Etapa 2.2: Estructuras*

[109] Aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 000154-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de 8 de julio de 2022.

- *Sub Etapa 2.3: Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas, Comunicaciones y Gas*
- *Sub Etapa 2.4: Instalaciones Sanitarias*

***Etapa 3:** Revisión de Costos, Presupuesto y Programación"*

En ese marco, la Entidad realizó el registro del Proyecto de Inversión en el ASITEC solicitando Asistencia Técnica, en el marco de las convocatorias 2019-1, 2020, 2021, 2022 y 2023; siendo admitido[110] para su asistencia técnica en cuatro (4) oportunidades (Convocatorias 2019-1, 2020-1, 2022-1 y 2023-1); no obstante, ante la falta de levantamiento de observaciones y recomendaciones formuladas por el PRONIED, el proyecto es descalificado, y en el periodo 2023 fue desestimado, conforme se muestra a continuación:

GRÁFICO N° 3
ESTADO SITUACIONAL DEL PROYECTO EN EL ASITEC



Fuente : https://sistemas.pronied.gob.pe/asitec-consulta/#/busqueda, Informe n.° 000354-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT **(Apéndice n.° 63.1)**
Elaborado por : Comisión de Control

En la convocatoria 2022-I, se identificó que el 18 de abril de 2022 se solicitó asistencia técnica al PRONIED para lo cual se registró en el ASITEC, entre otros, el Expediente Técnico elaborado y presentado por el Consorcio Consultor Darval en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO-1; ante lo cual, el PRONIED mediante constancia de "Notificación de Admisión de Proyectos – Proyecto Admitido" de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 57),** comunicó a la Entidad que el proyecto ha sido admitido en la fase 1: "Admisibilidad para la revisión de Expediente Técnicos", y pasara a la fase 2: "Revisión de Expediente Técnicos"; sin perjuicio de dicha admisión, mediante el anexo n.° 04 "Ficha de Verificación Documentaria de Expediente Técnico" **(Apéndice n.° 55),** concluyó entre otros, lo siguiente:

- ✓ *"Se ha realizado la verificación documentaria del proyecto, el cual cumple con presentar los documentos mínimos para poder ser revisado, es decir, el proyecto ha sido admitido y se dará inicio al proceso de revisión de la primera etapa de la Fase II de asistencia técnica.*

[110] La etapa de "Admisión de Proyectos" es la última de la fase 1 "*Admisibilidad para la Revisión de Expedientes Técnicos*", donde el PRONIED, a través de la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios (UGSC), verifica la documentación de los proyectos registrados de acuerdo a los criterios de verificación señalados en el numeral 6.1.2 de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED. Dicha verificación no contempla la revisión del contenido técnico.

- ✓ *Ahora bien, se precisa que se han encontrado observaciones en el documento perteneciente al criterio 01 y 03 de la ficha, los mismos que deben ser subsanados y presentados en la primera revisión de la fase II de asistencia técnica.*
- ✓ *Adicionalmente, se indica que existen documentos del proyecto que se encuentran incompletos, en blanco y/o erróneamente registrados que deberán subsanarse según las observaciones indicadas, y ser presentados nuevamente durante la primera etapa de observaciones por la plataforma ASITEC, ya que serán revisadas en las etapas posteriores".*

El 3 de junio de 2022, el PRONIED mediante constancia "Notificación de Revisión de Etapa – No Apto" **(Apéndice n.° 62)**, comunicó a la Entidad que, tras la revisión del Expediente Técnico, se ha declarado **NO APTO** en la Etapa de Estudios Básicos de la fase 2: "Revisión de Expediente Técnicos" y solicitó a la Entidad actualizar y/o completar el Expediente Técnico correspondiente a través de la plataforma del ASITEC.

Es así que, el 7 de octubre de 2022 se registró la actualización del Expediente Técnico (Estudios Básicos); ante lo cual, el PRONIED nuevamente mediante constancia "Notificación de Revisión de Etapa – No Apto" de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, comunicó a la Entidad que, tras la revisión del Expediente Técnico, se ha declarado **NO APTO** en la Etapa de Estudios Básicos de la fase 2: "Revisión de Expediente Técnicos" y solicitó a la Entidad actualizar y/o completar el Expediente Técnico correspondiente a través de la plataforma del ASITEC.

Ante la falta de subsanación de las observaciones, **el proyecto fue DESCALIFICADO** el 18 de marzo del 2023, tras el término de plazo del periodo de atención de la convocatoria 2022-1, situación que fue comunicada a la Entidad mediante constancia de "Notificación de Descalificación de Proyectos – Termino de Plazo" **(Apéndice n.° 65).**

En la convocatoria 2023-I, la Entidad solicitó al PRONIED continuar con el proceso de asistencia técnica para el citado proyecto; por lo que, registró documentación en la plataforma del ASITEC, de cuya revisión en la primera etapa "Estudios Básicos" por la UGSC, se notificó observaciones y recomendaciones técnicas a la entidad a través de Fichas de Revisión General de Estudios Básicos. Por su parte, la entidad solicitó el retiro del proyecto de inversión del sistema de evaluación de la plataforma del ASITEC, por lo que el proyecto fue **DESESTIMADO** y retirado del proceso de asistencia técnica[111].

De lo expuesto, se advierte, que la entidad realizó el registro del Proyecto de Inversión en el ASITEC solicitando Asistencia Técnica, en el marco de las convocatorias de los años 2019-1, 2020-1, 2021-1, 2022-1 y 2023-1; siendo admitido para su revisión en cuatro (4) oportunidades; sin embargo, ante la falta de levantamiento de observaciones y recomendaciones formuladas por el PRONIED en la primera etapa "Revisión de Estudios Básicos" de la fase 2: "Revisión de Expedientes Técnicos", el proyecto fue considerado DESCALIFICADO; siendo su estado actual de DESESTIMADO; por cuanto la entidad solicitó el retiro del proyecto de inversión del sistema de evaluación de la plataforma del ASITEC.

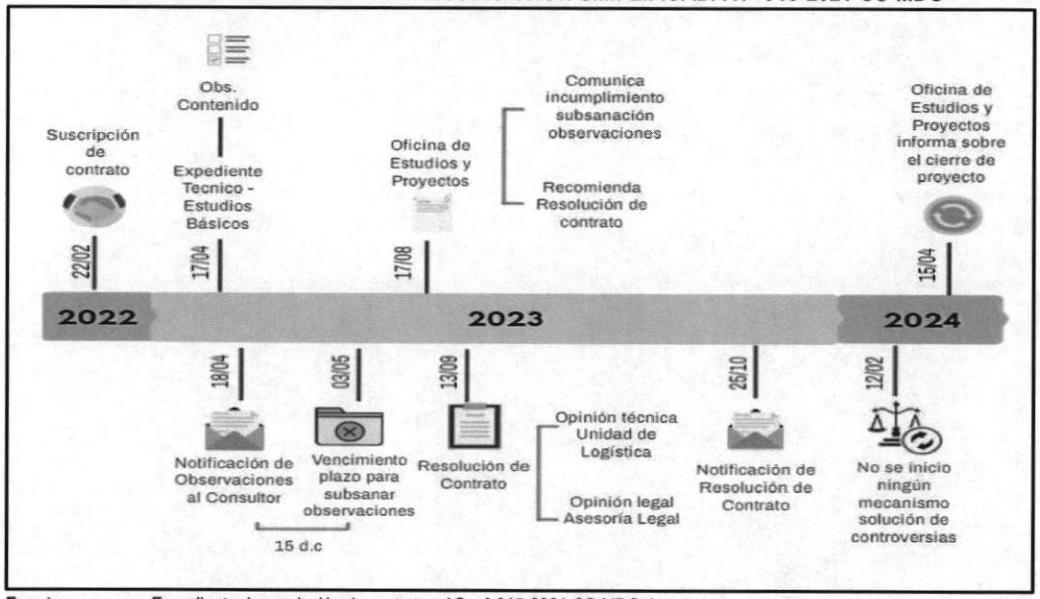
v) En relación al estado situacional del Procedimiento de Selección AS n.° 015-2021-CS-MDO-1

Suscrito el contrato de consultoría de obra de actualización de Expediente Técnico el 22 de febrero de 2022 y habiéndose realizado los tres (3) primeros pagos al consultor por S/ 78 750,00; en el periodo 2023, el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos identificó observaciones al contenido del Expediente Técnico, las que fueron comunicadas al consultor para su subsanación; posteriormente, al no haber sido levantadas, recomendó resolver el contrato por la causal de acumulación del monto

[111] Según lo comunicado por el PRONIED mediante Informe n.° 000354-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 63.2)**, remitido a la Comisión de Control con Oficio n.° 000148-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 63.1).**

máximo de penalidad por mora; es así que, el 18 de octubre del 2023, se resolvió el Contrato, que fue notificado con Carta Notarial de 25 de octubre de 2023 y que según lo informado por la entidad, no se inició ningún mecanismo de solución de controversias; en el presente periodo, por su parte el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos informó que solicitó el inicio de los trámites para liquidar el proyecto e iniciar la evaluación para dar continuidad bajo la modalidad de obras por impuestos. Lo expuesto se muestra y expone a continuación:

GRÁFICO N° 4
ESTADO SITUACIONAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2021-CS-MDO



Fuente : Expediente de resolución de contrato - AS n.° 015-2021-CS-MDO-1
Elaborado por : Comisión de Control

El 17 de abril del 2023, el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, ingeniero Mario Arturo Jiménez Licona, mediante Informe n.° 0062-2023-MDO/OEP/MAJL[112] **(Apéndice n.° 66),** comunicó al Gerente Municipal[113] el estado situacional del Expediente Técnico; refiriendo que realizó la evaluación del contenido mínimo del Expediente Técnico e identificó observaciones respecto a su contenido; ante lo cual, concluyó y recomendó lo siguiente:

*"**CONCLUSIONES***

1. *Del Expediente Técnico (…), se concluye que si se le hace una retención del 10% de garantía (…).*
2. *(…) Se tiene el comprobante de pago N° 2449 del segundo entregable que es del 30% que asciende de 29,700.00 soles, **se hizo este pago sin haber culminado el Expediente Técnico** (…).*
3. *(…) el comprobante de pago N° 2451 del tercer entregable que el 20% que asciende a un monto de 19,800.00 soles, **se hizo este pago sin haber aprobado la ASITEC-PRONIED** (…)".*

*"**RECOMENDACIONES***

1. *Se recomienda a la entidad tomar acciones frente a los responsables respecto al pago N°2 debido a que se hizo un pago sin haberse cumplido el objetivo que es entregar el Expediente Técnico culminado. (…)*
2. *Se recomienda a la entidad tomar acciones frente a los responsables respecto al pago N°3 debido a que se hizo un pago sin haberse cumplido el objetivo que se debería realizar a la admisión del proyecto por parte de la ASITEC-PRONIED. (…)*
3. *Se recomienda a la entidad notificar al proyectista CONSORCIO CONSULTOR ARVAL sobre las conclusiones que se tiene en el área de Estudios y Proyecto".*

[112] Recepcionado en Gerencia Municipal y asignado el Expediente n°. 8099.
[113] Quien mediante proveído s/n de 17 de abril de 2023 derivó a la Unidad de Logística y Almacén disponiendo notificar al consultor

Al respecto, el jefe de la Unidad de Logística y Almacén con Carta n.° 020-2023-OGA/ULA-MDO de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, remitió al Consorcio Consultor Darval[114] el referido Informe n.° 0062-2023-MDO/OEP/MAJL **(Apéndice n.° 66)**, indicando que el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos encontró observaciones en la evaluación al Expediente Técnico; ante lo cual, solicitó la subsanación de las mismas, en un plazo máximo de quince (15) días calendario.

El 8 de setiembre de 2023, el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, ingeniero Adrian Elio Flores Molina, mediante Informe n.° 0040-2023-MDO/OEP/AEFM **(Apéndice n.° 68)** dirigido al Gerente Municipal[115], con atención al Jefe de la Unidad de Logística y Almacén, comunicó que el Consorcio Consultor Darval representado por el señor Darwin Henry Zevallos Guzmán, **no ha levantado las observaciones notificadas el 18 de abril de 2023**, y precisó que teniendo en cuenta el monto del contrato y el tiempo transcurrido, se ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora; ante lo cual recomendó resolver el contrato de consultoría de obra por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora[116].

En ese contexto, y con la opinión técnica del jefe de la Unidad de Logística y Almacén emitida mediante Informe n.° 453-2023-ULA-JZH-MDO-URU de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)** y la opinión legal favorable emitida por el jefe de la Oficina de Asesoría Legal con Informe Legal n.° 0252-2023-OAJ/EVA-MDO de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, la entidad representado por su Gerente Municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0291-2023-GM-MDO/U del 18 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 71)**, resolvió disponer, la resolución del Contrato, suscrito el 22 de febrero del 2022, entre la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y el Consorcio Consultor Darval en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO-1. Dicha Resolución fue notificada al consultor mediante Carta Notarial de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**.

En relación a la Resolución del Contrato, el Procurador Público (e) mediante oficio n.° 019-2024-PPM-MDMO/npa de 12 de febrero de 2024[117] **(Apéndice n.° 73)**, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo informó que **no se ha realizado ninguna acción e inicio de algún mecanismo de solución de controversias**.

Por otro lado, respecto a las acciones adoptadas para la continuidad del proyecto, el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos[118] mediante Informe n.° 0172-2024-MDO/OEP/AEFM de 15 de abril de 2024[119] **(Apéndice n.° 74)**, informó que se solicitó a la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos iniciar los trámites administrativos correspondientes con el fin de liquidar el proyecto de inversión, y luego iniciar la evaluación y dar continuidad bajo la modalidad de obras por impuesto.

De lo expuesto se identificó que, ante el incumplimiento de la subsanación de observaciones del Expediente Técnico del Proyecto identificadas por la Oficina de Estudios y Proyectos, la entidad

114 Notificado vía correo electrónico del 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 67)**.
115 Quien mediante proveído s/n de 8 de setiembre de 2023 derivó a la Unidad de Logística y Almacén disponiendo su evaluación y trámite correspondiente.
116 En relación a la aplicación de penalidad por mora, el jefe de la Unidad de Logística y Almacén, CPC. Julián Zuzunaga Huamantica mediante Oficio n.° 003-2024-ULA-GM-MDO de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, informó a la Comisión de Control que: *"De la revisión efectuada al acervo documentario que custodia la Unidad de Logística y Almacén y la información extraída (contenida) en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, se pudo constatar que la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo no realizó ningún cobro de penalidad por mora (...)"*; sin embargo, cabe señalar que el importe retenido (devengado pendiente de pago) por S/ 11 250,00, como garantía de fiel cumplimiento, fue registrado al 31 de diciembre de 2022 como una rebaja al devengado.
117 Remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Urubamba mediante Oficio n.° 0049-2024-GM-MDO/U de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 73)**.
118 Ingeniero Adrián Elio Flores Molina.
119 Remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 0206-2024-A-MDO/U, recepcionado el 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 74)**.

resolvió el contrato suscrito con el Consorcio Consultor Darval en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO-1; sobre la cual, no se inició mecanismos de solución de controversias.

vi) Cálculo del perjuicio

En relación a los hechos expuestos, se determinó un perjuicio económico de S/ 67 500,00; correspondiente al primer, segundo y tercer pago realizado al consultor, pese a que no cumplió con presentar sus entregables conforme a los establecido en los términos de referencia y estipulaciones contractuales, conforme se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 16
RESUMEN DEL PERJUICIO ECÓNOMICO TOTAL

N°	Concepto	Importe S/
1	Pago a la Entrega de los Estudios Preliminares (Estudios Básicos)	11 250,00
2	Pago a la Entrega del Expediente Culminado	33 750,00
3	Pago a la Admisión del Proyecto por parte del ASITEC-PRONIED	22 500,00
	Total	**67 500,00**

Fuente : Comprobantes de pago n.os 2441, 2442, 2449, 2450,2451 y 2452 de 3 de junio de 2022
Elaborado por : Comisión de Control.

De otro lado, se identificó inaplicación de penalidades de S/ 11 250,00 por reemplazar a los profesionales propuestos en el estudio de la Demanda y en las especialidades de Arquitectura e Instalaciones Sanitarias.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

f) ***Eficacia y Eficiencia****. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

j) ***Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(…)
a) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

b) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".*

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

"Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)"

➢ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias**

"Artículo 29. Requerimiento
29.1 Las especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo el levantamiento digital de la información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultoría de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas".

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave."

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo

"Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

(...)"

"Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.

b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.

c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.

"Artículo 91. Solución en caso de Empate

91.2. En caso de consultorías en general y consultoría de Obras en el supuesto que dos (2) o más empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa estrictamente el siguiente orden:

a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o

b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o

c) Al postor que haya obtenido mejor puntaje técnico; o

d) A través de sorteo".

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras".

"Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora".

"Artículo 168. Recepción y Conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, la cantidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales.
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características ofrecidas en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no efectuada la prestación aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-CS-MDO Primera Convocatoria, Contratación de consultoría para la actualización del Expediente Técnico del Proyecto: "*Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 501146 del Centro Poblado de Rumira del Distrito de Ollantaytambo – Urubamba – Cusco*", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 450-2021-MDO/GM de 22 de diciembre de 2021.**

"SECCIÓN GENERAL: DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.8 Calificación y evaluación de ofertas
La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección específica de las bases. (...)

1.8.2 Evaluación de las ofertas técnicas
La evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento.

1.10 Otorgamiento de la Buena Pro
(...)
En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa siguiendo estrictamente el orden señalado en el numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento.
(...).

3.6. Penalidades
3.6.2. Otras penalidades
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso,

del ítem que debió ejecutarse.

SECCIÓN ESPECÍFICA

1.2 Objeto de la convocatoria

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra PARA LA CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA: SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E N° 501146 DEL CENTRO POBLADO DE RUMIRA DEL DISTRITO DE URUBAMBA - CUSCO".

1.8. Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de sesenta (60) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

2.5. Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

i) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave".

"3.1 Términos de Referencia

1. Generalidades

"1.3 Objeto de la Convocatoria

Tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N° 501146 DEL CENTRO POBLADO RUMIRA, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO – URUBAMBA-CUSCO" con código de proyecto n° 2322173, bajo los lineamientos del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) del Ministerio de Educación, esto debido a que el expediente técnico con el que se encuentra a la actualidad perdió su vigencia; ya que fue modificado por última vez el 17 de julio del 2017, habiendo superado los 03 años de vigencia con el que cuentan los estudios a nivel de inversión".

2. Información General del Proyecto

"2.3 Objetivo del proyecto

(...)

Objetivo de la Consultoría

Tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría para la actualización del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. Nº 501146 DEL CENTRO POBLADO DE RUMIRA, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO – URUBAMBA – CUSCO" con código de proyecto Nº 2322173, bajo los lineamientos del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) del Ministerio de Educación".

"6. Alcances y descripción de la Consultoría

6.1 Actividades información técnica sustento

Las actividades que se propongan para el desarrollo del Expediente Técnico deberán ser las necesarias para lograr el objetivo del proyecto, de tal manera que el Consultor será responsable de todos los estudios y trabajos que realice en cumplimiento de los presentes términos de referencia. (...) El desarrollo del Expediente Técnico deberá responder a las indicaciones que se detallan en estos Términos de Referencia siendo estos los contenidos mínimos pudiendo ampliarse de ser el caso, sin ser limitativo. (...)

Estudios Básicos

(...)

El expediente técnico a elaborar debe cumplir con los requerimientos exigidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como en la normativa vigente del Ministerio de Educación para el diseño

de centros educativos de nivel inicial y primario. (...)

6.3. Obligaciones del consultor

El servicio tiene por objetivo elaborar el estudio a nivel de expediente técnico de infraestructura educativa, el cual deberá cumplir con los aspectos siguientes:

- *Para la realización del presente estudio, el consultor desarrollará el servicio realizando las actividades de acuerdo a la normativa de edificación educativas, teniendo en consideración la "GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA".*
- *Para el estudio definitivo, el consultor, desarrollará el servicio realizando las actividades, de acuerdo a las Normativas de Diseño de infraestructura educativa.*
- ***Complementar el Expediente Técnico teniendo en consideración** la "GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN EDUCATIVA".*
- *Normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificación (RNE).*
- *Inspección Ocular y Evaluación del terreno para la formulación del proyecto.*
- *Elaboración de Estudios Básicos.*
- *Desarrollo del Expediente Técnico en todas sus especialidades a nivel de ejecución de obra y conforme a la normativa vigente.*

6.5 Alcances del estudio

6.5.15 Documentos mínimos a presentar y condiciones

El estudio definitivo es un instrumento elaborado por el consultor para fines de Contratación de la Obra Publica en el Estudios Definitivos se deberá definir el objeto, el costo, plazo, y demás condiciones de la Obra, por lo que su elaboración deberá contar con el respaldo técnico necesario (Estudio Topográfico, estudio de suelos, otros estudios).

El jefe de estudios suscribirá todas las páginas del estudio definitivo en señal de conformidad y responsabilidad respecto a la calidad técnica e integridad. Adicionalmente el expediente deberá estar suscrito por los especialistas en el acápite que le corresponde a cada cual. (...)

6.6 Recursos Humanos Requeridos

Referido al personal propuesto (Requerimientos técnicos mínimos)

Jefe de proyecto

Ingeniero Civil o arquitecto. (Jefe de Equipo).

Contar con 10 años de experiencia desde la colegiatura, debiendo acreditar por lo menos experiencia como jefe de proyecto en 10 participaciones en la elaboración, evaluación, residencia y supervisión de proyectos en infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria entre otros).

Especialista en Arquitectura

Arquitecto.

Contar con 05 años de experiencia desde la colegiatura, debiendo acreditar por lo menos 10 participaciones como especialista en arquitectura en la elaboración de Expedientes Técnicos de proyectos en infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria entre otros).

Especialista en Riesgos.

Ing. Civil o Mecánico o Industrial o afines.

Contar con 05 años de experiencia desde la colegiatura, debiendo acreditar por lo menos 3 participaciones como especialista en riesgos en la elaboración de Expediente Técnico de proyectos en infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria entre otros).

Especialista en Costos y presupuestos.

Ingeniero civil o Arquitecto.

Contar con 05 años de experiencia desde la colegiatura, debiendo acreditar por lo menos 5 participaciones como especialista en costos y presupuestos en la elaboración de Expedientes Técnicos de proyectos en infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria entre otros).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - URUBAMBA

Nota:
La experiencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: i) copia simple de los contratos y su respectiva conformidad o ii) constancia o iii) certificados o iv) cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. Dicha experiencia será considerada desde la Colegiatura.
(...)

6.8 Supervisión, control y presentación de los informes
La supervisión control y cumplimiento de las tareas correspondientes a la consultoría estará a cargo de la Oficina de Estudios y Proyectos, y la Oficina de Supervisión de los Estudios Definitivos de la Municipalidad distrital de Ollantaytambo, así como el Ministerio de Educación (ASITEC).

El consultor estará sujeto a la verificación de la participación del personal profesional y técnico, antes y durante el desarrollo del estudio y además están obligados a presentar y exponer al inicio del plazo su plan de trabajo y recursos, y mensualmente los avances logrados. En las exposiciones es obligatoria la presencia del jefe de estudio y de los especialistas cuyos productos son presentados.

La supervisión y control del EXPEDIENTE TÉCNICO, estará a cargo del Supervisor del proyecto y personal designado de la Municipalidad, quienes efectúan el seguimiento, control, coordinación y revisión de los Avances.

El consultor estará sujeto a la verificación de la participación del personal profesional y técnico y de la infraestructura propuesta, antes y durante el desarrollo del Proyecto.
(...)
Para el inicio del servicio de consultoría dentro de los tres días de firmado el contrato el consultor deberá presentar lo siguiente:
- *Cuaderno de servicio de consultoría*
- *Plan de trabajo detallado por actividades que incluye cronograma de entregables*

Por su parte la entidad, dentro del mismo plazo deberá entregar al consultor lo siguiente:
- *Copia del Estudio de Pre Inversión Declarado Viable (solo en caso de que no se hubiera entregado junto con las bases)*

El plazo de la elaboración se dará a partir de la entrega del terreno por parte de la entidad y la entrega del Estudio de Pre Inversión, o lo que ocurra ultimo.

6.10 De los entregables
6.10.1 Estudio Definitivo
Presentación del Expediente Técnico Final a los 60 días calendarios de la firma del contrato, en formato Digital conforme lo solicita PRONIED".
(...)

6.11. Presentación de los productos o entregables
El expediente técnico deberá presentarse en físico en archivadores pioner A-4 de capacidad 500 hojas color blanco, debidamente suscritos y sellados por los profesionales participantes y en versión digital cinco (5) ejemplares de los archivos nativos y versión escaneada (pdf.) con las firmas respectivas de los profesionales que lo elaboraron. Adjuntando el documento que declara apto en la evaluación de la plataforma ASITEC del MINEDU.

6.11.2. Documentos en medios magnéticos
(...)
Para que sea procedente el inicio de trámite para los pagos correspondientes, es indispensable la presentación de los documentos impresos, así como en medio magnético con las características indicadas

6.12. Supervisión y medidas de control durante la ejecución contractual

La supervisión y control del EXPEDIENTE TÉCNICO, estará a cargo de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, quienes harán el seguimiento, control, coordinación y revisión de los avances.
La Consultor estará sujeto a la verificación de la participación del personal profesional y técnico y de la infraestructura propuesta, antes y durante el desarrollo del Proyecto.
Las ampliaciones e incumplimiento de los plazos establecidos serán evaluados de acuerdo al contrato firmado por el Consultor.
(...)

6.14. Penalidades por mora en la ejecución de las prestaciones

"(...)
Otras Penalidades (Artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones):

Nº	Infracción	Unidad	UIT
2A	Remplazar a cualquier miembro del equipo de estudios de su oferta técnica/ No cumplir con su participación	Una vez/Cada vez	1

(...)"

"7. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

	(...)
B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.1	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: ➢ ***Jefe de proyecto*** *Ingeniero Civil o arquitecto. (Jefe de Equipo).* *Contar con 10 años de experiencia desde la colegiatura, debiendo acreditar por lo menos experiencia como jefe de proyecto en 10 participaciones en la elaboración, evaluación, residencia o supervisión de proyectos en infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria entre otros).* ➢ ***Especialista en Arquitectura*** *Arquitecto* *Contar con 05 años de experiencia desde la colegiatura, debiendo acreditar por lo menos 10 participaciones como especialista en arquitectura en la elaboración, evaluación, residencia o supervisión de proyectos en infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria entre otros).* ➢ ***Especialista en Riesgos*** *Ingeniero Civil o Mecánico o Industrial o afines.* *Contar con 05 años de experiencia desde la colegiatura, debiendo acreditar por lo menos 03 participaciones como especialista en riesgos en la elaboración de Expediente Técnicos de proyectos en infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria entre otros).* ➢ ***Especialista en Costos y presupuestos.*** *Ingeniero Civil o Arquitecto.* *Contar con 05 años de experiencia desde la colegiatura, debiendo acreditar por lo menos 10 participaciones como especialista en costos y presupuestos en la elaboración de Expediente Técnicos de proyectos en infraestructura.*

(...)"

"CAPÍTULO IV - FACTORES DE EVALUACIÓN

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje 100 Puntos)

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	50 puntos
	Evaluación:	M= Monto facturado acumulado por

	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 200,000.00 SOLES, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. ***Acreditación:*** *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	*el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* *M >= S/ 200,000.00:* ***[50] puntos*** *M >= S/ 150,000.00 y < S/ 200,000.00:* ***[30]puntos*** *M > s/ 100,000.00 y < s/ 150,000.00:* ***[20] puntos***

(...)"

- **Contrato de consultoría de obra de actualización de Expediente Técnico N° 001-2022-MDO/GM Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.° 15-2021-MDO/CS, de 22 de febrero de 2022.**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N.° 501146 DEL CENTRO POBLADO DE RUMIRA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO-URUBAMBA-CUSCO.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
La entidad se obliga a pagar la contraprestación al contratista en soles, en pagos parciales a la conformidad de la Oficina de Estudios y proyectos según el siguiente cuadro:

N° Orden	*Porcentaje*	*Descripción*	*Monto a Pagar*
1	*20 %*	*A la entrega de los estudios preliminares*	*S/22,500.00*
2	*30 %*	*A la entrega del Expediente Culminado*	*S/33,750.00*
3	*20 %*	*A la Admisión del Proyecto por parte del ASITEC-PRONIED*	*S/22,500.00*
4	*30 %*	*A la Aprobación definitiva del proyecto por parte de PRONIED*	*S/33,750.00*

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.
(...)"

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
*El plazo de ejecución del presente contrato es de **60 (sesenta) días calendario,** el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato".*

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

"CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. La conformidad será otorgada por OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor a quince (15) días. Si pese al plazo. Si pese al plazo otorgado, EL COTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En el supuesto de aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo a subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, y sus modificatorias.**

"NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
Articulo 11*.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. (...). Según su especialidad son: (...); el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; (...)".*

- **Reglamento para la Gestión y Manejo de los residuos de las Actividad de la Construcción y Demolición Aprobado con Decreto Supremo n.° 02-2022-VIVIENDA de 6 de abril de 2022.**

"CAPITULO III: Actores y Responsabilidades en la gestión de la Construcción y Demolición
(...)
Artículo 14. Municipalidades
14.1 Las municipalidades distritales en el marco de sus competencias ejercen las siguientes funciones:
(...)
i) Emitir la licencia de funcionamiento y de edificaciones de las infraestructuras de valorización y disposición final de los residuos sólidos de la construcción y demolición, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

14.2 Las municipalidades provinciales en el marco de sus competencias ejercen las siguientes funciones:
(...)
h) Autorizar, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el MTC, con excepción del transporte que se realiza en las vías nacionales y regionales".

- **Directiva n.° 002-2018/CENEPRED/DGP, "Procedimiento para la conformación del grupo técnico para la elaboración del informe de evaluación de riesgos de desastres originados por fenómenos para la elaboración del informe de evaluación de riesgos de desastres originados por fenómenos naturales, en cumplimiento de la Octava Disposición Complementaria de la Ley n.° 30556", aprobada con Resolución Jefatural n.° 126-2018-CENEPRED/J de 4 de octubre de 2018.**

"4. DISPOSICIONES GENERALES
4.1. DEFINICIONES
(...)
b. Evaluador/a de Riesgo de Desastres originados por fenómenos naturales
Es el/la profesional que aprobó el Curso de Especialización en Evaluación de Riesgo de Desastres originados por fenómenos naturales y que se encuentra acreditado por CENEPRED e inscrito/a en el Registro Nacional de Evaluadores de Riesgos – RNER".

- **Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Orientaciones para la Asistencia Técnica a Expedientes Técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los**

0057

Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de febrero de 2019.

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

"(...)

*6.1 **Fase 1: Admisibilidad para la Revisión de Expedientes Técnicos***

Esta fase comprende la verificación documentaria previamente elaborada y aprobada por las UF y UEI de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones u otras definidas por el MINEDU.

(...)

6.1.2 Etapa 2: Registro de Solicitudes

En la etapa de "Registro de Solicitudes" las UEI solicitarán la atención para la asistencia técnica a expedientes técnicos para mejorar la calidad de proyectos de inversión en infraestructura educativa y remitirán la documentación elaborada y/o aprobada por los respectivos responsables de la UEI. Dicha etapa estará disponible solo durante el plazo de convocatoria vigente.

La UEI deberá contar y remitir toda la documentación requerida en los criterios de verificación:

(...)

Criterio 1: Solicitud de atención y designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales

(...)

b) La UEI deberá presentar una declaración jurada debidamente firmada y sellada por el Responsable de la UEI designando al Coordinador de Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales de(los) expediente(s) técnico(s) solicitado(s), según el Anexo N° 02: Declaración Jurada de Designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a cargo del Expediente Técnico. (...)

Criterio 3: Expediente(s) técnico(s) aprobado(s) y en versión digital

La elaboración del expediente técnico debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o el estudio de pre inversión que sustente la declaración de viabilidad.

(...)

e) La UEI deberá presentar los archivos en versión digital del expediente técnico por cada IE tanto de los estudios básicos, especialidades, así como en los costos, presupuestos y programación, de acuerdo al Anexo Nº 03: Consideraciones de Grabado en Versión Digital de Expedientes Técnicos".

*"6.2 **Fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos***

Una vez que el proyecto ha sido declarado "admitido", la UGSC empieza la Fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos. Esta fase se realiza en un tiempo acotado del año con una fecha de inicio y cierre y, comprende la revisión del contenido correspondiente a las etapas de estudios básicos, especialidades y, costos, presupuesto y programación.

6.2.1 Etapa 1: Revisión de Estudios Básicos.

(...)

De encontrarse "apto" en cada uno de los estudios básicos por IE, de acuerdo a la(s) Ficha(s) de Revisión Específica de la Etapa 1: Revisión de Estudios Básicos, el proyecto presentado por la UEI será considerado "apto" en la(s) FRG N° 01: Ficha de Revisión General de Estudios Básicos y pasará a la Etapa 2: Revisión de Especialidades.

En el caso de que alguno de los estudios básicos por IE se encuentre "no apto", de acuerdo a la(s) Ficha(s) de Revisión Específica(s) de la Etapa 1: Revisión de Estudios Básicos, el proyecto será considerado "no apto" en la(s) FRG N° 01: Ficha de Revisión General de Estudios Básicos, con lo cual la UEI deberá actualizar y/o completar la información faltante del(los) expediente(s) técnico(s) hasta el cierre del periodo de atención vigente.

Sin embargo, de mantener el estado "no apto" en alguna de la(s) Ficha(s) de Revisión o no concluir la asistencia técnica, en ambos casos luego del cierre de la Fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos

0058 0058

del periodo de atención vigente el proyecto presentado por la UEI será considerado "descalificado" y podrá presentar nuevamente el proyecto en un próximo periodo de atención".

6.2.2 Etapa 2: Revisión de Especialidades.

En la Etapa 2: Revisión de Especialidades, se brinda la asistencia técnica a las especialidades de arquitectura, evacuación, señalización, estructuras, instalaciones eléctricas, comunicaciones, electromecánicas, gas y sanitarias. Al igual que la etapa anterior, esta revisión permite recomendar mejoras en la calidad de los expedientes técnicos elaborados y aprobados por la UEI en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y normativas afines.
(...)".

6.2.3 Etapa 3: Revisión de Costos, Presupuesto y Programación

En la Etapa 3: Revisión de Costos, Presupuesto y Programación, se brinda la asistencia técnica en los costos y presupuesto, según los metrados y especificaciones técnicas, así como la programación de la ejecución de la obra.

Este análisis de costos, presupuesto y programación sustenta los trabajos de ejecución de un proyecto, cuantificando y valorando los recursos que intervienen en cada actividad, las cuales se encuentran vinculadas entre sí, para cumplir con su ejecución en un plazo optimo.
(...)

"9 RESPONSABILIDADES

(...)

9.3 La UEI de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, es el responsable de elaborar y/o actualizar el(los) expediente(s) técnico(s) de proyectos de inversión.

9.4 La UEI de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se encarga de: i) registrar la solicitud de atención, incluyendo la documentación requerida en los criterios de verificación, ii) actualizar el(los) expediente(s) técnico(s) durante la fase de revisión de acuerdo a las recomendaciones proporcionadas por el PRONIED mediante las Fichas de Revisión y iii) descargar del Banco de Inversiones el Formato N° 08-A y la Resolución de aprobación del(los) expediente(s) técnico(s), como resultado de la actualización del(los) proyecto(s)".

10 ANEXOS

"ANEXO N° 02
DECLARACIÓN JURADA
DESIGNACIÓNN DE COORDINADOR DEL PROYECTO Y EQUIPO TÉCNICO DE PROFESIONALES A CARGO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA INSTITUCIÓN"

"ANEXO N° 03
CONSIDERACIONES DE GRABADO EN VERSIÓN DIGITAL DE EXPEDIENTES TÉCNICOS
A continuación se señalan los documentos a entregar en extensión editable (.word, *.xls, *.cad, *.jpg y otros) y en extensión *.pdf a fin de realizar la revisión de expedientes técnicos para mejorar la calidad de proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales*
(...)"

"ANEXO N° 04
FICHA DE VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA A LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS
(...)"

"ANEXO N° 05
FICHA DE REVISIÓN ESPECIFICA AL ESTUDIO DE LA DEMANDA
(...)
III. REVISIÓN DOCUMENTARIA

0059 0059

(...)
6. El expediente técnico cuenta con la nómina de matrícula u otro documento que acredite el número de alumnos aprobados, desaprobados, trasladados y/o retirados, de los últimos cinco años.
7. El expediente técnico cuenta con documentos complementarios suministrados por establecimientos de salud, comisarías, otros.
(...)"

"ANEXO N° 06
FICHA DE REVISIÓN ESPECIFICA AL ESTUDIO TOPOGRAFICO
(...)
IV. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN
(...)
5. Cumple el informe topográfico con presentar el documento de propiedad y/o certificado de calibración de los equipos utilizados para el levantamiento topográfico.
(...)"

"ANEXO N° 07
FICHA DE REVISIÓN ESPECIFICA AL DE MECANICA DE SUELOS
(...)
III. REVISIÓN DOCUMENTARIA
(...)
5. El expediente técnico cuenta con el plano de perfiles estratigráficos unidimensionales y/o bidimensionales.
(...)
7. El expediente técnico cuenta con los certificados de calidad del laboratorio (INACAL, ISO 17025) y la calibración de los equipos empleados para el estudio.
(...)"

"ANEXO N° 08
FICHA DE REVISIÓN ESPECIFICA A LA EVALUACIÓN DE RIESGOS ANTE DESASTRES NATURALES
(...)
III. REVISIÓN DOCUMENTARIA
(...)
5. El expediente técnico cuenta con la nómina de matrícula u otro documento que acredite el número de alumnos aprobados, desaprobados, trasladados y/o retirados, de los últimos cinco años.
6. El expediente técnico cuenta con los mapas georreferenciados de peligro, vulnerabilidad y riesgo en formato shapefile (.shp)*
(...)"

"ANEXO N° 09
FICHA DE REVISIÓN ESPECIFICA AL ANTEPROYECTO DE ARQUITECTURA
(...)
III. REVISIÓN DOCUMENTARIA
(...)
2. El expediente técnico cuenta con la memoria descriptiva del anteproyecto de arquitectura.
3. El expediente técnico cuenta con el plano de ubicación y localización
4. El expediente técnico cuenta con los planos de plantas generales, incluyendo cotas, definición de ejes y niveles y otros que aseguren una completa interpretación del proyecto.
5. El expediente técnico cuenta con los planos de elevación y cortes y otros que aseguren una completa interpretación del proyecto
(...)"

"ANEXO N° 10
FICHA DE REVISIÓN ESPECIFICA AL PROYECTO DE DEMOLICIÓN
(...)
IV. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION - URUBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - URUBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - URUBAMBA

4. Cumple el informe técnico de sustento con evaluar el estado de conservación actual de las edificaciones, incluyendo el registro de calicatas, diamantina, esclerómetro y otros (...)
(...)"

"ANEXO N° 11
FICHA DE REVISIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS
(...)"

"ANEXO N° 12
FICHA DE REVISIÓN A LAS ESPECIALIDADES DE ARQUITECTURA, EVACUACIÓN Y SEÑALIZACIÓN
(...)
III. REVISIÓN DOCUMENTARIA
(...)
3. El expediente técnico cuenta con la memoria descriptiva de las especialidades de evacuación y señalización
8. El expediente técnico cuenta con el plan de seguridad, planos de rutas de evacuación y señalética
9. El expediente técnico cuenta con los planos de detalles constructivos, incluyendo puertas, ventanas, parasoles, muebles empotrados, coberturas de techo, detalles de baños, carpintería metálica, detalles de exteriores (pisos, veredas, gradas, rampas, asta de bandera, barandas), accesos y medios de evacuación (escaleras, rampas, ascensores), otros.
10. El expediente técnico cuenta con el plano de distribución de mobiliario, incluyendo el listado de mobiliario por ambiente y nivel educativo
13. El expediente técnico cuenta con vistas en 3D y/o recorrido virtual de maqueta
15. El expediente técnico cuenta con las especificaciones técnicas de las especialidades de seguridad y evacuación
17. El expediente técnico cuenta con los metrados de las especialidades de seguridad y evacuación
18. El expediente técnico cuenta con la copia literal del terreno o documento similar vigente donde se indique el área y linderos
19. El expediente técnico cuenta con el certificado de parámetros urbanísticos
20. El expediente técnico cuenta con el certificado de habilitación urbana
21. El expediente técnico cuenta con el certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) (...)

IV. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN
(...)
11. Cumple el metrado con incluir el resumen general de las especialidades de arquitectura, evacuación y señalización, considerando los mismos códigos y nombres de partidas
15. Cumple con la compatibilización de las especialidades de arquitectura, evacuación y señalización en la memoria descriptiva, plano de ubicación y localización, planos generales y de detalle, especificaciones técnicas y metrados
16. Cumple con la compatibilización entre las especialidades de arquitectura, evacuación y señalización y estructuras.
17. Cumple con la compatibilización entre las especialidades de arquitectura, evacuación y señalización e instalaciones eléctricas, electromecánicas, comunicaciones y gas, incluyendo las conexiones para el funcionamiento de equipos planteados
18. Cumple con la compatibilización entre las especialidades de arquitectura, evacuación y señalización e instalaciones sanitarias, incluyendo las conexiones para el funcionamiento de equipos planteados.
(...)"

"ANEXO N° 13
FICHA DE REVISIÓN A LAS ESPECIALIDADES DE ESTRUCTURAS
(...)
III. REVISIÓN DOCUMENTARIA
(...)
3. El expediente técnico cuenta con la memoria de cálculo de la especialidad de estructuras
5. El expediente técnico cuenta con los planos de detalle de cimentación general y por bloque constructivo.
6. El expediente técnico cuenta con los planos de detalle de losas de techo o aligerados o de cobertura liviana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - URUBAMBA

8. El expediente técnico cuenta con los planos de detalle de obras complementarias (muros de contención, cisterna, tanque elevado, rampas y accesos)
(...)

IV. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

18. Cumple el metrado con incluir el resumen general de la especialidad de estructuras, considerando los mismos códigos y nombres de partidas.
20. Cumple el metrado con indicar las partidas señaladas en el proyecto de demolición.
21. Cumple el metrado con sustentar las partidas globales de la especialidad de estructuras
(...)"

"ANEXO N° 14
FICHA DE REVISIÓN A LAS ESPECIALIDADES DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ELECTROMECÁNICAS, COMUNICACIONES Y GAS
(...)

III. REVISIÓN DOCUMENTARIA

(...)
6. El expediente técnico cuenta con la memoria de cálculo de las instalaciones eléctricas, electromecánicas y comunicaciones.
7. El expediente técnico cuenta con la memoria de cálculo lumínico.
8. El expediente técnico cuenta con la memoria de cálculo de gas y selección de redes.
10. El expediente técnico cuenta con los planos del equipamiento de la sub estación eléctrica.
11. El expediente técnico cuenta con el diagrama unifilar del sistema de media tensión.
12. El expediente técnico cuenta con los diagramas unifilares del tablero general y de los tableros secundarios.
13. El expediente técnico cuenta con los planos de redes exteriores, alimentadores y cuadro de cargas.
14. El expediente técnico cuenta con los planos de detalles y cortes de las instalaciones eléctricas, electromecánicas, comunicaciones y gas.
15. El expediente técnico cuenta con los planos de alumbrado de áreas exteriores, incluyendo las salidas de alumbrado y luminarias en la zona de ingreso (interno y externo), fachada, patios y vías de circulación.
16. El expediente técnico cuenta con los planos de alumbrado interior por bloque constructivo, incluyendo las salidas de alumbrado y luminarias.
20. El expediente técnico cuenta con los planos de pararrayos, incluyendo detalles.
22. El expediente técnico cuenta con los planos del sistema central de alarma contra incendios.
23. El expediente técnico cuenta con los planos de instalaciones de gas, incluyendo los ambientes de cocina y laboratorios
(...)

IV. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

26. Cumple el metrado con incluir el resumen general de las especialidades de instalaciones eléctricas, electromecánicas, comunicaciones y gas considerando los mismos códigos y nombres de partidas.
29. Cumple con la compatibilización de las especialidades de instalaciones eléctricas, electromecánicas, comunicaciones y gas en la memoria descriptiva, memoria de cálculo, planos generales y de detalle, especificaciones técnicas y metrados.
(...)"

"ANEXO N° 15
FICHA DE REVISIÓN A LAS ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS
(...)

III. REVISIÓN DOCUMENTARIA

(...)
5. El expediente técnico cuenta con la memoria de cálculo de la especialidad de instalaciones sanitarias.
6. El expediente técnico cuenta con los planos de instalaciones sanitarias exteriores de agua, incluyendo la red general de agua potable.
8. El expediente técnico cuenta con los planos de instalaciones sanitarias de la cisterna de agua para consumo y del tanque elevado de agua, incluyendo plantas, secciones y detalles de cajas de rebose, otros.
9. El expediente técnico cuenta con los planos de instalaciones sanitarias del sistema contra incendio, incluyendo la conexión a la red general.
10. El expediente técnico cuenta con los planos de instalaciones sanitarias de la cisterna de agua para el sistema contra incendio, de la cámara de drenaje de agua de rebose, incluyendo plantas, secciones y detalles.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - URUBAMBA

12. El expediente técnico cuenta con los planos de instalaciones sanitarias interiores de desagüe, incluyendo la red general y el desarrollo por ambiente de la red de alcantarillado y ventilación, detalles y esquemas isométricos.
13. El expediente técnico cuenta con los planos de instalaciones sanitarias de la cámara de almacenamiento y bombeo de agua residual.
14. El expediente técnico cuenta con los planos de la red complementaria de agua y alcantarillado, incluyendo detalles constructivos, buzones, cajas de válvulas, curvas de nivel del estudio topográfico, perfil de longitudinal de la red de alcantarillado.
18. El expediente técnico cuenta con la constancia de factibilidad de agua y alcantarillado.
(...)"

"ANEXO N° 17
FICHA DE REVISIÓN GENERAL DE COSTOS, PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN
(...)
III. REVISIÓN DOCUMENTARIA
(...)
4. El expediente técnico cuenta con el detalle de costos indirectos.
9. El expediente técnico cuenta con los cronogramas de obras (de avance, valorizado, desembolsos, otros).
(...)
IV. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN
10. Cumple el presupuesto de obra con incluir la contingencia del proyecto para garantizar la continuidad del servicio educativo durante la ejecución de la obra.
15. Cumple con la compatibilización entre los costos y presupuesto y, las especificaciones técnicas, metrados por especialidad y los cronogramas de obra, considerando los mismos códigos y nombres de partidas.
(...)"

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 67 500,00 (correspondiente a: i. Pago al consultor por el primer entregable correspondiente a la entrega de los Estudios Básicos por S/ 11 250,00; ii. Pago al consultor por el segundo entregable correspondiente a la entrega del Expediente Técnico Culminado por S/ 33 750,00; y iii. Pago al consultor por el tercer entregable por S/ 22 500,00); inaplicación de penalidades de S/ 11 250,00 por reemplazar a los profesionales propuestos; así como la afectación del normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se debieron a la decisión colegiada de los miembros del comité de selección, quienes condujeron la Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO-1 al margen de lo establecido en las bases del procedimiento de selección; al otorgar una puntuación menor al postor Llankarq SAC, en el factor de evaluación "Experiencia de postor en la especialidad", pese a que dicho postor cumplió con acreditar el máximo de experiencia requerido para el referido factor de evaluación; situación que conllevó a que se otorgue la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Consultor Darval, sin aplicar los criterios de desempate establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado; asimismo, por la actuación del Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien permitió que la Entidad suscriba el contrato con el Consorcio Consultor Darval, pese a que no cumplió con acreditar la experiencia requerida del personal clave; así también, por la actuación del jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, quien en condición de área usuaria, formuló los términos de referencia sin la descripción precisa de los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y durante la ejecución contractual otorgó conformidad pese a que el consultor no cumplió con presentar sus entregables según lo establecido en los términos de referencia, además de no advertir la aplicación de penalidades por cambio de profesionales ofertados.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentación adicional, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 79.2** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que, los señores Alfredo Ormachea Olivera y Albers Antony Vilca Becerra presentaron sus comentarios y aclaraciones de manera extemporánea y sin adjuntar documentación adicional. De otro lado, el señor Andrés Paul Vargas Ñaccha no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 79.3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados. En consecuencia, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Alfredo Ormachea Olivera,** identificado con DNI n.° 23801800, Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO-1, durante el periodo comprendido del 8 de diciembre de 2021 al 21 de enero de 2022[120], designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 422-2021-MDO/GM de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, a quien mediante Cédula n.° 001-2024-OCI/0392-SCE1-MDO de 21 de junio de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0392-02-010) **(Apéndice n.° 79.1)** se le notificó el Pliego de Hechos, y con Documento s/n remitido por correo electrónico de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 79.2)** presentó sus comentarios o aclaraciones, en tres (03) folios.

 Respecto a los comentarios y aclaraciones en los cuales el servidor público, entre otros aspectos detallados en el apartado referido a la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 79.3)**, señaló que la calificación de las ofertas se sustentó en la autonomía del Comité de Selección, cuya decisión pudo ser impugnada por el postor que se considerase perjudicado o ser sujeto de evaluación por el Titular del Pliego antes de la firma del contrato; y, que en la evaluación del factor "Experiencia del postor en la especialidad", asumió no considerar el importe de S/ 6 099,84 dentro del cómputo de la experiencia del postor Llankarq SAC, a razón que dicho importe corresponde a la penalidad aplicada al postor por otra Entidad.

 Al respecto, precisar que el Comité de Selección actúa con sujeción a lo establecido en las bases integradas no requiriendo ratificación alguna por parte de la Entidad, es así que, del contenido de las bases integradas no se advierte que para el computo de la experiencia del postor se haya establecido deducir la penalidad por mora que se hubiere aplicado; sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones con el Estado, en la fundamentación de las Resoluciones n.os 0484-2019-TCE-S3[121] y 0339-2020-TCE-S1[122], precisó que: *"No hay una norma o disposición que establezca expresamente que solo se pueden validar como experiencia montos a los que se hayan descontado las penalidades aplicadas (...). El monto correspondiente a una penalidad no implica que se redujeron prestaciones en la ejecución contractual [como lo podría hacer una reducción de prestaciones o una resolución parcial del contrato],* ***por lo que no existe disposición que sustente que aquel no sea computado como experiencia****". (Énfasis agregado)*

 Por tanto, si bien otra Entidad aplicó penalidad por mora al postor Llankarq SAC, no se le podría reducir dicho monto de su experiencia como postor en la especialidad. Debiendo precisar además que, el Tribunal de Contrataciones con el Estado, en el análisis (ítem 38) de la Resolución n.° 0651-2019-TCE-S1 de 17 de abril de 2019, concluyó[123] que el Comité de Selección deberá realizar una evaluación integral de la oferta, no asumiendo la voluntad de los postores al realizar interpretación o suposiciones que pudieran favorecer o perjudicar a los postores; adicionalmente, de acuerdo al principio de legalidad y los artículos 72° y 86° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Comité de Selección debía ceñirse a la Constitución, Ley y normas administrativas que de ellas deriven, es decir, ceñirse a lo establecido en las bases formuladas por el mismo Comité de Selección, donde no se determinó que deba descontar las penalidades aplicadas de la experiencia del postor que se presenten en las ofertas.

120 Quien también ocupaba el cargo de Gerente de Infraestructura, en atención a la designación con Resolución de Alcaldía n.° 139-2021-MDO-A-SG de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 75).**

121 Página 43 de la Resolución n.° 0484-2019-TCE-S3 de 29 de marzo de 2019.

122 Página 19 y 20 de la Resolución n.° 0339-2020-TCE-S1 de 29 de enero de 2020.

123 En el análisis (ítem 38) de la Resolución n.° 0651-2019-TCE-S1 de 17 de abril de 2019, concluyó[123] que: *"El Comité de Selección (...), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado".*

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por Alfredo Ormachea Olivera, cuya evaluación *–en extenso–* efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 79.3** del informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

En la fase de selección, como Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la AS n.º 015-2021-CS-MDO-1, mediante el Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas, Otorgamiento de la Buena Pro AS-015-2021-CS-MDO-1, otorgó una puntuación menor al postor Llankarq SAC, en el factor de evaluación "Experiencia de postor en la especialidad", pese a que dicho postor cumplió con acreditar el máximo de experiencia requerido para el referido factor de evaluación[124]; situación que conllevó a que se otorgue la buena pro del procedimiento de selección al postor Consorcio Consultor Darval, sin aplicar los criterios de desempate establecidos en el artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, del recálculo realizado por la Comisión de Control, el Consorcio Consultor Darval y Llankarq SAC obtuvieron la misma puntuación en la evaluación técnica y económica de sus ofertas.

Con su actuar trasgredió lo señalado en el Reglamento[125] de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 51°, numeral 51.1 que establece: "*La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, (...)",* artículo 82°, numeral 82.3, literal a, que señala*: "El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases", y el* artículo 91°, numeral 91.2, que refiere lo siguiente: "*En caso de consultorías en general y consultoría de Obras en el supuesto que dos (2) o más empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa estrictamente el siguiente orden: a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o c) Al postor que haya obtenido mejor puntaje técnico; o d) A través de sorteo".*

Asimismo, su actuación contravino la sección específica las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO Primera Convocatoria, Capítulo IV "Factores de Evaluación", Evaluación Técnica, literal A "Experiencia del Postor en la Especialidad", en el que se estableció que: "*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 200,000.00 SOLES, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)",* respecto a su acreditación precisó que: "*La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; (...)",* y en relación al puntaje y metodología para su asignación se estableció lo siguiente*: "M= Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad, M >= S/ 200,000.00: [50] puntos, M >= S/ 150,000.00 y < S/ 200,000.00: [30]puntos, y M > S/ 100,000.00 y < S/ 150,000.00: [20] puntos"*

Como resultado de la evaluación de los hechos se establece que la conducta del señor **Alfredo Ormachea Olivera**, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

[124] Cabe indicar que Comité de Selección determinó no considerar la suma de los S/ 6 099,84, correspondiente a la penalidad por mora aplicada al contrato de consultoría de obra suscrita con la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos – Ayacucho; sin embargo, éste no correspondería; toda vez que, en los factores de evaluación descritos en las bases del procedimiento de selección no se estableció que para el computo de la experiencia del postor se tenga de deducir las penalidades que se hubiere aplicado.

[125] Aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias

2. **Albers Antony Vilca Becerra,** identificado con DNI n.° 45134146, Jefe (e) de la Oficina de Estudios de Proyectos de la Entidad, del 24 de febrero de 2021 al 15 de agosto de 2022, encargado con Memorándums n.os 56-2021 y 009-2022-MDO/GM de 24 de febrero de 2021 y 12 de enero de 2022, respectivamente, **(Apéndice n.° 76)**, así como, Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO-1, durante el periodo comprendido del 8 de diciembre de 2021 al 21 de enero de 2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 422-2021-MDO/GM de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI/0392-SCE1-MDO de 21 de junio de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0392-02-010) **(Apéndice n.° 79.1)** se le notificó el Pliego de Hechos, y con Documento s/n remitido por correo electrónico de 7 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 79.2)** presentó sus comentarios o aclaraciones, en tres (03) folios.

 Respecto a los comentarios y aclaraciones, en los cuales el servidor público, entre otros aspectos detallados en el apartado referido a la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 79.3)**, señaló que se cumplió con los términos de referencia, que no se puede tener interpretaciones diferentes de lo que textualmente indican, y que el resto es responsabilidad de la empresa consultora, conforme se estableció en el numeral 6.13[126] de los términos de referencia"; al respecto, de la revisión al primer y segundo entregable, la Especialista de la Comisión de Control identificó entre otros aspectos que, presentan observaciones referidos a la omisión de presentación de documentos exigidos en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED; en razón de que objeto de la convocatoria, fue la contratación del servicio de consultoría para la actualización del Expediente Técnico del proyecto bajo los lineamientos del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) del Ministerio de Educación; por consiguiente, se concluye que el consultor no cumplió con presentar sus entregables según lo establecido en los términos de referencia; pese a ello, el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos otorgo conformidad a dichos entregables. Cabe indicar que según el artículo 168. *"Recepción y Conformidad"*, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la conformidad es responsabilidad del área usuaria, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, la cantidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales.

 Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por Albers Antony Vilca Becerra, cuya evaluación *–en extenso–* efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 79.3** del Informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

 En la fase de actuaciones preparatorias mediante Hoja de Requerimiento (Servicios) n.° 2000-2021 de 15 de noviembre de 2021, solicitó la contratación del servicio de consultoría para la actualización del referido Expediente Técnico: "*Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 501146 del Centro Poblado de Rumira del Distrito de Ollantaytambo – Urubamba – Cusco*"; para lo cual formuló términos de referencia sin la descripción precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; toda vez que, no se consideró como personal clave a especialistas que son necesarios para la elaboración del Expediente Técnico, como son: Mecánica de Suelos, Topográfico, Proyecto de Demolición y Anteproyecto de Arquitectura, pese a que la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED establece acreditar profesionales colegiados y habilitados para dichas especialidades; asimismo, se solicitó a un profesional especialista en Sistemas e Informática como parte del personal clave, pero no se especificó la función y la información requerida de éste profesional, además de no estar incluida esta especialidad en el equipo técnico definido en el anexo n.° 02 de la citada Directiva; sumado a ello, en el caso del especialista de instalaciones sanitarias requirió un profesional en Ingeniería Civil o Ingeniería Sanitaria, cuando se

[126] *6.13 "Responsabilidad del Consultor"*
"(…)
El consultor será responsable de la calidad del servicio que preste, de la idoneidad del personal a su cargo, de que los estudios se ejecuten con óptima calidad técnica y del expediente técnico en su totalidad"

debió requerir a un Ingeniero Sanitario; finalmente, respecto al especialista en Riesgos ante Desastres Naturales, no se especificó que debía estar acreditado en el CENEPRED.

Con su actuar trasgredió el artículo 16° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en cuyo numeral 16.1 establece que: "*El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia (...), así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...)*", y en su numeral 16.2 señala que: "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)*"; asimismo, el artículo 29° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en cuyo numeral 29.1 establece que: "*Las especificaciones Técnicas, los términos de referencia (...) contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, (...)*", y en su numeral 29.6 señala que: "Adicionalmente, *el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (...)*"

En ese sentido, su actuación contravino lo establecido en el Artículo 11° de la Norma G.030 "*Derechos y Responsabilidades*" del Reglamento Nacional de Edificaciones[127]; de igual forma, el literal b) del numeral 4.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 002-2018/CENEPRED/DGP[128], "*Procedimiento para la conformación del grupo técnico para la elaboración del informe de evaluación de riesgos de desastres originados por fenómenos para la elaboración del informe de evaluación de riesgos de desastres originados por fenómenos naturales, en cumplimiento de la Octava Disposición Complementaria de la Ley n.° 30556*"; así como Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED[129] "*Orientaciones para la Asistencia Técnica a Expedientes Técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales*", en cuyas disposiciones específicas estable que: "*La UEI deberá presentar una declaración jurada debidamente firmada (...) designando al Coordinador del Proyecto y al Equipo Técnico de Profesionales del expediente técnico solicitado, según el Anexo n.º 02*"[130].

En la fase de selección, como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la AS n.º 015-2021-CS-MDO-1, mediante el Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de ofertas, Otorgamiento de la Buena Pro AS-015-2021-CS-MDO-1, otorgó una puntuación menor al postor Llankarq SAC, en el factor de evaluación "Experiencia de postor en la especialidad", pese a que dicho postor cumplió con acreditar el máximo de experiencia requerido para el referido factor de evaluación[131]; situación que conllevó a que se otorgue la buena pro del procedimiento de selección al postor Consorcio Consultor Darval, sin aplicar los criterios de desempate establecidos en el artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, del recalculo realizado por la Comisión de Control, el Consorcio Consultor Darval y Llankarq SAC obtuvieron la misma puntuación en la evaluación técnica y económica de sus ofertas.

Con su actuar trasgredió lo señalado en del Reglamento[132] de la de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 51°, numeral 51.1 que establece: "*La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, (...)*", artículo 82°, numeral 82.3, literal a, que señala: *"El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases", y el* artículo 91°, numeral 91.2, que refiere lo siguiente:

127 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, y sus modificatorias.
128 Aprobada con Resolución Jefatural n.° 126-2018-CENEPRED/J de 4 de octubre de 2018.
129 Aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 011-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de febrero de 2019.
130 Declaración Jurada de Designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a cargo del Expediente Técnico.
131 Cabe indicar que Comité de Selección determinó no considerar la suma de los S/ 6 099,84, correspondiente a la penalidad por mora aplicada al contrato de consultoría de obra suscrita con la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos – Ayacucho; sin embargo, éste no correspondería; toda vez que, en los factores de evaluación descritos en las bases del procedimiento de selección no se estableció que para el computo de la experiencia del postor se tenga de deducir las penalidades que se hubiere aplicado.
132 Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

0067 0067

"En caso de consultorías en general y consultoría de Obras en el supuesto que dos (2) o más empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa estrictamente el siguiente orden: a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o c) Al postor que haya obtenido mejor puntaje técnico; o d) A través de sorteo".

En ese sentido, su actuación contravino la sección específica las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO Primera Convocatoria, Capítulo IV "Factores de Evaluación", Evaluación Técnica, literal A "Experiencia del Postor en la Especialidad", en el que se estableció que: "*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 200,000.00 SOLES, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)*", respecto a su acreditación precisó que: "*La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; (...)*", y en relación al puntaje y metodología para su asignación se estableció lo siguiente*: "M= Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad, M >= S/ 200,000.00: [50] puntos, M >= S/ 150,000.00 y < S/ 200,000.00: [30]puntos, y M > S/ 100,000.00 y < S/ 150,000.00: [20] puntos".*

Durante la ejecución contractual, como de Jefe (e) de la Oficina de Estudios de Proyectos, área usuaria de la contratación, por no advertir que el consultor no cumplió con entregar el cuaderno de consultoría de obra, el plan de trabajo detallado por actividades y cronograma de entregables, conforme se estableció los términos de referencia; asimismo, por emitir conformidad al primer entregable por S/ 22 500,00, referido a los estudios básicos del Expediente Técnico entregado por el consultor, pese a que dichos estudios presentan observaciones referidos a la omisión de presentación de documentos exigidos en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, además de no advertir que: 1. El consultor incurrió en penalidad al reemplazar al profesional propuesto para el Estudio de la Demanda; 2. El consultor no cumplió con la presentación del anteproyecto de Arquitectura; y, 3. Los estudios de: Demanda, Topográfico, Mecánica de Suelos, Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales y Proyecto de Demolición, solo fueron suscritos por el Jefe de Proyecto, más no por los profesionales acreditados en el ASITEC.

De igual forma, por otorgar conformidad al segundo entregable referido al Expediente Técnico culminado entregado por el consultor, correspondiente al segundo pago por S/ 33 750,00; pese a contener observaciones referidos a la omisión de presentación de documentos exigidos en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, y sin que dicho entregable se revisado y evaluado por el Inspector del Proyecto, además de no advertir que: 1. Los documentos elaborados en las Especialidades del Expediente Técnico no fueron suscritos por los profesionales acreditados en el ASITEC; y, 2. El consultor incurrió en penalidad por reemplazar a los profesionales propuestos en las Especialidades de Arquitectura, Evacuación y Señalización, e Instalaciones Sanitarias.

Asimismo, por emitir conformidad al tercer entregable por S/ 22 500,00, con la sola presentación de la constancia de "Notificación de Admisión del Proyecto"; sin advertir que el PRONIED al momento de declarar admitido el proyecto para su asistencia técnica, también comunicó que el Expediente Técnico registrado presentaba observaciones de contenido; asimismo, por otorgar conformidad sin que dicho entregable sea revisado y evaluado por el Inspector del Proyecto, y sin que el PRONIED haya declarado apto el Expediente Técnico registrado, conforme se estableció en los términos de referencia; más aún, pese a que los Estudios Básicos y Expediente Técnico culminado correspondiente al primer y segundo entregable, respectivamente, presentaban observaciones

referidos a la omisión en la presentación de documentos exigidos en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.

Con su actuar transgredió el artículo 168° "Recepción y Conformidad" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 168.1. que indica que: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria"*, y el numeral 168.2. que establece que *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, la cantidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales"*. Además, de lo establecido en la cláusula novena "Conformidad de la prestación del servicio" del Contrato de consultoría de obra de actualización de Expediente Técnico N° 001-2022-MDO/GM Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.° 15-2021-MDO/CS, que indica que: *"La conformidad de prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado"*.

Así mismo, con su actuar, contravino los numerales: 6.5.15 "Documentos mínimos a presentar y condiciones" 6.8 "Supervisión, control y presentación de los informes, 6.8 "Supervisión, control y presentación de los informes", 6.10 "De los entregables", 6.11 "Presentación de los productos o entregables", 6.12 "Supervisión y medidas de control durante la ejecución contractual", 6.14 "Penalidades por mora en la ejecución de las prestaciones" – otras penalidades, de los Términos de Referencia. Además, de lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED[133], numeral 6.1 "Fase 1: Admisibilidad para la Revisión de Expedientes Técnicos"; y 6.2 "Fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos".

En dicho contexto, los hechos expuestos evidencian que el señor Albers Antony Vilca Becerra, incumplió las funciones de su cargo como jefe (e) de la Oficina de Estudios de Proyectos, establecida en el siguiente documento normativo de la Entidad:

- Reglamento de Organización y Funciones (MOF)[134] **(Apéndice n.° 80.2),** artículo 41° "*Son funciones de la Oficina de Estudios y Proyectos*: 1. Dirigir, coordinar y controlar los procesos de estudios definitivos de los proyectos de inversión, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente; 4. Elaborar o supervisar la elaboración de estudios definitivos o expedientes técnicos de los proyectos de inversión con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuestos de obra, análisis de precios unitarios, planos y demás requisitos exigidos por las disposiciones legales y normatividad vigente; y 8. Evaluar y emitir informe técnico de los estudios definitivos o expedientes técnicos de los proyectos de inversión elaborados de manera externa".

Como resultado de la evaluación de los hechos se establece que la conducta del señor **Albers Antony Vilca Becerra**, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal dando mérito al inicio de las acciones las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Libia Belén Thupa Velásquez,** identificada con DNI n.° 46830618, Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 015-2021-CS-MDO-1, durante el periodo comprendido del 8 de diciembre de 2021 al 21 de enero de 2022[135], designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 422-2021-MDO/GM de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, a quien mediante Cédula n.° 004-2024-OCI/0392-SCE1-MDO de 21 de junio de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0392-02-010) **(Apéndice n.° 79.1)** se le notificó el Pliego de

133 "Orientaciones para la Asistencia Técnica a Expedientes Técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales"
134 Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0017-2019, de 30 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 80.1).**
135 Quien también ocupaba el cargo de responsable de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, en atención al Contrato de Servicios n.° 001-2022-MDO de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 77).**

Hechos, y con Documento s/n de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 79.2)** presentó sus comentarios o aclaraciones, en tres (03) folios

Respecto a los comentarios y aclaraciones en los cuales el servidor público, entre otros aspectos detallados en el apartado referido a la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 79.3)**, señaló que la calificación de las ofertas se sustentó en la autonomía del Comité de Selección, cuya decisión pudo ser impugnada por el postor que se considerase perjudicado o ser sujeto de evaluación por el Titular del Pliego antes de la firma del contrato; y, que en la evaluación del factor "Experiencia del postor en la especialidad", asumió no considerar el importe de S/ 6 099,84 dentro del cómputo de la experiencia del postor Llankarq SAC, a razón que dicho importe corresponde a la penalidad aplicada al postor por otra Entidad.

Al respecto, precisar que el Comité de Selección actúa con sujeción a lo establecido en las bases integradas no requiriendo ratificación alguna por parte de la Entidad, es así que, del contenido de las bases integradas no se advierte que para el computo de la experiencia del postor se haya establecido deducir la penalidad por mora que se hubiere aplicado; sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones con el Estado, en la fundamentación de las Resoluciones n.os 0484-2019-TCE-S3[136] y 0339-2020-TCE-S1[137], precisó que: *"No hay una norma o disposición que establezca expresamente que solo se pueden validar como experiencia montos a los que se hayan descontado las penalidades aplicadas (...). El monto correspondiente a una penalidad no implica que se redujeron prestaciones en la ejecución contractual [como lo podría hacer una reducción de prestaciones o una resolución parcial del contrato],* ***por lo que no existe disposición que sustente que aquel no sea computado como experiencia****". (Énfasis agregado)*

Por tanto, si bien otra Entidad aplicó penalidad por mora al postor Llankarq SAC, no se le podría reducir dicho monto de su experiencia como postor en la especialidad. Debiendo precisar además que, el Tribunal de Contrataciones con el Estado, en el análisis (ítem 38) de la Resolución n.° 0651-2019-TCE-S1 de 17 de abril de 2019, concluyó[138] que el Comité de Selección deberá realizar una evaluación integral de la oferta, no asumiendo la voluntad de los postores al realizar interpretación o suposiciones que pudieran favorecer o perjudicar a los postores; adicionalmente, de acuerdo al principio de legalidad y los artículos 72° y 86° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Comité de Selección debía ceñirse a la Constitución, Ley y normas administrativas que de ellas deriven, es decir, ceñirse a lo establecido en las bases integradas formuladas por el mismo Comité de Selección, donde no se determinó que deba descontar las penalidades aplicadas de la experiencia del postor que se presenten en las ofertas.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por Libia Belén Thupa Velásquez, cuya evaluación *–en extenso–* efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 79.3** del informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

En la fase de selección, como Presidente Titular del Comité de Selección de la AS n.º 015-2021-CS-MDO-1, mediante el Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas, Otorgamiento de la Buena Pro AS-015-2021-CS-MDO-1, otorgó una puntuación menor al postor Llankarq SAC, en el factor de evaluación "Experiencia de postor en la especialidad", pese a que dicho postor cumplió con acreditar el máximo de experiencia requerido para el referido factor de

[136] Página 43 de la Resolución n.° 0484-2019-TCE-S3 de 29 de marzo de 2019.
[137] Página 19 y 20 de la Resolución n.° 0339-2020-TCE-S1 de 29 de enero de 2020.
[138] En el análisis (ítem 38) de la Resolución n.° 0651-2019-TCE-S1 de 17 de abril de 2019, concluyó[138] que: *"El Comité de Selección (...), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado".*

evaluación[139]; situación que conllevó a que se otorgue la buena pro del procedimiento de selección al postor Consorcio Consultor Darval, sin aplicar los criterios de desempate establecidos en el artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, del recálculo realizado por la Comisión de Control, el Consorcio Consultor Darval y Llankarq SAC obtuvieron la misma puntuación en la evaluación técnica y económica de sus ofertas.

Con su actuar trasgredió lo señalado en el Reglamento[140] de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 51°, numeral 51.1 que establece: "*La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, (...)*", artículo 82°, numeral 82.3, literal a, que señala: "*El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases*", y el artículo 91°, numeral 91.2, que refiere lo siguiente: "*En caso de consultorías en general y consultoría de Obras en el supuesto que dos (2) o más empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa estrictamente el siguiente orden: a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o c) Al postor que haya obtenido mejor puntaje técnico; o d) A través de sorteo*".

Asimismo, su actuación contravino la sección específica las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO Primera Convocatoria, Capítulo IV "Factores de Evaluación", Evaluación Técnica, literal A "Experiencia del Postor en la Especialidad", en el que se estableció que: "*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 200,000.00 SOLES, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)*", respecto a su acreditación precisó que: "*La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; (...)*", y en relación al puntaje y metodología para su asignación se estableció lo siguiente: "*M= Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad, M >= S/ 200,000.00: [50] puntos, M >= S/ 150,000.00 y < S/ 200,000.00: [30]puntos, y M > S/ 100,000.00 y < S/ 150,000.00: [20] puntos*"

Como resultado de la evaluación de los hechos se establece que la conducta de la señora **Libia Belén Thupa Velásquez**, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; sin embargo, se identificó que a la fecha de la ocurrencia de los hechos la señora Libia Belén Thupa Velásquez mantenía vínculo contractual con la entidad en el marco del Contrato de Servicios n.° 001-2022-MDO de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 77).**

4. **Andrés Paul Vargas Ñaccha,** identificado con DNI n.° 71525998, Responsable de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, del 29 de enero de 2022 al 25 de febrero de 2022, contratado mediante Contrato de Servicios n.° 012-2022-MDO de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, a quien mediante Cédula n.° 003-2024-OCI/0392-SCE1-MDO de 21 de junio de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0392-02-010) **(Apéndice n.° 79.1)** se le notificó el Pliego de Hechos; sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones. Por tanto, no se desvirtúa el Pliego de Hechos notificado, estando acreditada su participación por lo siguiente:

139 Cabe indicar que Comité de Selección determinó no considerar la suma de los S/ 6 099,84, correspondiente a la penalidad por mora aplicada al contrato de consultoría de obra suscrita con la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos – Ayacucho; sin embargo, éste no correspondería; toda vez que, en los factores de evaluación descritos en las bases del procedimiento de selección no se estableció que para el computo de la experiencia del postor se tenga de deducir las penalidades que se hubiere aplicado.

140 Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias

En su condición de Responsable de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, no advirtió de los documentos presentados para perfeccionar el contrato por el Consorcio Consultor Darval[141], que le fueron derivados por la Oficina de Administración y Finanzas mediante proveído s/n de 21 de febrero de 2022 disponiendo su evaluación, fiscalización y acciones administrativas acorde a la Ley de Contrataciones, que el referido postor, no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave[142] para los cargos de: Jefe de Proyecto, Especialista en Arquitectura y Especialista en Costos y Presupuestos; más aún, no acreditó a ningún profesional para el cargo de Especialista en Evaluación de Riesgos, y prosiguió con el trámite del perfeccionamiento del vínculo contractual, otorgando visto bueno al Contrato de Consultoría de Obra de Actualización de Expediente Técnico n.° 001-2022-MDO/GM.

Con su actuar trasgredió lo señalado en el Reglamento[143] de la de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 49°, numeral 49.1 que establece que "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (...)*" y el numeral *49.3 que señala que "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"*; asimismo, el artículo 139°, numeral 139.1 que establece que: *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras*".

Asimismo, su actuación contravino la sección específica las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO Primera Convocatoria, numeral 2.5 "*Requisitos para perfeccionar el contrato*" que estableció lo siguiente: *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: i) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave"*; así como el numeral 3.1 "Términos de Referencia", en cuyos ítems 6.6 y 7 se estableció el perfil del personal clave para los cargos de: Jefe de Proyecto, Especialista en Arquitectura, Especialista en Costos y Presupuestos, y Especialista en Riesgos.

En dicho contexto, los hechos expuestos evidencian que el señor Andrés Paul Vargas Ñaccha incumplió las obligaciones de su cargo, Responsable de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, descritas en la cláusula tercera del Contrato de Servicios n.° 012-2022-MDO de 28 de enero de 2022, que entre otros establecían lo siguiente "*Gestionar y efectuar el control de las adquisiciones de la Municipalidad, de acuerdo a las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado, y Ejecutar los procesos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado (ley 30225) y su Reglamento".*

Como resultado de la evaluación de los hechos se establece que la conducta del señor **Andrés Paul Vargas Ñaccha**, configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Requerimiento del servicio de

141 Postor a quien se le otorgó la buena pro del procedimiento de selección AS n.° 015-2021-CS-MDO-1.
142 Requisito de calificación cuya acreditación correspondía ser verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.
143 Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

consultoría de obra sin la descripción precisa de los requisitos funcionales relevantes, otorgamiento de la buena pro sin aplicar los criterios de desempate, perfeccionamiento del vínculo contractual, pese a que postor no acreditó la experiencia del personal clave, conformidad y pago pese a que el consultor no cumplió con presentar sus entregables según lo establecido en los términos de referencia, y sin advertir la aplicación de penalidades por cambio de profesionales ofertados por s/ 11 250,00, generó perjuicio económico de S/ 67 500,00 y afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad Requerimiento del servicio de consultoría de obra sin la descripción precisa de los requisitos funcionales relevantes, otorgamiento de la buena pro sin aplicar los criterios de desempate, perfeccionamiento del vínculo contractual, pese a que postor no acreditó la experiencia del personal clave, conformidad y pago pese a que el consultor no cumplió con presentar sus entregables según lo establecido en los términos de referencia, y sin advertir la aplicación de penalidades por cambio de profesionales ofertados por s/ 11 250,00, generó perjuicio económico de S/ 67 500,00 y afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Requerimiento del servicio de consultoría de obra sin la descripción precisa de los requisitos funcionales relevantes, otorgamiento de la buena pro sin aplicar los criterios de desempate, perfeccionamiento del vínculo contractual, pese a que postor no acreditó la experiencia del personal clave, conformidad y pago pese a que el consultor no cumplió con presentar sus entregables según lo establecido en los términos de referencia, y sin advertir la aplicación de penalidades por cambio de profesionales ofertados por s/ 11 250,00, generó perjuicio económico de S/ 67 500,00 y afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo 2021, el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos requirió la contratación del servicio de consultoría de obra para la actualización del Expediente Técnico del Proyecto "*Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N° 501146 del Centro Poblado de Rumira del Distrito de Ollantaytambo – Urubamba – Cusco*", formulando términos de referencia sin la descripción precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; toda vez que, no se consideró como personal clave a especialistas necesarios para la elaboración de los estudios básicos de: Mecánica de Suelos, Topográfico, Proyecto de Demolición y Anteproyecto de Arquitectura; por otro lado, se solicitó un especialista en Sistemas e Informática como parte del personal clave, pero no se especificó la función y la información requerida de éste profesional; asimismo, no se especificó que el especialista en Riesgos ante Desastres Naturales, debía estar acreditado en el CENEPRED.

En ese contexto, la entidad convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO-1, en cuya fase de selección, el Comité de Selección, otorgó una puntuación menor al postor Llankarq SAC, en el factor de evaluación "Experiencia de postor en la especialidad", pese a que dicho postor cumplió con acreditar el máximo de experiencia requerido para el referido factor de evaluación, situación que conllevó a que se otorgue la buena pro del procedimiento de selección al postor Consorcio Consultor Darval, cuando correspondía aplicar los criterios de desempate establecidos en el artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, del recálculo realizado por la Comisión de Control, el Consorcio Consultor Darval y Llankarq SAC obtuvieron la misma puntuación en la evaluación técnica y económica de sus ofertas. Seguidamente, se perfeccionó el vínculo contractual con el postor Consorcio Consultor Darval, a pesar que no acreditó experiencia del personal clave para los cargos de: Jefe de Proyecto, Especialista en Arquitectura y Especialista en Costos y Presupuestos; más aún, que no acreditó a ningún profesional para el cargo de Especialista en Evaluación de Riesgos.

Durante la ejecución contractual, se advirtió que el consultor no cumplió con entregar el cuaderno de consultoría de obra, el plan de trabajo detallado por actividades y cronograma de entregables; siendo que, se otorgó conformidad por S/ 22 500,00 a los estudios básicos del Expediente Técnico, correspondiente al primer pago, pese a contener observaciones referidos a la omisión de presentación de documentos exigidos en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, y sin advertir que: 1. El consultor incurrió en penalidad al reemplazar al profesional propuesto para el Estudio de la Demanda; 2. El consultor no cumplió con la presentación del anteproyecto de Arquitectura; y, 3. Los estudios de: Demanda, Topográfico, Mecánica de Suelos, Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales y Proyecto de Demolición, solo fueron suscritos por el Jefe de Proyecto, más no por los profesionales acreditados en el ASITEC.

Así mismo; se otorgó conformidad al Expediente Técnico culminado, correspondiente al segundo pago por S/ 33 750,00, pese a contener observaciones referidos a la omisión de presentación de documentos exigidos en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, y sin que dicho entregable se revisado y evaluado por el Inspector del Proyecto, además de no advertir que: 1. Los documentos elaborados en las Especialidades del Expediente Técnico no fueron suscritos por los profesionales acreditados en el ASITEC; y, 2. El consultor incurrió en penalidad por reemplazar a los profesionales propuestos en las Especialidades de Arquitectura, Evacuación y Señalización, e Instalaciones Sanitarias.

Además, respecto al tercer entregable se advirtió que se otorgó conformidad por S/ 22 500,00, con la sola presentación de la constancia de "Notificación de Admisión del Proyecto", sin advertir que el

0074 0074

PRONIED al momento de declarar admitido el proyecto para su asistencia técnica, también comunicó que el Expediente Técnico registrado presentaba observaciones de contenido, sin que dicho entregable sea revisado y evaluado por el Inspector del Proyecto, y sin que el PRONIED haya declarado apto el Expediente Técnico registrado, conforme se estableció en los términos de referencia.

Cabe señalar que, ante la falta de levantamiento de observaciones y recomendaciones formuladas por el PRONIED, el proyecto fue considerado DESCALIFICADO, siendo su estado actual de DESESTIMADO, por cuanto la entidad solicitó el retiro del proyecto de inversión del sistema de evaluación de la plataforma del ASITEC. Por otro lado, la entidad resolvió el contrato suscrito con el Consorcio Consultor Darval, sobre la cual no se inició ningún mecanismo de solución de controversias.

Hechos que contravinieron el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO Primera Convocatoria, el Contrato de consultoría de obra de actualización de Expediente Técnico n.° 001-2022-MDO/GM de 22 de febrero de 2022, y la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Orientaciones para la Asistencia Técnica a Expedientes Técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales".

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 67 500,00 (correspondiente a los pagos efectuados al consultor por tres entregables); inaplicación de penalidades de S/ 11 250,00 por reemplazar a los profesionales propuestos; así como la afectación del normal y correcto funcionamiento de la administración pública, las cuales se debieron a la decisión colegiada de los miembros del comité de selección, quienes condujeron la Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO-1 al margen de lo establecido en las bases del procedimiento de selección; asimismo, por la actuación del jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, en condición de área usuaria y del Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, quienes al margen de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, formularon los términos de referencia, perfeccionaron el vínculo contractual y otorgaron conformidad a los entregables presentados por el consultor.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cusco:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **irregularidad n.° 1** del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 104-2017-GM-MDO. de 26 de julio de 2017, mediante el cual se aprobó el Expediente Técnico en el periodo 2017.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de la Hoja de Requerimiento (Servicios) n.° 0002000-2021-OEP de 15 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la actualización del Expediente Técnico del proyecto: "*Mejoramiento de los servicios educativos en la I.E. n.° 501146 del Centro Poblado de Rumira, Distrito de Ollantaytambo - Urubamba - Cusco*", excepto folios 175 y 201.
Apéndice n.° 8:	Original del Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRCC-OCI-MPU-PVVV de 6 de junio de 2024, emitido por la especialista de la Comisión de Control.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del Formato de Cuadro Comparativo mediante el cual la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares determinó el valor referencial de la contratación
Apéndice n.° 10:	Copia simple del Informe n.° 394-2021-MDO/GM-OPP/MVAS de 26 de noviembre de 2021, incluye copia simple de la Constancia de Previsión Presupuestal n.° 02-2021.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 418-2021-MDO/GM. de 2 de diciembre de 2021, mediante el cual se aprobó el Expediente de Contratación.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 422-2021-MDO/GM. de 7 de diciembre de 2021, mediante el cual se designó al Comité de Selección.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada del Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas, Otorgamiento de la Buena Pro AS-015-2021-CS-MDO-1 de 21 de enero de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - URUBAMBA

Apéndice n.° 14:	Copia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Adjudicación Simplificada n.° 015-2021-CS-MDO-Primera Convocatoria, incluye copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 450-2021-MDO/GM. de 22 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio Consultor Darval, para participar en el procedimiento de selección AS n.° 15-2021-CS-MDO-1.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de la oferta presentada por postor Llankarq SAC, para participar en el procedimiento de selección AS n.° 15-2021-CS-MDO-1.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de los documentos presentados por la empresa Consorcio Consultor Darval para perfeccionar el contrato, comprende: **17.1** Carta n.° 001/CCDARVAL-AS15/2022 de 18 de febrero de 2022, excepto folio 468 en copia simple. **17.2** Contrato de consorcio con firmas legalizadas. **17.3** Carta n.° 002/CCDARVAL-AS15/2022 de 16 de febrero de 2022, Carta Solicitando la Retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento, incluye acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE para la empresa Darval Supervisores S.R.L. y empresa Roldan Contratistas y Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada- **17.4** Carta n.° 003/CCDARVAL-AS15/2022 de 16 de febrero de 2022, Código de cuenta interbancaria (CCI). **17.5** Certificado de Vigencia a favor de Darwin Henry Zevallos Guzmán y Certificado de Vigencia a favor de Lenin Estrada Ortiz. **17.6** Copia del DNI del señor Darwin Henry Zevallos Guzmán. **17.7** Carta n.° 004/CCDARVAL-AS15/2022 de 16 de febrero de 2022, Carta consignado domicilio y correo electrónico para efectos de notificaciones. **17.8** Estructura de Costos de la oferta económica. **17.9** Documentos del personal clave ofertado, diplomas que acreditan la formación académica, contratos, constancias y/o certificados que demuestran la experiencia del personal clave. **17.10** Equipamiento mínimo, documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del Contrato de Consultoría de Obra de Actualización de Expediente Técnico n.° 001-2022-MDO/GM. de 22 de febrero de 2022, proceso de selección: Adjudicación Simplificada n.° 15-2021-MDO/CS.
Apéndice n.° 19:	Original de las Fichas de evaluación de la experiencia del personal clave. **19.1** Ficha de evaluación de la experiencia de Lenin Estrada Ortiz **19.2** Ficha de evaluación de la experiencia de Sofía Valenza León **19.3** Ficha de evaluación de la experiencia de Carlos Duque Sota.
Apéndice n.° 20:	Copia simple de las Cartas n.° 002 y 003-2022 CONSORCIO CONSULTOR DARVAL ADS-15-2021-MDO/CS, ambos de 17 de marzo de 2022, emitidos por el Consorcio Consultor Darval.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CCI - URUBAMBA

Apéndice n.° 21:	Copia autenticada del Acta n.° 02-2024-OCI URUBAMBA/SCE de 7 mayo de 2024, mediante el cual la Comisión de Control recopilo información en la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada de: **22.1** Informe n.° 0275-2024- MDO/OEP/AEFM de 5 de junio de 2024. **22.2** Oficio n.° 0144-2024-GM-MDO/U. de 5 de junio de 2024. **22.3** Oficio n.° 039-2024-OCI/MPU-SCE1 de 4 de junio de 2024.
Apéndice n.° 23:	Copia simple de la Carta n.° 004-2024/CCDARVAL/RL de 23 de mayo de 2024, incluye impresión del Correo Electrónico de 25 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada de: **24.1** Informe n.° 0227-2024-MDO/OEP/AEFM de 8 de mayo de 2024. **24.2** Oficio n.° 0257-2024-A-MDO/U de 15 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada de la Carta n.° 004-2022 CONSORCIO CONSULTOR DARVAL ADS-16-2021-MDO/CS de 11 de abril de 2022, mediante el cual el consultor presentó a la entidad su primer entregable.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada del Informe n.° 083-2022-MDO/GM-OEP/PAHC de 13 de abril del 2022, emitido por el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, economista Percy Alberth Hinojosa Cahuana, mediante el cual solicitó la revisión del primer entregable por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada de: **27.1** Carta n.° 132-2022-MDO/GM de 19 de abril de 2022, incluye copia simple del correó electrónico de 19 de abril de 2022. **27.2** Carta n.° 146-2022-MDO/GM de 6 de mayo de 2022 incluye copia simple del correó electrónico de 12 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada del Informe n.° 007-2022-MDO-GM/OSLI/GRDM de 22 de abril del 2022, emitido por el Inspector del Proyecto.
Apéndice n.° 29:	Copia simple de la Declaración Jurada de Designación de Coordinador de Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales a Cargo del Expediente Técnico: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 501146 del Centro Poblado de Rumira del Distrito de Ollantaytambo – Urubamba – Cusco" de 18 de abril del 2022.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada del Informe n.° 063-2022-MDO/GM-OSLI/CABR del 25 de abril del 2022, emitido por el Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el cual remitió la evaluación y opinión técnica de los estudios básicos.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada del Informe n.° 097-2022-MDO/GM-OEP/AAVB el 26 de abril de 2022, emitido por el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada de la Carta n.° 135-2022-MDO/GM de 27 de abril de 2022, emitido por el Gerente Municipal, incluye copia simple del Correo Electrónico de 12 de mayo de 2022, mediante el cual se notificó al consultor las observaciones identificadas a los estudios básicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - URUBAMBA

Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de la Carta n.° 009-2022 CONSORCIO CONSULTOR DARVAL ADS-15-2021-MDO/CS de 6 de mayo de 2022, emitido por el Consorcio Consultor Darval, mediante el cual solicitó el pago por el primer entregable.
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada del Informe n.° 118-2022-MDO/GM-OEP/AAVB de 12 de mayo de 2022, emitido por el jefe (e) de Estudios y Proyectos, mediante el cual solicitó la generación de la orden de servicio correspondiente al primer pago.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 742 de 18 de mayo del 2022, emitido por el concepto de consultoría de obra de actualización de Expediente Técnico correspondiente al primer pago por S/ 22 500,00.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada de Carta n.° 0013-2022 CONSORCIO CONSULTOR DARVAL ADS-15-2021-MDO/CS de 23 de mayo de 2022, emitido por el Consorcio Consultor Darval, mediante el cual presentó a la entidad el Expediente Técnico con el levantamiento de observaciones a los estudios básicos.
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada del Informe n.° 138-MDO/GM-OEP/AAVB de 24 de mayo de 2022, emitido por el jefe (e) de Estudios y Proyectos, mediante el cual otorgó conformidad para el primer pago.
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada de: **38.1** Comprobantes de Pago n.° 2441 de 3 de junio de 2022, incluye copia simple de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI). **38.2** Comprobantes de Pago n.° 2442 de 3 de junio de 2022, incluye copia simple de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI).
Apéndice n.° 39:	Copia autenticada de: **39.1** Informe n.° 006-2024-MDO/GM/UT/KLPM de 24 de mayo de 2024, emitido por la jefa de la Unidad de Tesorería. **39.2** Oficio n.° 0131-2024-GM-MDO/U. de 24 de mayo de 2024, emitido por el Gerente Municipal.
Apéndice n.° 40:	Un (01) CD de los Estudios preliminares (Estudios básicos) presentados por el Consorcio Consultor Darval a la entidad, para su primer pago.
Apéndice n.° 41:	Copia autenticada del Acta n.° 02-2023-OCI/URUBAMBA de 21 de noviembre de 2023, mediante el cual el Órgano de Control Institucional recopilo información en la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.
Apéndice n.° 42:	Copia autenticada del Informe n.° 0251-2024-MDO/OEP/AEFM de 21 de mayo de 2024, emitido por el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante el cual informó a la Comisión de Control sobre los estudios básicos que obran en su oficina.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada del Informe n.° 0280-2024-MDO/OEP/AEFM de 11 de junio de 2024, emitido por el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante el cual informó sobre la documentación referido al cambio de profesionales ofertados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - URUBAMBA

Apéndice n.° 44:	Copia autenticada del Oficio n.° 003-2024-ULA-GM-MDO de 7 de mayo de 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Logística y Almacén, mediante el cual informó a la Comisión de Control sobre el cobro de penalidades en el marco de la AS n.° 015-2021-CS-MDO-1.
Apéndice n.° 45:	Un (01) CD del Expediente Técnico culminado entregado por el Consorcio Consultor Darval como segundo entregable en el marco de la AS n.° 015-2021-CS-MDO-1.
Apéndice n.° 46:	**46.1** Copia simple del Oficio n.° 000042-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 26 de enero de 2024, emitido con firma digital. **46.2** Copia simple del Informe n.° 000085-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 25 de enero de 2024, emitido con firma digital. **46.3** Un (01) CD de los Estudios básicos registrados en el ASITEC. **46.4** Copia simple del: Anexo n.° 05 "Ficha de Revisión Específica al Estudio de la Demanda", Anexo n.° 06 "Ficha de Revisión Específica al Estudio Topográfico", Anexo n.° 07 "Ficha de Revisión Específica al Estudio de Mecánica de Suelos", Anexo n.° 08 "Ficha de Revisión Específica a la Evaluación Riesgos Ante Desastres Naturales", Anexo n.° 09 "Ficha de Revisión Específica al Anteproyecto de Arquitectura", Anexo n.° 10 "Ficha de Revisión Específica al Proyecto de Demolición" y Anexo n.° 11 "Ficha de Revisión General de Estudios Básicos".
Apéndice n.° 47:	Copia autenticada de la Carta n.° 008-2022 CONSORCIO CONSULTOR DARVAL ADS-16-2021-MDO/CS de 24 de abril del 2022, mediante el cual presentó a la entidad su segundo entregable (Expediente Técnico Culminado).
Apéndice n.° 48:	Copia autenticada de la Carta n.° 011-2022 CONSORCIO CONSULTOR DARVAL ADS-15-2021-MDO/CS, emitido por el Consorcio Consultor Darval, mediante el cual solicitó el pago por la entrega del segundo entregable.
Apéndice n.° 49:	Copia autenticada del Informe n.° 128-2022-MDO/GM-OEP/AAVB de 18 de mayo del 2022, emitido por el jefe (e) de Estudios y Proyectos, mediante el cual solicitó la generación de la orden de servicio correspondiente al segundo pago.
Apéndice n.° 50:	Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 746 de 20 de mayo de 2022, correspondiente al segundo pago por S/ 33 750,00.
Apéndice n.° 51:	Copia autenticada del Informe n.° 139-MDO/GM-OEP/AAVB de 24 de mayo del 2022, emitido por el jefe (e) de Estudios y Proyectos, mediante el cual otorgó conformidad a la Orden de Servicio n.° 746, correspondiente al segundo pago.
Apéndice n.° 52:	Copia autenticada del Informe n.° 0226-2024-MDO/OEP/AFM de 8 de mayo de 2024, emitido por el jefe(e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante el cual informó sobre la remisión del segundo entregable a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 53:	**53.1** Copia simple del Comprobantes de Pago n.° 2449 de 3 de junio de 2022, incluye copia simple de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI). **53.2** Copia autenticada del Comprobantes de Pago n.° 2450 de 3 de junio de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - URUBAMBA

Apéndice n.° 54:	Copia simple del Correo electrónico de 11 de abril de 2024 remitido por el ingeniero Hugo Ignacio Guerreros Córdova, quien fue acreditado para la especialidad de Instalaciones Sanitarias.
Apéndice n.° 55:	Copia simple del Anexo n.° 04, denominado "Ficha de Verificación Documentaria de los Expedientes Técnicos".
Apéndice n.° 56:	Copia autenticada de la Carta n.° 012-2022 CONSORCIO CONSULTOR DARVAL ADS-15-2021-MDO/CS de 16 de mayo del 2022, mediante el cual el consultor solicitó el tercer pago correspondiente al 20% del monto contractual
Apéndice n.° 57:	Copia simple de la "NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN DE PROYECTOS – PROYECTO ADMITIDO" de 16 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 58:	Copia autenticada del Informe n.° 130-2022-MDO/GM-OEP/AAVB de 18 de mayo de 2022, emitido por el jefe (e) de Estudios y Proyectos, mediante el cual solicitó la generación de la orden de servicio correspondiente al tercer pago.
Apéndice n.° 59:	Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 747 de 20 de mayo de 2022, emitido por el concepto de consultoría de obra de actualización de Expediente Técnico correspondiente al tercer pago por S/ 22 500,00.
Apéndice n.° 60:	Copia autenticada del Informe n.° 140-MDO/GM-OEP/AAVB de 25 de mayo del 2022, emitido por el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante el cual otorgó conformidad al tercer entregable.
Apéndice n.° 61:	Copia autenticada de: **61.1** Comprobantes de Pago n.° 2451 de 3 de junio de 2022, incluye copia simple de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI). **61.2** Comprobantes de Pago n.° 2452 de 3 de junio de 2022, incluye copia simple de la constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI).
Apéndice n.° 62:	Copia simple de la "NOTIFICACIÓN DE REVISIÓN DE ETAPA – NO APTO" de 3 de junio de 2022.
Apéndice n.° 63:	**63.1** Copia Simple del Oficio n.° 000148-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 5 de abril de 2024, emitido con firma digital **63.2** Copia Simple del Informe n.° 000354-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 5 de abril de 2024, emitido con firma digital.
Apéndice n.° 64:	Copia simple de la "NOTIFICACIÓN DE REVISIÓN DE ETAPA – NO APTO" de 11 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 65:	Copia simple de la "Notificación de Descalificación de Proyectos – TÉRMINO DE PLAZO" de 18 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 66:	Copia autenticada del Informe n.° 0062-2023-MDO/OEP/MAJL de 14 de abril de 2023, emitido por el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, referido al estado situacional del Expediente Técnico presentado por el consultor en el marco de la AS n.° 015-2021-CS-MDO-1.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - URUBAMBA

Apéndice n.° 67:	Copia autenticada de la Carta n.° 020-2023-OGA/ULA-MDO de 18 de abril de 2023, emitido por el jefe de la Unidad de Logística y Almacén, incluye copia simple del correo electrónico de 18 de abril de 2023.
Apéndice n.° 68:	Copia autenticada del Informe n.° 0040-2023-MDO/OEP/AEFM de 8 de setiembre de 2023, emitido por el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante el cual informó que el consultor no levantó las observaciones notificadas el 18 de abril de 2023.
Apéndice n.° 69:	Copia autenticada del Informe n.° 453-2023-ULA-JZH-MDO-URU de 13 de setiembre de 2023, correspondiente a la opinión técnica del jefe de la Unidad de Logística y Almacén sobre la resolución del contrato.
Apéndice n.° 70:	Copia autenticada del Informe Legal n.° 0252-2023-OAJ/EVA-MDO. de 10 de octubre de 2023, emitida por el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el cual emite opinión legal favorable para la resolución del contrato.
Apéndice n.° 71:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0291-2023-GM-MDO/U del 18 de octubre del 2023, mediante el cual se resolvió disponer la resolución del contrato suscrito con el Consorcio Consultor Darval.
Apéndice n.° 72:	Copia autenticada de la Carta Notarial de 25 de octubre de 2023, mediante el cual se notificó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0291-2023-GM-MDO/U.
Apéndice n.° 73:	Copia autenticada del Oficio n.° 019-2024-PPM-MDO/npa. de 12 de febrero de 2024, emitido por el Procurador Público (e), mediante el cual informó sobre los mecanismos de solución de controversias iniciadas ante la resolución del contrato, incluye copia autenticada del Oficio n.° 0049-2024-GM-MDO/U de 14 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 74:	Copia autenticada de Informe n.° 0172-2024-MDO/OEP/AEFM de 15 de abril de 2024, emitido por el jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, incluye copia autenticada del Oficio n.° 0206-2024-A-MDO/U de 18 de abril de 2024, recepcionado el 6 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 75:	Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 139-2021-MDO-A-SG. de 6 de julio de 2021, mediante el cual se designó en el cargo de Gerente de Infraestructura, al señor Alfredo Ormachea Olivera.
Apéndice n.° 76:	Copias autenticadas de los documentos que acreditan la encargatura de la jefatura de la Oficina de Estudios y Proyectos al ingeniero Albers Antony Vilca Becerra. **75.1** Memorándum n.° 56-2021-MDO/GM de 24 de febrero de 2021. **75.2** Memorándum n.° 009-2022-MDO/GM de 12 de enero de 2022. **75.3** Informe n.° 0453-2024-U-RRHH-MDO/U-EMG de 17 de julio de 2024.
Apéndice n.° 77	Copia autenticada del Contrato de Servicios n.° 001-2022-MDO de 4 de enero de 2022, mediante el cual se contrató a la señora Libia Belén Thupa Velásquez para el cargo de Responsable de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - URUBAMBA

Apéndice n.° 78	Copia autenticada del Contrato de Servicios n.° 012-2022-MDO de 28 de enero de 2022, incluye copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 66 de 28 de enero de 2022 y Comprobante de Pago n.° 677 de 3 de marzo de 2022; documentos que acreditan la contratación de Andrés Paul Vargas Ñaccha, en el cargo de Responsable de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares.
Apéndice n.° 79	**79.1** Impresión de las cédulas de notificación del pliego de hechos con firma digital: - Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI/0392-SCE1-MDO de 21 de junio de 2024, incluye Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0392-02-010 y Cargo de Notificación. - Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI/0392-SCE1-MDO de 21 de junio de 2024, incluye Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0392-02-010 y Cargo de Notificación. - Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI/0392-SCE1-MDO de 21 de junio de 2024, incluye Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0392-02-010 y Cargo de Notificación. - Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI/0392-SCE1-MDO de 21 de junio de 2024, incluye Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0392-02-010 y Cargo de Notificación. **79.2** Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad. - Copia simple del documento s/n, presentado por Alfredo Ormachea Olivera, incluye impresión del correo electrónico de 11 de julio de 2024. - Copia simple del documento s/n, presentado por Albers Antony Vilca Becerra, incluye impresión del correo electrónico de 7 de julio de 2024. - Copia autenticada del documento s/n, presentado por Libia Belén Thupa Velásquez. **79.3** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 80	Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento de funciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares: **80.1** Copia visada de la Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MDO. de 30 de diciembre de 2019. **80.2** Copia visada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019.

Urubamba, 7 de agosto de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - URUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISION - URUBAMBA

PATRICIA VERONICA VALER VILLEGAS
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - URUBAMBA

NERIO LIWISIN MORA SOTA
Supervisor de la Comisión de Control

EYNER LEON CCANA
Abogado de la Comisión de Control

PATRICIA VERONICA VALER VILLEGAS
Especialista de la Comisión de Control

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Urubamba, 7 de agosto de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

LIZ PILAR CALLAPIÑA QUISPE
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Urubamba

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-0392-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado)	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria[1]	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	REQUERIMIENTO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SIN LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO SIN APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, PERFECCIONAMIENTO DEL VÍNCULO CONTRACTUAL PESE A QUE POSTOR NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, CONFORMIDAD Y PAGO PESE A QUE EL CONSULTOR NO CUMPLIÓ CON LOS ENTREGABLES ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR CAMBIO DE PROFESIONALES OFERTADOS POR S/ 11 250,00, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 67 500,00 Y AFECTÓ EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Alfredo Ormachea Olivera		Primer Miembro Titular[2] del Comité de Selección - AS n.° 015-2021-CS-MDO-1	08/12/2021	21/01/2022	Decreto Legislativo n.° 1057		-				X
2		Albers Antony Vilca Becerra		Segundo Miembro Titular[3] del Comité de Selección - AS n.° 015-2021-CS-MDO-1	08/12/2021	21/01/2022	Decreto Legislativo n.° 276		-		X	X	X
				Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos[4]	24/02/2021	15/08/2022							
3		Andrés Paul Vargas Ñaccha		Responsable de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares[5]	29/01/2022	25/02/2022	Locación de Servicios		-		X		

[1] Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos
[2] Designado mediante Resolución n.° 422-2021-MDO/GM de 7 de diciembre de 2021.
[3] Designado mediante Resolución n.° 422-2021-MDO/GM de 7 de diciembre de 2021.
[4] Encargado con Memorándum n.° 56-2021-MDO/GM de 24 de febrero de 2021, y posteriormente mediante Memorándum n.° 009-2022-MDO/GM de 12 de enero de 2022.
[5] Según contrato de servicios n.° 012-2022-MDO de 28 de enero de 2022

0880

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - URUBAMBA - JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - URUBAMBA - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - URUBAMBA - OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CALLAPIÑA QUISPE Liz Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-08-2024 13:03:08 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Urubamba, 23 de Agosto de 2024

OFICIO N° 000109-2024-CG/OC0392

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
ATENCIÓN AL CIUDADANO
Fecha 23-08-2024
Exp 5926
Hora 2:08 pm Folios: 01 + 1C0

Señor:
Paull Ferenk Palma Herrera
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Ollantaytambo
Plaza De Armas S/N
Cusco/Urubamba/Ollantaytambo

Asunto : Remite el Informe de Control Específico n.° 039-2024-2-0392-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 042-2024-OCI/MPU-GEA de 1 abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-CS-MPU-1, "Servicio de Consultoría para la Actualización del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 501146 del Centro Poblado de Rumira" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2024-2-0392-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; cuyo informe se alcanza en archivo digital (PDF), el cual comprende de **mil setenta y ocho** (1078) folios.

Asimismo, es importante precisar que el citado informe, también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de Albers Antony Vilca Becerra involucrado en hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Liz Pilar Callapiña Quispe
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Urubamba
Contraloría General de la República

(LCQ)
Nro. Emisión: 00125 (0392 - 2024) Elab:(U10131 - 0392)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TMWGBQI**

Scanned with CamScanner